

GACETA OFICIAL



AÑO 2022 Nº 175

MANIZALES, FEBRERO DE 2023

13 de febrero de 2023

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO
Secretario General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación
y Seguimiento Ambiental

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, febrero de 2023

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	10
Trámites de permisos	20
Autos de inicio	20
Resoluciones	57
Trámites bosques	133
Autos de inicio	133
Resoluciones	144
Comunicación y Notificación	
Facturación devuelta por correo	184

Agua

El agua es una sustancia compuesta por dos átomos de hidrógeno y un átomo de oxígeno (H₂O), se encuentra en la naturaleza en estado sólido, líquido y gaseoso; es el líquido vida. De acuerdo con el genio Leonardo Davinci, el agua es la fuerza motriz de toda la naturaleza.

El modelo básico para entender el funcionamiento del agua en la naturaleza es el ciclo hidrológico o natural. Este ciclo comienza con la evaporación del agua de los mares, los océanos y de la superficie terrestre gracias al calor del sol, pero también por la evapotranspiración de las cubiertas vegetales o la sublimación del agua en forma sólida (como la nieve y el hielo). El agua atmosférica se acaba condensando, o bien formando las nubes o bien en forma de rocío en la superficie terrestre. El agua de las nubes vuelve a la tierra en forma de lluvia, nieve o granizo. A partir de la porosidad del suelo y las rocas del terreno, parte del agua de la lluvia se filtra. Cuando encuentra una capa de materiales impermeables, es almacenada en acuíferos que se constituyen en embalses naturales, el agua subterránea puede ser aprovechada por el hombre para satisfacer diversas necesidades, o retornar de forma natural hacia sistemas acuáticos y terrestres interdependientes, cumpliendo una importante función reguladora de las corrientes hídricas o prestando diversos servicios ecosistémicos. Siguiendo la pendiente de las montañas, el agua escurre y se va canalizando de manera natural en sistemas de drenaje formados por pequeños riachuelos que se unen para formar grandes arroyos y que confluyen en un río o cauce principal. Estos ríos al final desembocan en el mar y se reinicia el ciclo.



La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico - PNGIRH – busca garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerado el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente a través de los objetivos pilares: Oferta, Demanda, Calidad, Riesgo, Fortalecimiento Institucional y Gobernabilidad.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2022-2623 12 DE DICIEMBRE DE 2022 **“Por medio del cual se ordena el archivo de una indagación preliminar”**

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio N° 20-2022-072, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: El presente auto se comunicará a la empresa Reforestadora El Guásimo S.A.S, a través de su apoderada Dra. Yessica Lisbeth Vallejo Rivas, al correo electrónico yvallejo@contextolegal.com, en calidad de denunciante.

Artículo Tercero: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente No. 20-2022-072

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2022-2625 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan unos cargos

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Julián Ramírez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.143.713, por transportar sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de carbón vegetal, correspondiente a 195 bultos de carbón equivalentes a 3900 kilogramos de la especie Mataratón (*Gliricidia sepium*), en vía pública (antigua vía a Medellín) – sector La Cabaña, del municipio de Manizales – Caldas.

Artículo Segundo: Por configurarse una situación de flagrancia, formular al señor Julián Ramírez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.143.713, el siguiente cargo:

Cargo Único: *Por transportar el día 04 de noviembre de 2022 en vía pública (antigua vía a Medellín) sector La Cabaña, del municipio de Manizales - Caldas, en el vehículo de placas GGP 562, 195 bultos de carbón equivalentes a 3900 kilogramos de la especie Mataratón (Gliricidia sepium), sin estar amparados con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de carbón vegetal, infringiendo de esta forma el artículo 6 de la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y contraviniendo los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.*

Las imputaciones fácticas, jurídicas, concepto de la infracción y modalidad de culpabilidad hacen parte del cargo aquí formulado, que por su extensión no son transcritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Incorporar y tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 110-1775 con radicado 2022-II-00029610 del 8 de noviembre de 2022.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 178803 del 04 de noviembre de 2022.
- Respuesta solicitud Información Salud Total EPS de fecha 7 de diciembre de 2022.

Artículo Cuarto: El señor Julián Ramírez Vargas, puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

Artículo Quinto: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se podrá imponer la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Sexto: El presente acto administrativo se notificará al investigado señor Julián Ramírez Vargas, al domicilio calle 5 carrera 16A, Apartamento 404, Chinchiná – Caldas, celular 3148582112, correo electrónico juliramirez@gmail.com, igualmente se entregará copia del Informe Técnico 110-1775 con radicado 2022-II-00029610 del 8 de noviembre 2022. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Séptimo: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: Informe Técnico

Expediente No. 20-2022-091

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2022-2632 14 DE DICIEMBRE DE 2022
Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

ISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la Empresa Municipal de Aseo – EMSA E.S.P., identificada con Nit. 890.801.631-4, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental relacionadas con relacionadas con como el incumplimiento de Licencia Ambiental aprobada a través de acto administrativo No 02543 del 21 de mayo del 1998; modificado a través de resolución No. 524 del 11 de octubre del año 2012, el manejo y disposición inadecuado de residuos y las demás operaciones de en el proceso de disposición de residuos en el relleno sanitario Eucalipto, localizado en coordenadas 1.182.632 m E y 1.111.256 m N, a 3.8 kilómetros del casco urbano del municipio de Aguadas, Caldas, vereda El Cedral que pudieron generar afectación o riesgo en los recursos naturales, el medio ambiente y/o la salud humana.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente al representante legal de la Empresa Municipal de Aseo – EMSA E.S.P., igualmente se da traslado al investigado de los informes técnicos radicados 2022-II-00025722 del 10 de octubre de 2022, 2022-II-00020110 del 9 de septiembre de 2022 y 2022-II-00030325 del 15 de noviembre de 2022.

Comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Dar traslado a la Fiscalía General de la Nación, de las diligencias adelantadas dentro del presente cartulario para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente: 20-2022-0084

Anexo: Informe Técnico 2022-II-00025722 del 10 de octubre de 2022

Informe Técnico 2022-II-00020110 del 9 de septiembre de 2022

Informe Técnico y 2022-II-00030325 del 15 de noviembre de 2022.

AUTO NÚMERO 2022-2633 14 DE DICIEMBRE DE 2022
Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la Departamento De Caldas, identificado con Nit. 890.801.052-1, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental relacionadas con la afectación de recursos naturales, medio ambiental y salud humana relacionadas con la no presentación de caracterización fisicoquímica en los términos de la Resolución 631 de 2015, incumplimiento de los límites máximos permisibles de la normativa referida, la no presentación de informes de mantenimiento, la generación de vertimientos domésticos sin permiso y todas las demás relacionadas con el incumplimiento del instrumento ambiental de permiso de vertimientos otorgado a través de Resolución 182 del 3 de marzo de 2016 modificado con Resolución 2018-1378 del 12 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente al representante legal del Departamento de Caldas, igualmente se da traslado al investigado de los informes técnicos radicados 2022-II-00018651 del 08 de agosto de 2022, 2022-II-00024452 del 17 de agosto de 2022 y 2022-II-00027535 del 31 de octubre de 2022, sustento del inicio del presente proceso sancionatorio ambiental.

- Comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- Publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.
- Dar traslado a la Fiscalía General de la Nación, de las diligencias adelantadas dentro del presente cartulario para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Especializada - Secretaría General

Anexos: Radicados 2022-II-00018651

2022-II-00024452

2022-II-00027535

Expediente Sancionatorio No. 20-2022-082

AUTO NÚMERO 2022-2639 16 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio N° 20-2021-049, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra este auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2021-049

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros – Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-2645 16 DE DICIEMBRE DE 2022**“Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental”****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2020-133 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra este auto no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jhon Edison Restrepo Castrillón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2020-133

Proyectó: Pablo Felipe Soto – Abogado Contratista

AUTO NÚMERO 2022-2690 22 DE DICIEMBRE DE 2022**“Por medio del cual se ordena el archivo de una indagación preliminar”****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio N° 20-2022-018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la sociedad J.H TORO Y CIA S.C.A

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente No. 20-2022-018

Proyectó: Carolina Alzate Salazar. Profesional Especializada S.G

AUTO NÚMERO 2022-2719 27 DICIEMBRE DE 2022**“Por el cual se vincula a una persona natural y se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”****DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería a la abogada Nancy Elena Gómez Galvis, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.780.635 y Tarjeta Profesional No. 343125 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al señor David Ramírez González en el procedimiento sancionatorio 20-2019-173, de conformidad con el poder otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular al presente procedimiento sancionatorio ambiental al señor David Ramírez González, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.441.924 de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor David Ramírez González, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.441.924, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con: aprovechamiento forestal sin autorización, disposición de materiales RCD, a cuerpo de agua provenientes de material sobrante de excavación (movimientos de tierra de la ladera del inmueble), y todas aquellas conductas u omisiones relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar al proceso sancionatorio para que obren como pruebas documentales los siguientes documentos:

1. Escritos radicados 2022-EI-00010537 del 29 de junio de 2022 y 2022-EI-00013465 del 12 de agosto de 2022.
2. Promesa de compraventa celebrado entre los señores Julián Valencia Torres y David Ramírez Gonzales del inmueble identificado con folio de matrícula 102-12489 y con ficha catastral Nº 00010000001002380000000000.

ARTÍCULO QUINTO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiar a la apodera del investigado para que en el término de la distancia allegue al proceso copia de la escritura pública, del certificado de matrícula inmobiliaria del predio denominado el Valle el cual permite establecer que su prohijado era el poseedor material del bien para la época de los hechos, documentos que no fueron aportados en el escrito radicado 2022.EI-00013465.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo se notificará a la apoderada al correo electrónico mianjuadreval@hotmai.com. en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se acompañará del informe técnico 2019-IE-00022207 del 05/09/2019. Así mismo se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2019-173

Anexo: Informe Técnico N° 2019-IE-00022207 del 05/07/2019

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco. Abogado Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-2722 27 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2019-155, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra este auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2019-155

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2022-2723 27 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad AGROPECUARIA LOLA S.A.S. identificada con NIT 900.876.238-1, Representada legalmente por el señor Luis Guillermo Álvarez Villa identificado con cédula de ciudadanía N° 80.417.034, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental asociadas con los vertimientos y la actividad porcícola desarrollada en el predio designado como Granja Santa Fe, vereda Horizontes, corregimiento Guarinocito del municipio de La Dorada, Caldas, según las evidencias plasmadas en el informe técnico 500-1092 radicado 2022-II-24859 del 27 de septiembre de 2022, toda vez que se evidencia alto grado de contaminación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes:

- Informe técnico :500-1092, radicado 2022-II-24859 del 27/09/2022
- Memorando:20225-II-00028938
- Certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad AGROPECUARIA LOLA S.A.S. identificada con NIT 900.876.238-1, Representada legalmente por el señor Luis Guillermo Álvarez Villa identificado con cédula de ciudadanía N° 80.417.034. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Exp. 20-2022-092

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2022-2728 28 E DICIEMBRE DE 2022

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del **Municipio de Marmato**, identificada con Nit N° 890.801.145-6, como responsable de la operación del Molino El Colombiano (Sky Group), con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas con:

- El presunto incumplimiento normativo en materia de vertimientos para las variables fisicoquímicas: *Sólidos Suspendidos Totales, Fenoles Totales, Hierro y Cinc*, al exceder los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 10° de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No contar con concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas ARD y no domésticas ARnD, provenientes del proceso productivo de minería para beneficio de oro y unidad sanitaria ubicada en el predio, los cuales se encuentran enmarcados dentro de la Licencia Ambiental que debe tramitar ante la autoridad ambiental, en este caso Corpocaldas.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar como prueba documental lo siguiente:

- Informe Técnico N° 2022-II-00029038 del 01/12/2022
- Memorando 2022-II-00019427 del 02/08/2022, resultados análisis de laboratorio.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará al Municipio de Marmato, al señor Carlos Yesid Castro Marín, Alcalde del municipio y/o quien haga sus veces, al correo electrónico de notificaciones notificacionjudicial@marmato-caldas.gov.co, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

Artículo Cuarto: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente N° 20-2022-101

Anexo: Informes Técnicos

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2022-2732 28 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Oscar Leandro Castaño Valencia, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.932.884, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva de aprehensión de 10 piezas (240") de la especie Araucaria, mediante el Auto No. 2021-2354 del 5 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente auto al señor Oscar Leandro Castaño Valencia.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente sancionatorio 20-2021-153.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente No. 20-2021-153

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros – Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-2743 28 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la señora **BEATRIZ HELENA SOTO SEPÚLVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.646.018, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la ausencia de sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, permiso de vertimientos y concesión de aguas, para el predio denominado San Antonio, ubicado en la vereda Aguadita Pequeña del municipio de Filadelfia, Caldas, además de todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, publicando su contenido en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente: 20-2020-109

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco -Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG

AUTO NÚMERO 2022 - 2744 28 DE DICIEMBRE DE 2022
"Por medio del cual se revoca un acto administrativo"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2019-2272 del 1 de noviembre de 2019, por medio del cual se impuso medida preventiva de amonestación escrita al señor DIEGO ELIODORO GUTIERREZ GALVIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.202.504, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto el Auto 2019-2272 del 1 de noviembre de 2019 y todas las actuaciones adelantadas, con posterioridad a la expedición del auto de imposición de medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente 20-2019-132

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este auto al señor DIEGO ELIODORO GUTIERREZ GALVIZ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2019-132

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

AUTO NÚMERO 2022-2745 28 DE DICIEMBRE DE 2022
"Por medio del cual se revoca un acto administrativo"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2019-0789 del 23 de abril de 2019, por medio del cual se impuso medida preventiva de amonestación escrita a los señores Omar Rojas Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.595.586 y Olmedo Ramírez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.989.784.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto el Auto 2019-0789 del 23 de abril de 2019 y todas las actuaciones adelantadas, con posterioridad a la expedición del auto de imposición de medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente 20-2019-041.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este auto a los señores Omar Rojas Giraldo y Olmedo Ramírez Quintero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2019-041

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

AUTO NÚMERO 2022-2746 28 DE DICIEMBRE DE 2022
"Por medio del cual se revoca un acto administrativo"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2019-1012 del 21 de mayo de 2019, por medio del cual se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la señora SANDRA PILAR HOYOS TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No 25.166.447.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto el Auto 2019-1012 del 21 de mayo de 2019 y todas las actuaciones adelantadas, con posterioridad a la expedición del auto de imposición de medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente 20-2019-063.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este auto a la señora SANDRA PILAR HOYOS TAMAYO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp.20-2019-063

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisado: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2189 19 DE DICIEMBRE DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad al señor Elías Betancur Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.570.872, del cargo formulado en el Auto 2021-0726 del 08 de abril de 2021 y ordenar el archivo del expediente.

Artículo Segundo: La presente resolución se notificará personalmente al señor Elías Betancur Cardona, al predio El Caimo, corregimiento Pueblo Nuevo, vereda Miraflores, Pensilvania – Caldas, celular 3215676858. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2019-140

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2190 19 DE DICIEMBRE DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad al señor Walter Restrepo Orozco, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.385.255, del cargo formulado en el Auto 2022-1196 del 17 de junio de 2022 y ordenar el archivo del expediente.

Artículo Segundo: La presente resolución se notificará personalmente al señor Walter Restrepo Orozco, al correo electrónico walterrestrepo647@gmail.com o al domicilio situado en la carrera 4 N° 11 – 15 del municipio de Belalcázar – Caldas, celular 3117481016. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2020-170

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2210 22 DE DICIEMBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Gustavo Franco, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.445.677 del cargo formulado en el Auto 359 del 20 de febrero de 2014, por incumplimiento del párrafo 1° del artículo primero de la Resolución N° 357 del 7 de julio de 2010, al no haber dado cumplimiento integral a los programas que conforman el P.M.A. asociado a la explotación de la mina la Chontadura, localizada en jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al Gustavo Franco, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.445.677, multa de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.250.252).**

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Gustavo Franco, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.445.677, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp. 5597

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2212 22 DE DICIEMBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad al señor José Gildardo Vásquez Noreña, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.355.638, del cargo formulado en el Auto 970 del 12 de mayo de 2014 y ordenar el archivo del expediente.

Artículo Segundo: Declarar terminada y sin efectos la medida preventiva impuesta mediante el auto 970 del 12 de mayo de 2014 proferida por Corpocaldas.

Artículo Tercero: La presente resolución se notificará personalmente o por Aviso al señor José Gildardo Vásquez Noreña, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente Nro. 6218

Proyectó: Carolina Alzate Salazar -Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2213 22 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UN MEDIDA PREVENTIVA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad AGROPECUARIA LOLA S.A.S. identificada con NIT 900.876.238-1, Representada legalmente por el señor Luis Guillermo Álvarez Villa identificado con cédula de ciudadanía N° 80.417.034, en relación con los vertimientos y la actividad porcícola desarrollada en el predio designado como Granja Santa Fe, vereda Horizontes, corregimiento Guarinocito del municipio de La Dorada, Caldas, medida preventiva de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** consistente en:

- La suspensión temporal e inmediata del vertimiento de agua residual doméstico y aplicación de porcinaza, ambos a terreno, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas propuestas.

Parágrafo 1º: El levantamiento de la medida preventiva parcial, quedará supeditado a las acciones que se describen el memorando **radicado 2022-II-00028938** del 09 de noviembre de 2022¹.

Parágrafo 2º: El levantamiento de la medida preventiva total, quedará supeditado a la tramitación y aprobación de la concesión de aguas y el permiso de vertimientos cumpliendo con el lleno de los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, para la concesión debe contemplar los usos de riego, humano doméstico y pecuario entre bovino y porcinos, para los vertimientos debe considerar los domésticos y la gestión de los residuos y subproductos derivados de la actividad porcícola.

La implementación de las medidas permitirá el levantamiento para la descarga de agua residual doméstica.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del trámite que sobrevenga.

El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental. |

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Alcaldía de La Dorada- Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata, adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se remite copia del informe técnico en donde está la ubicación del predio en donde deberán suspenderse las actividades. El municipio efectuará control periódico de la medida preventiva adoptada por Corpocaldas y se remitirá un informe de la comisión ejecutada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Agropecuaria Lola S.A.S. identificada con NIT 900.876.238-1 Representada legalmente por el señor Luis Guillermo Álvarez Villa identificado con cédula de ciudadanía N° 80.417.034.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp. 20-2022-092

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022- 2265 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable al señor Edelberto Vélez Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.246.699 del cargo formulado en el Auto N° 2022-1197 del 17 de junio de 2022, por infringir los artículos 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer como **sanción principal** al señor Edelberto Vélez Amaya, **TRABAJO COMUNITARIO**. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2022-II-00033356 del 21/12/2022, debiendo realizar **una jornada de trabajo comunitario**, el cual consiste en asistir y desarrollar las actividades asignadas durante una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción; las cuales pueden ser: Jornadas de siembra, limpieza de fuentes hídricas, educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control de caracol africano, demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse y participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección.

Para el cumplimiento de la sanción, el infractor ambiental realizará mínimo **cuatro (4) horas** de trabajo comunitario y se acercará a la oficina de Corpocaldas ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción con el fin de programar las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas.

Artículo Tercero: Imponer como **sanción accesoria** al señor Edelberto Vélez Amaya, la recuperación del área afectada, de manera que es necesario delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: "Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras: **a)** Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, **b)** Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua".

Parágrafo: Para el desarrollo de la actividad se contará con un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá remitir a esta Corporación registros fotográficos, en donde se logre evidenciar las actividades realizadas y la constancia de asistencia a las jornadas de trabajo comunitario. La Corporación estará atenta a cualquier asesoría que se le pueda suministrar por parte del personal técnico de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, la sancionada podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Edelberto Vélez Amaya, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

Artículo Sexto: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2020-092

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitario

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022- 2266 29 DE DICIEMBRE DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar no responsable a la señora Flor Alba Escobar Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.757.530, del cargo formulado en el Auto N° 2019-1976 del 26 de septiembre 2019, por infringir el artículo 7 de la Resolución N° 077 del 2 de marzo de 2011 expedida por Corpocaldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

Artículo Segundo: Declarar responsable a la señora Flor Alba Escobar Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.757.530 del cargo formulado en el Auto N° 2019-1976 del 26 de septiembre de 2019, por infringir los numerales a) y b) de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Imponer como **sanción principal** a la señora Flor Alba Escobar Ocampo, **TRABAJO COMUNITARIO** consistente en un mínimo de ocho (8) horas de trabajo comunitario distribuido en dos (2) jornadas; para este efecto se acercará a la oficina de Corpocaldas ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, con el fin de programar las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, en todo caso de conformidad con las especificaciones y las alternativas dispuestas en el memorando 2022-II-00033358 del 16/12/2022.

Artículo Cuarto: Imponer como **sanción accesoria** a la señora Flor Alba Escobar Ocampo, la recuperación del área afectada, de manera que es necesario **delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio**, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Además, deberá enriquecer el área afectada con la **siembra de mínimo 50 individuos de especies propias de la región**, los cuales serán objeto de manejo silvicultural durante los primeros tres años de establecimiento.

Parágrafo: Para el desarrollo de la actividad se contará con un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá remitir a esta Corporación registros fotográficos, en donde se logre evidenciar las actividades realizadas y la constancia de asistencia a las jornadas de trabajo comunitario. La Corporación estará atenta a cualquier asesoría que se le pueda suministrar por parte del personal técnico de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, la sancionada podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Quinto: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora Flor Alba Escobar Ocampo, al predio El Bosque, corregimiento Santa Elena, detrás del colegio, Marquetalia – Caldas. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Séptimo: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

Artículo Octavo: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de la sancionada, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 6707

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitario

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2268 29 DE DICIEMBRE DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la señora **LUZ ZENaida CARDENAS GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.400.580, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Vincular al presente proceso a las sociedades INVERSIONES FENI Y CIA S EN C, y NIT: 810002432-6 e INVERSIONES SALAZAR VELEZ LTDA y NIT 9080514-8, en su calidad de propietarias de los predios identificados con fichas catastrales 010401700099000 y 010401710001000 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará a la señora Luz Zenaida Cárdenas García al correo electrónico silvioarboleda@hotmail.com y a las sociedades vinculadas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, en cuanto hace a lo dispuesto en el artículo primero, procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente No. 20-2017-057

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M.- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2269 29 DE DICIEMBRE DE 2022
“Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”**RESUELVE**

PRIMERO: Reconocer personería al abogado Juan Sebastián Herrera Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 1.055.836.464 y la tarjeta profesional 355949 del CSJ, para representar a los señores Fernando Peláez Peláez y María Elena López León en este procedimiento sancionatorio.

SEGUNDO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por medio del Auto 2801 del 24 de julio de 2017 en contra del señor Fernando Peláez Peláez identificado con la cédula de ciudadanía 75 046 362, por la causal 3ª del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 y disponer la continuación de la investigación en contra de la señora María Elena López León.

TERCERO: Formular el siguiente cargo en contra de la señora María Elena López León, identificada con la cédula de ciudadanía 24.366.754:

Disponer la tala no autorizada de bosque natural en el predio de su propiedad denominado El Silencio, localizado en el corregimiento de Arma, vereda La Fe del municipio de Aguadas, con ficha catastral 000200030349000. La intervención se llevó a cabo en dos áreas que ocupan un total de una hectárea, ubicadas en el lindero con el predio La Fe. La norma violada es el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015 que reza: *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

CUARTO: Tener como pruebas de cargo los siguientes documentos:

- Informe Técnico 500-730 de junio de 2017
- Informe Técnico 110-1383 de octubre de 2017
- Certificado de tradición del predio El Silencio -Folio de matrícula inmobiliaria 102-7596

QUINTO: La señora María Elena López León puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

SEXTO: Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, entre ellas la multa económica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

SÉPTIMO: Notificar personalmente esta providencia al apoderado de los señores Fernando Peláez Peláez y María Elena López León, mediante envío de copia digital al correo electrónico juansebastian.herrera95@gmail.com. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

OCTAVO: Contra el artículo segundo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los demás numerales carecen de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente N° 20-2017-0118

Preparó: G&P Abogados

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2270 29 DE DICIEMBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ HERNÁN MEDINA FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 70.058.504, del cargo formulado en el Auto 2022-0269 del 17 de febrero de 2022; Realizar el aprovechamiento no autorizado de un rodal de guadua ubicado en el predio El Recuerdo, vereda El Tambor del municipio de La Merced, en un área de 500 metros cuadrados que hace parte de la faja forestal protectora de la quebrada Barrancas que abastece el acueducto del centro poblado La Felisa, infringiendo el artículo 6º numeral 6 parágrafo 1º de la Resolución No. 1740 de 2016 y el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor JOSÉ HERNÁN MEDINA FERNÁNDEZ, sanción de decomiso definitivo de 160 trozos de guadua (angustifolia) de tres metros, que fueron objeto del decomiso preventivo legalizado por medio del Auto Nº 2478 del 27 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, a al señor JOSE HERNAN MEDINA FERNANDEZ, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material incautado fue trasladado a una bodega propiedad de la alcaldía de La Merced.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDISON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp: 20-2019-152

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Reviso: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2271 29 DE DICIEMBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora Ana Sofia Arango Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.282.455, del cargo formulado en el Auto Nº 0962 del 25 de mayo de 2022; Al realizar el aprovechamiento de un Guadual el cual hacia parte de la faja forestal de la quebrada Los Cuervos, en un área de 1.500 m2 aproximadamente, repartidos en tres sectores el primero en las coordenadas X: 4.970821 y Y:75.584208 con A.S.N.M de 1.468 mts, el segundo en las coordenadas X: 4.970535 y Y: -75.582637 con A.S.N.M de 1.473 mts y el tercero en las coordenadas X: 4.970795 y Y: -75.581169 con A.S.N.M de 1.491 mts, al borde de la quebrada Los Cuervos, dejando desprotegida una franja de 370 metros de longitud, sin contar con previa autorización o permiso de Corpocaldas para su aprovechamiento, se infringe presuntamente el artículo 6, numeral 6, parágrafo primero de la resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el numeral 1) literales a) y b) del artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la señora Ana Sofia Arango Arango, sanción de decomiso definitivo de 24.15 metros cúbicos de guadua (Guadua Angustifolia), que fueron objeto del decomiso preventivo legalizado por medio del Auto Nº 2020-1490 del 17 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, a la señora ANA SOFIA ARANGO ARANGO, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material incautado quedó en el predio de la investigada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDISON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp: 20-2020-142

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Reviso: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2272 29 DE DICIEMBRE DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable a la señora María Nancy García Yepes, identificado con la cédula de ciudadanía 30.355.448, del cargo formulado en el Auto 2022-1257 del 29 de junio de 2022 : *adquirir o recibir en el establecimiento de comercio Cepilladora los Pinos, ubicado en el sector centro del municipio de Chinchiná, 23 bloques de diferentes dimensiones, de la especie rosado (Cedrela odorata), para un volumen de 1,6 mts³ sin amparada su legalidad con para la comercialización, infringiendo los artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015.*

Artículo Segundo: Imponer a la señora María Nancy García Yepes, sanción de decomiso definitivo de 23 bloques de diferentes dimensiones, de la especie rosado (Cedrela odorata), para un volumen de 1,6 mts³ objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto 2020-1457 del 15 de septiembre de 2020.

Artículo Tercero: Esta decisión se notificará, personalmente a la señora María Nancy García Yepes, en la calle 10 N° 5-21 Establecimiento Cepilladora los Pinos, celular 313-7505454, Municipio de Chinchiná, Caldas. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2018-034

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco. Abogado contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2273 29 DE DICIEMBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Robeiro Hernández Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.924.750 del cargo formulado en el Auto 1173 del 3 de septiembre de 2013: *por la presunta infracción de los artículos 23 y 74 del Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.*

ARTICULO SEGUNDO: Exonerar al señor Héctor Diego Vélez Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.038.607 del cargo por infringir el artículo 23 del decreto 1791 de 1996 tal como se indicó en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Declarar responsable al señor Héctor Diego Vélez Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.038.607 del cargo por infringir el artículo 74 del decreto 1791 de 1996 *por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, por Movilizar 260 bloques de madera cariseco, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*

ARTICULO CUARTO: Imponer al señor Héctor Diego Vélez Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.038.607, la sanción de decomiso definitivo de 260 boques de madera de la especie Cariseco, objeto de la medida preventiva que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto n° 159 del 3 de abril de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, a los señores Robeiro Hernández Ramírez y Héctor Diego Vélez VELEZ, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDISON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp: 5016

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Reviso: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2274 29 DE DICIEMBRE DE 2022
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio en contra del señor Uriel Loaiza García, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 4.473.131, iniciado mediante Auto N° 580 del 27 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 5417

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2275 29 DE DICIEMBRE DE 2022
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio en contra del señor José Rodrigo Velásquez López, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 4.323.240, iniciado mediante Auto N° 2021-0343 del 1 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 20-2021-038

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

Auto No. 2022-2545 (Diciembre 01 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0083
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Parcelación Campestre Los Nogales, Vereda La Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Parcelación Campestre Los Nogales NIT 901.614.893-4

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Parcelación Campestre Los Nogales, identificada con NIT 901.614.893-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0083

Proyectó: Sara Montes

Revisó: María José López Arenas

Auto No. 2022-2547 (Diciembre 01 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0084
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 3 - Finca Veraju, Vereda La Muleta Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	BERTHA ADRIANA PALACIO SOTO C.C. 30.354.693

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Bertha Adriana Palacio Soto, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.354.693, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0084

Proyectó: Sara Montes

Revisó: María José López Arenas

Auto No. 2022-2551 (Diciembre 01 de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0127
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, Vereda Bajo San Francisco, Municipio de Supía, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Nancy Cecilia Blandón Ballesteros CC 25.214.230

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supía, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Nancy Cecilia Blandón Ballesteros, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.214.230, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0127

Proyectó: Sara Montes

Revisó: María José López Arenas

Auto No. 2022-2553 (Diciembre 01 de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0128
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Charrascalito, Vereda Guacaica - Manantial, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Creates S.A.S. NIT. 900.467.677-5

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad Creates S.A.S, identificada con NIT 900.467.677-5 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0128

Proyectó: Sara Montes

Revisó: María José López Arenas

Auto No. 2022-2556 (Diciembre 01 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0129
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Miraderos, Vereda Alto de la Montaña, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Jairo Antonio Ríos Franco CC 75.047.622

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jairo Antonio Ríos Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.047.622, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0129

Proyectó: Sara Montes

Revisó: María José López Arenas

Auto No. 2022-2562 (Diciembre 01 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-18-2022-0007
SOLICITUD	Permiso de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
LOCALIZACIÓN	Vía La Manuela – Aerocafé, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Gobernación de Caldas NIT 890.801.052-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio para la Recolección de especímenes de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Caldas, identificada con NIT 890.801.052-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-18-2022-0007

Revisó: Alejandra García C

Auto No. 2022-2567 (Diciembre 05 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2021-0009
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Semenor, Vereda La Rochela, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Colegio Seminario Menor de Nuestra Señora del Rosario de Manizales NIT 800.027.167-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Mario Valencia Ríos, Rector del Colegio Menor de Nuestra Señora del Rosario Manizales identificado con NIT 800027167-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2021-0009

Proyectó: Sara Montes

Revisó: María José López Arenas

AUTO No. 2022-2573 (Diciembre 6 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2021-0042
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Acueducto Vereda Cabras del Municipio de Marmato Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CABRAS MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales expediente 500-01-2021-0042 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **LUIS ALFONSO MARTINEZ SERNA** en calidad de Representante Legal del Acueducto Vereda Cabras del Municipio de Marmato Caldas, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2021-0042

Elaboró: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-2575 (Diciembre 6 de 2022)

Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2022-0006
TITULAR: JH TORO Y CIA S C.A. NIT 900.473.125

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras transversales transversal para el cruce de una vía de acceso vehicular existente en el predio denominado Paraje de La Florida- El Tronio Medio, identificado con M.I 100-238367, ubicado en la Vereda la Florida en jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas, las cuales consistieron en:
 - a) Una transversal compuesta por dos tubos en Novafort de 36" de diámetro, con pendiente adecuada para permitir el paso normal de las aguas por su cauce natural.
 - b) Cabezales de encole y descole en concreto reforzado.
 - c) Enrocado en el descole para la disipación de energía de la corriente
 - d) La construcción de los filtros, en piedra y geotextil en la base de apoyo de las tuberías a instalar, con sección de 0,30 x 0,30 metros con envoltura en geotextil NT 2500; y piedra de tamaño máximo de 0,20 metros.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta decisión a la **JH TORO Y CIA S C.A.**, identificado con NIT 900.473.125, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0006

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-2576 (Diciembre 6 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2013-EI-00001379
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Dantas, ubicada en la Vereda Cantadelicia Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	HECTOR FABIO GALVEZ HERNANDEZ C.C. 75.031.940

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos radicado 2013-EI- 00001379 de 07 de febrero de 2013 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor **HECTOR FABIO GALVEZ HERNANDEZ**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2013-EI-00001379

Elaboró: Sara Johanna Fernanda Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-2587 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00010498
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Luz Angela, Ubicado en la Vereda Tierritas, Municipio de Victoria- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUZ ANGELA HERRERA C.C 21.088.067

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00010498 del 28 de junio el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **LUZ ANGELA HERRERA** con C.C 21.088.067, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00010498

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-2589 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00010010
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Agrado, Ubicada en La Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A NIT 810.002.455

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00010010 del 16 de junio de 2022 y se ordena el archivo de este, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A** con NIT 810.002.455, a la dirección electrónica indicada para el efecto presidencia@organizacionpranha.com, en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00010010

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-2590 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2019-0293
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Marzala Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA MARZALA NIT 901.012.730

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2019-EI-00012976 del 6 de agosto de 2019 y se ordena el archivo del expediente 500-01-2019-0293, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA MARZALA** NIT 901.012.730, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0293

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-2591 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00010155
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote #2 La Meseta, Ubicado en el Municipio de Palestina- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA MELVA FRANCO DE ARANGO C.C 24.387.499

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00010155 del 21 de junio de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **MARIA MELVA FRANCO DE ARANGO** con C.C 24.317.120, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00010155

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-2593 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00009126
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado El Porvenir, Ubicado en Vereda Remanso, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE DUVAN RIVERA BEDOYA C.C 4.485.427

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado : 2022-EI-00009126 del 01 de junio de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JOSE DUVAN RIVERA BEDOYA** con C.C 4.485.427, en la dirección electrónica indicada para tal efecto, francoriverapatriciaclaudia@gmail.com, en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00009126

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-2594 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00010718
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La María, Ubicado en la Vereda Betania, Municipio de Anserma- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUCELLY GUEVARA ZAPATA C.C 24.387.499

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00010718 del 30 de junio de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **LUCELLY GUEVARA ZAPATA** con C.C 24.387.499, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00010718

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-2595 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00008680
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Trasmisores RCN Radio, Ubicado en El Alto del Portón, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	RADIO CADENA NACIONAL SAS RCN RADIO NIT 890.903.910

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2022-EI-00008680 del 24 de mayo de 2022 y se ordena el archivo de este, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **RADIO CADENA NACIONAL SAS RCN RADIO** con NIT 890.903.910, a la dirección electrónica indicada para el efecto mansecretaria@rcnradio.com.co, en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00008680

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-2597 (Diciembre 07 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0026
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Alto del Oso, Vereda La Asombrosa - Alto del Oso, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Golden Hass S.A.S. NIT 900.469.734-6

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Golden Hass S.A.S, identificada con NIT 900.469.734-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0026

Proyectó: Sara Montes

Revisó: María José López Arenas

Auto No. 2022-2598 (Diciembre 07 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0085
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Callejón Lote # 13, Vereda Santaguada, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	García García Constructora S.A.S. NIT 900.520.442-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad García y Giraldo Constructora S.A.S. identificada con NIT 900.520.442-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0085

Proyectó: Sara Montes

Revisó: María José López Arenas

Auto No. 2022-2599 (Diciembre 07 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0025
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada La Sultana – Barrio La Sultana, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	EL EDEN CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901.394.465-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad El Edén Construcciones S.A.S. identificado con NIT 901.394.465-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2022-0025

Proyectó: Sara Montes

Revisó: María José López Arenas

Auto No. 2022-2600 (Diciembre 07 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0016
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Finca La Tambora – Lote San Sebastián, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MEJIA Y QUINTERO Y CIA S EN C.A NIT 810.004.483-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad MEJÍA Y QUINTERO Y CIA S EN C.A, identificada con NIT 810.004.483-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2022-0016

Auto No. 2022-2601 (Diciembre 07 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0083
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Unidad Productiva Termopilas, Veredas El Laurel y Termopilas, Municipios de Aránzazu y Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Entre Arroyos S.A.S NIT. 900.650.395-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía de los Municipios de Aránzazu y Neira, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ENTRE ARROYOS S.A.S, identificada con NIT 900.650.395-7 de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0083

Auto No. 2022-2602 (Diciembre 07 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0131
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos a cuerpo de agua
LOCALIZACIÓN	Predio Lote D – La Duquesa, Vereda La Tesalia, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Héctor Fabio Duque Atehortua CC 75.075.081

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Héctor Fabio Duque Atehortua, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.075.081, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0131

Auto No. 2022-2603 (Diciembre 07 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0086
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 67 – Condominio Florida del Rio, Vereda Palermo, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Manuel Antonio Aguilar CC 19.357.067

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Manuel Antonio Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357.067, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0086

Auto No. 2022-2604 (Diciembre 07 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2018-0034
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de aguas superficiales.
LOCALIZACIÓN	Estación de Servicio El Rio, Kilometro 1 Vía Neira, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Adriana Cristina Puentes Marín CC 30.280.534

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Adriana Cristina Puentes Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.280.534, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2018-0034

AUTO No. 2022-2605 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00012057
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Trocadero, Ubicado en Vereda Trocaderos, Municipio de Neira - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INVERSIONES PAPIRO S.A.S NIT 900.397.071

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00012057 del 22 de julio de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **INVERSIONES PAPIRO S.A.S** con NIT 900.397.071, a la dirección electrónica indicada para el efecto asistentecampo@colhass.com, en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00012057

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

Auto No. 2022-2606 (Diciembre 07 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a una modificación de permiso de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0004
SOLICITUD	Modificación y Prorroga Resolución que otorga permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Hacienda Palos Verdes, Vereda Guarinocito, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Hocol S.A NIT 860.072.134-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de prórroga y Modificación de permiso de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Hocol S.A, identificada con NIT 860.072.134-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2022-0004

AUTO No. 2022-2607 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00004285
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Río Blanco, Ubicado en La Vereda Río Blanco Municipio de Manizales - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PRODUCTORA PROFUTURO SAS NIT 901.211.572

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00004285 del 15 de marzo de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO SAS** con NIT 901.211.572, a la dirección electrónica indicada para el efecto ffuentes@dvssas.com, en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00004285

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-2609 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00011654
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	El Japón, Ubicado en Vereda La Trinidad, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	G&G EXPANSION GROUP S.A.S NIT 900.706.919

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00011654 del 15 de julio de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **G&G EXPANSION GROUP S.A.S** con NIT 900.706.919, en la dirección electrónica indicada para tal efecto serentainfo@gmail.com, en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00011654

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-2610 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00010982
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Encanto, Ubicado en la Vereda Buenos Aires, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA FLORENCIA SALAZAR MEJIA C.C 24.439.257

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 10982 del 5 de julio de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **MARIA FLORENCIA SALAZAR MEJIA** con C.C 24.439.257, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00010982

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-2611 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00012326
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada Cambia, Ubicado en Vereda Las Margaritas, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	OXFARO ALBERTO BUSTAMANTE VILLA C.C 75.066.784

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Ocupación de Cauce presentada con radicado 2022-EI-00012326 del 14 de julio de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **OXFARO ALBERTO BUSTAMANTE VILLA** con C.C 75.066.784, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00012326

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-2612 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2021-0024
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predios El Recuerdo y El Recreo, ubicado en la Vereda Alto Maiba Municipio de Filadelfia - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MORRITOS NIT 900.000.399

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2021-EI-0007271 del 13 de mayo de 2021 y se ordena el archivo del expediente 500-01-2021-0024, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MORRITOS** NIT 900.000.399, a la dirección electrónica indicada para el efecto floedilia79@gmail.com, en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2021-0024

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-2613 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2021-EI-00017516
SOLICITUD	concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Huertos Alto Bonito, Ubicado en Vereda Llano Grande, Municipio de Riosucio - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	HUERTOS ALTO BONITO S.A.S SIC NIT 900.874.308

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2021-EI-00017516 del 3 de noviembre de 2021 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta acutación, a la sociedad **HUERTOS ALTO BONITO S.A.S SIC** con NIT 900.874.308, en la dirección electrónica indicada para tal efecto lforonda@cartama.com – cad@cartama.com, en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2021-EI-00017516

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-2614 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2021-0028
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predios El Recuerdo y El Recreo, ubicado en la Vereda Maiba Municipio de Filadelfia - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	EL ACUEDUCTO DE AGUADITAS NIT 810.005.030

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2021-EI-00007278 del 13 de mayo de 2021 y se ordena el archivo del expediente 500-01-2021-0028, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a **EL ACUEDUCTO DE AGUADITAS** NIT 810.005.030, a la dirección electrónica indicada para el efecto acueductoaguaditas54@gmail.com, en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2021-0028

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-2616 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00012400
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado La Gloria, Ubicado en Vereda La Tolda, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JAIR ALONSO DUQUE VANEGAS C.C 9.920.774

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00012400 del 28 de julio de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el llenado de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JAIR ALONSO DUQUE VANEGAS** con C.C 9.920.774, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00012400

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO No. 2022-2617 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00010576
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada Rapao, Ubicada en La Vereda La Julia, Municipio de Supía, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AVOFRUIT S.A.S BIC NIT 900.799.975

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Ocupación de Cauce presentada con radicado 10576 del 29 de junio de 2022 y se ordena el archivo de este, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el llenado de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **AVOFRUIT S.A.S BIC** con NIT 900.799.975, a la dirección electrónica indicada para tal efecto foronda@cartama.com, en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00010576

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-2618 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00011554
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Sin Nombre, Ubicado en Vereda Alto Lisboa, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ELEAZAR VALENCIA ROMAN C.C 75.090.683

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00011554 del 14 de julio de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **ELEAZAR VALENCIA ROMAN** con C.C 75.090.683, en la dirección electrónica indicada para tal efecto anamaval1@hotmail.com, en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00011554

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-2619 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00009645
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Balsora Lote #4, Ubicado en Vereda Santágueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JEISSON GONZALEZ VALENCIA C.C 1.083.812.681

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00009645 del 9 de junio de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JEISSON GONZALEZ VALENCIA** con C.C 1.083.812.681, en la dirección indicada para tal efecto jeisson@outlook.com, en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00009645

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-2620 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00009708
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado La Quebra, Ubicado en Vereda El Pensil, Municipio de Anserma - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ELEUTERIO ESCOBAR RAMIREZ C.C 1.229.607

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00009708 del 10 de junio de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **ELEUTERIO ESCOBAR RAMIREZ** con C.C 1.229.607, a la dirección electrónica indicada para el efecto constructoranoli@gmail.com, en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00009708

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-2634 (Diciembre 14 de 2022)

Por medio del cual se acepta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2902-8961
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Estación de Servicio La Enea 1, Km 13 vía al Magdalena, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Fernando Jiménez García C.C. 10.227.058

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada bajo radicado 06091 del 16 de diciembre de 2011, y se ordena el archivo del expediente 2902-8961, en consecuencia se omite la notificación de la Resolución 2022-1696 del 04 de octubre de 2022.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Fernando Jiménez García**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.227.058, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8961

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Daniela Cortes Ossa Profesional Universitario SG

Auto No. 2022-2637 (Diciembre 15 de 2022)

“Por medio del cual se corrige un auto de inicio de un permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0030
SOLICITUD	Modificación Auto de inicio del trámite de permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Balsora, Vereda El Berrion – Vía Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Andrés Correa Gómez CC 10.273.334 Luisa Fernanda Correa Gómez CC 30.313.224

DISPONE

1. Tener como peticionarios de la solicitud referenciada, a los señores Andrés Correa Gómez y Luisa Fernanda Correa Gómez, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.273.334 y 30.313.224, quienes actuarán en el presente trámite ambiental en calidad de propietarios del predio a beneficiar.
2. Modificar el numeral cuarto del Auto 2022-0972 del 26 de mayo de 2022, el cual quedará así:
4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Andrés Correa Gómez y Luisa Fernanda Correa Gómez, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.273.334 y 30.313.224, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Los demás apartados del Auto de inicio 2022-0972 del 26 de mayo de 2022, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.
4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Francisco Guillermo Correa, Andrés Correa Gómez y Luisa Fernanda Correa Gómez, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0030

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO 2022-2646 (Diciembre 16 de 2022)**Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

REFERENCIA:	500-01-2019-0321
SOLICITUD:	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN:	El Dilubio, La Estrella y La Secreta, vereda Altomira. -Municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.
PETICIONARIO:	MARIO DE JESUS ARIAS GONZÁLEZ C.C. 4.561.132

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias contenidas en el expediente 500-01-2019-0321, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación del contenido del presente acto al señor **MARIO DE JESUS ARIAS GONZÁLEZ**, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0321

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-2649 (Diciembre 16 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0027
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Industrias Toptec S.A, Barrio Bosques de la Enea, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Tecnología en cubrimiento S.A – TOPTEC S.A Y MANILIT S.A. NIT 890.805.453-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Tecnología en cubrimiento S.A – TOPTEC S.A Y MANILIT S.A, identificada con NIT 890.805.453-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0027

Auto No. 2022-2650 (Diciembre 16 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0028
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predios Finca Los Cano y Rapaíto, Sector Rapaíto, Municipio de Supia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP. NIT 890.803-239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP, identificada con NIT 890.803-239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0028

Auto No. 2022-2651 (Diciembre 16 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0087
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 41 – Condominio San Juan de las aguas, Vereda Los Planes – San José, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Asceneth Martínez Idarraga CC 24.310.418

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Asceneth Martínez Idarraga, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.310.418, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0087

Auto No. 2022-2652 (Diciembre 16 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0088
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 6 - Copenhague, Vereda Los Lobos – Santaguada, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Edison Mauricio Orozco León CC 75.092.296

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Edison Mauricio Orozco León, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.092.296, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0088

Auto No. 2022-2653 (Diciembre 16 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0071
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Remanso, Vereda Alto del Naranjo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Mirian Yohana Álvarez Arcila y otros CC 1.053.769.750

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Mirian Yohana Álvarez Arcila, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.769.750 y a los señores Jorge Aníbal Osorio Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.285.436, Cristian Osorio Villada, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.107.134, Carlos Alberto Osorio Villada, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.842.419 y Julián David Osorio Villada, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.842.375, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0071

Auto No. 2022-2654 (Diciembre 16 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0134
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Bendición, Vereda La Castrillona, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Rubiela Aguirre Loaiza CC 24.366.566

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Rubiela Aguirre Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.366.566, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0134

Auto No. 2022-2655 (Diciembre 16 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0133
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Cueva, Vereda Mesones, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	José Isidro Arcila Murillo CC 75.045.829 Lucelly Giraldo Ríos CC 24.367.970

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al José Isidro Arcila Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.045.829 y a la señora Lucelly Giraldo Ríos, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.367.970, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0133

Auto No. 2022-2656 (Diciembre 16 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0135
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Limón, Vereda La Castrillona, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Humberto Arias Orrego CC 3.556.574

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Humberto Arias Orrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.556.574, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0135

Auto No. 2022-2657 (Diciembre 16 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprobación de un plan de saneamiento y manejo de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-15-2022-0003
SOLICITUD	Remisión Plan de saneamiento y manejo de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A ESP NIT 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprobación del Plan de saneamiento y manejo de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Taba, en calidad de Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A ESP, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-15-2022-0003

Auto No. 2022-2658 (Diciembre 16 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Estudio del Recurso Hídrico”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2022-0010
SOLICITUD	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	Cuenca del Río Samaná, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Genera+ S.A.S NIT 900.894.629-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la **pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Sra Luisa**, que se pretende desarrollar en la cuenca del Río Samaná, jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad Genera+ S.A.S, identificada con NIT 900.894.629-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-19-2022-0010

Auto No. 2022-2659 (Diciembre 16 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0089
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Tuty, Vereda Los Alpes – El Berrión, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Pedro José Sanint Armel y otros CC 10.245.900

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Pedro José Sanint Armel, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.900 y a las señoras Beatriz Amparo Duque Botero, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.288.598 y María Camila Sanit Sanit, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.843.822, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Auto No. 2022-2660 (Diciembre 16 de 2022)

“Por medio del cual se corrige un auto de inicio de una concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9807 500-24-2022-0019
SOLICITUD	Modificación Auto de inicio del trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Armenia – San Jerónimo, Vereda La Armenia – El Limón, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Jerónimo Vasco Otalvaro CC 1.323.453

DISPONE

1. Acumular en el expediente 2902-9807, las actuaciones adelantadas dentro del expediente 500-24-2022-0019, el cual queda anulado, entendiéndose estas como modificación de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados mediante Resolución 2017-0985 del 15 de marzo de 2017.
2. Modificar el artículo primero del Auto 2022-0454 del 07 de marzo de 2022, el cual quedará así:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de la concesión de aguas y Permiso de vertimientos referenciados.
2. Los demás apartados del Auto de inicio 2022-0454 del 07 de marzo de 2022, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jerónimo Vasco Otalvaro, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.323.453, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2902-9807

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-2661 (Diciembre 16 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0224
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Los Almendros ☐ Parador Turístico El Agrado, Sector Tres Puertas, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Carlos Alberto Morales Giraldo CC 10.231.143

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Permiso de Vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Morales Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.231.143, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Auto No. 2022-2662 (Diciembre 16 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0122
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Florida, Vereda Vendiagujal, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Bernardo Javier Jiménez Jaramillo CC 75.046.317

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pacora, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Bernardo Javier Jiménez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.317, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0122

Auto No. 2022-2697 (Diciembre 22 de 2022)

Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00003751
EXPEDIENTE	500-07-2020-0005
SOLICITUD	Modificación de certificado de Centro Diagnostico Automotor
LOCALIZACIÓN	Centro de Diagnóstico Automotor CDA DE LAS MOTOS, ubicado en la Calle 27 No. 17-24, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CDA DE LAS MOTOS S.A.S NIT. 901.379.552

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de modificación temporal de la Resolución 2020-1057, y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2022-EI-00003751 del 07 de marzo de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al **CDA de las Motos S.A.S**, de conformidad con lo establecido por los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00003751

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-2702 (Diciembre 23 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8966
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Molino La Hermita – vereda El Llano Municipio de Marmato.
PETICIONARIO	Omar Julio Ortiz Moreno C.C.4.445.603 Elkin Eduardo Ortiz Ortiz C.C. 4.446.779

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-8966.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a los señores **Omar Julio Ortiz Moreno** y **Elkin Eduardo Ortiz Moreno**, identificados con cédula de ciudadanía N° 4.445.603 y 4.446.779, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8966

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2704 (Diciembre 23 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00014397
SOLICITUD	Modificación al trámite de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Costa Rica, Ubicado en el Municipio de Pensilvania- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CARMENZA RAMIREZ C.C 24.875.429

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de modificación de trámite de Concesión de Aguas Superficiales con radicado 2022-EI-00014397 de 28 de agosto de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **CARMENZA RAMIREZ** identificada con C.C 24.875.429, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00014397

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-2705 (Diciembre 23 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00013717
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua
LOCALIZACIÓN	Predio El Laurel, Ubicado en el Municipio de Aguadas- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE ARTURO MONSALVE SALAZAR C.C 4.334.635

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua con radicado 2022-EI-00013717 del 18 de agosto de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JOSE ARTURO MONSALVE SALAZAR** identificado con C.C 4.334.635, a la dirección electrónica indicada para el efecto rubielsalven@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00013717

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

Auto No. 2022-2708 (Diciembre 26 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0090
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Centro de Control de Operaciones CCO Túnel Tesalia, Vereda La Ciénaga, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Concesión Pacifico Tres S.A.S NIT 900.763.357-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Santiago Pérez Buitrago, en calidad de representante legal de la sociedad Concesión Pacifico Tres S.A.S, identificada con NIT 900.763.357-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Auto No. 2022-2709 (Diciembre 26 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0091
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 18 A – Condominio Campestre Los Guayacanes, Vereda La Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Jorge Enrique Robledo Cardona CC 15.902.859 - María Nancy Estrada Valencia CC 24.624.866

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Enrique Robledo Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.859 y a la señora María Nancy Estrada Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.624.866, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0091

Auto No. 2022-2710 (Diciembre 26 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0029
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predios Finca La Floresta, Monteloro, La Candelaria y La Cumbre – Unidad Productiva Las Montañitas, Veredas Los Molinos, Candelaria y San Feliz, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Bemat Colombia S.A.S NIT 901.179.687-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Bemat Colombia S.A.S, identificada con NIT 901.179.687-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Auto No. 2022-2711 (Diciembre 26 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2022-0036
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Alto Bonito – La Italia, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Asociación de usuarios de servicios colectivos de La Italia - Cañaveral NIT 900.124.622-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Victoria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la Representante legal de la Asociación de usuarios de servicios colectivos de La Italia - Cañaveral, identificada con NIT 900.124.622-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2022-0036

Auto No. 2022-2712 (Diciembre 26 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-18-2022-0008
SOLICITUD	Permiso de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
LOCALIZACIÓN	Sector El Brillante, Corregimiento San Bartolomé, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Gobernación de Caldas NIT 890.801.052-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Caldas, identificada con NIT 890.801.052-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-18-2022-0008

Auto No. 2022-2713 (Diciembre 26 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0126
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Selva, Vereda Changüí, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Álvaro López Gil CC 16.207.609

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Álvaro López Gil, identificado con cédula de ciudadanía No.16.207.609, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2021-0126

Auto No. 2022-2714 (Diciembre 26 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0068
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Hermosa – Villas del Samán, Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Antonio José Muriel Patiño C.C 9.992.231

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Antonio José Muriel Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.992.231, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Auto No. 2022-2715 (Diciembre 26 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0136
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Embeleso, Vereda Cañaveral La Italia - Cacahualito, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Bairo Buitrago Tabares CC 10.175.439

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Victoria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Bairo Buitrago Tabares, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.175.439, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0136

Auto No. 2022-2716 (Diciembre 26 de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2022-0037
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Pueblo Viejo, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Asociación Acueducto Pueblo Viejo y Partidas de Riosucio Caldas Colombia NIT 901.132.119-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Riosucio, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la Representante legal de la Asociación Acueducto Pueblo Viejo y Partidas de Riosucio Caldas Colombia, identificada con NIT 901.132.119-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-01-2022-0037

Auto No. 2022-2717 (Diciembre 26 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0023
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Aguacate – El Recreo, Vereda La Laguna, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Néstor Hildebrando Orozco Quintero CC 75.038.331

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Néstor Hildebrando Orozco Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.038.331, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2021-0023

Auto No. 2022-2718 (Diciembre 26 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de prórroga de Resolución”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2017-0188
SOLICITUD	Prórroga Resolución que otorga Concesión de aguas superficiales.
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Fanny, Kilometro 16 Vía Cerritos - Cauyá, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Construcciones El Cairo S.A.S NIT 816.007.300-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Prórroga de Concesión de aguas Superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Belalcázar, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Construcciones El Cairo S.A.S, identificada con NIT 816.007.300-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

AUTO No. 2022-2762 (Diciembre 30 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO: EXPEDIENTE:	800110 7774
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Vallarta, Ubicado en el Municipio de Palestina- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GILBERTO RODRIGO LEGARDA BURBANO C.C 1.205.048

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con radicado 800110 de 09 de enero de 2007 y se ordena el archivo del expediente 7774, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **GILBERTO RODRIGO LEGARDA BURBANO** con C.C 1.205.048, a la dirección electrónica indicada para el efecto gilbertolegarda@hotmail.com, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 800110 Expediente 7774

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1256 (29 de Julio de 2022)

“Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER un Plan de Manejo Ambiental a la señora MARIA ISNOELINA OLAYA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.618.785 expedida en el municipio de Chinchiná (Caldas), para el proyecto denominado “*Explotación de Materiales de Arrastre en la quebrada San Andrés*”, en las veredas San Andrés jurisdicción del municipio de Chinchiná (Caldas), referente a la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho LH0162-17, ubicada en jurisdicción de los municipios de Chinchiná – Caldas y Santa Rosa de Cabal – Risaralda; con circunscripción a las actividades localizadas en jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el departamento de Caldas con sujeción al cumplimiento de las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental, y a las disposiciones establecidas por CORPOCALDAS en el informe técnico de evaluación No. 2022-II-00018099 del 19 de julio de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO. - El informe técnico de evaluación No. 2022-II-00018099 del 19 de julio de 2022, se acoge integralmente para su respectivo cumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO. – La presente imposición se rige bajo los términos del artículo 2.2.5.5.1.10 del Decreto 1073 de 2015

ARTICULO SEGUNDO. – El Plan de manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo, contiene los siguientes programas y Subprogramas:

CODIGO	PROGRAMA	CÓDIGO	SUB PROGRAMA
01	Programa de Gestión Social	01-01	Información y participación comunitaria
		01-02	Contratación de personal
		01-03	Fortalecimiento a la base social
		01-04	Manejo posible afectación a terceros e infraestructura
02	Programa de Educación capacitación al Personal del Proyecto de Explotación de mineral	02-01	Educación capacitación al personal del proyecto de explotación de mineral
04	Programa de señalización vial y de instalaciones	04-01	Señalización vial y de instalaciones
05	Programa de manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido	05-01	Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido
06	Programa de Abastecimiento de agua	06-01	Control, manejo y tratamiento de efluentes
07	Programa de manejo de residuos sólidos	07-01	Manejo de estériles y recuperación del paisaje
08	Programa de protección Fauna y flora	08-01	Protección Fauna y flora
09	Programa de planeación ambiental en el proyecto	09-01	Planeación ambiental en el proyecto
10	Programa de manejo paisajístico	10-01	Manejo del paisaje
11	Programa de recuperación y restauración al momento del cierre y abandono de la explotación	11-01	Recuperación y restauración al momento del cierre y abandono de la explotación
12	Programa de evaluación y seguimiento a la implementación del PMA		

ARTICULO TERCERO. – IMPONER las siguientes obligaciones a los programas de manejo ambiental:

PARAGRAFO PRIMERO. – Con relación al Programa de Gestión Social:

01 – 01 Subprograma de información y participación comunitaria

1. Convocar a reunión de información y socialización anual, mediante notificación escrita indicando: Objeto de la reunión, lugar, fecha, hora, y dirigida a la comunidad del AI, organizaciones de base y entes administrativos territoriales.
2. En las actividades de convocatoria se deberá entregar un plegable con toda la información que se presentará en la socialización y se hará firmar un formato de entrega de convocatoria y plegable de socialización.
3. Para desarrollar el programa de información y participación comunitaria, se llevarán a cabo reuniones de información y socialización en las cuales se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Descripción general del proyecto, Estado ambiental del área antes de la implementación del PMA y Avances en la implementación de las medidas de manejo ambiental impuestas. Se informará sobre las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación implementadas en las estrategias de manejo ambiental.
4. Presentación del proyecto anual. Con apoyo de material visual se dará a conocer a las comunidades del AI, organizaciones de base y a las autoridades locales la descripción técnica del proyecto y aspectos importantes de las estrategias de manejo y avances en el PMA.
5. Se elaborarán actas de las reuniones de información y socialización en donde se registren las principales inquietudes y expectativas de las comunidades con respecto al proyecto, así como las respuestas brindadas a las mismas. Las actas deberán contener como mínimo fecha, lugar, hora de inicio y hora final, número de participantes, objetivos, temas tratados, inquietudes, respuestas, compromisos y listado de asistencia donde se especifique a que grupo de interés representa (JAC, Administración municipal, comunitario, entre otros).
6. Concientizar a la población del riesgo que se corre al ejecutar actividades recreativas en cercanías a la labor minera, tratando de incentivar la búsqueda de nuevas zonas de esparcimiento si fuere el caso.

01 – 02 Subprograma de contratación de personal

001.La concesionaria vinculará al personal de acuerdo con el número de puestos de trabajo disponibles y contarán con todas las garantías legales de contratación. Para el caso de areneros que trabajan en cuadrilla, que no contratan personal, sino que trabajan y dividen el usufructo del material explotado y vendido por partes iguales como es el caso, mínimo deberán contar con vinculación al sistema de salud subsidiado (SISBEN).

- Determinar las necesidades de contratación del personal de acuerdo con los requerimientos del proyecto.
- Establecer el perfil de los solicitantes y la selección objetiva de los requerimientos para el proyecto.
- Realizar convocatorias comunitarias para la divulgación de las necesidades de mano de obra en la vereda Campo Alegre por medio de la Junta de Acción Comunal y por cartelera.
- Determinar un método para la recepción de las hojas de vida, ya sea en una vivienda cercana o por correo electrónico.

- Contratar al personal ejecutor del proyecto idóneamente según se requiera.
- Suministrar una adecuada inducción laboral y ambiental al personal contratado, en caso de que el personal sea el mismo cada año deberá ser nuevamente capacitado.
- Planear y ejecutar acciones informativas y educativas con contenidos temáticos para la sensibilización de empleados en las prácticas de relacionamiento y trato con las comunidades y que orienten la adopción de comportamientos de respeto por la dignidad de las personas, sus valores y el medio ambiente. Esta capacitación deberá hacer parte integral de la inducción del personal.

01 – 03 Subprograma Fortalecimiento a la base social

1. Programar capacitaciones y/o charlas socio ambientales anuales (1 al año) con un enfoque participativo de la población encuestada y líderes comunitarios del área de influencia.
2. Realizar convocatorias comunitarias para la invitación a participar en las charlas socio ambientales a realizasen en el marco del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Plan de Manejo Ambiental.
3. Las capacitaciones básicas serán las siguientes:
 - a) PQRS y método y/o forma de recepción.
 - b) Iniciar en el concepto de la cultura del agua y la cultura del reciclaje.
 - c) Manejo integral de residuos sólidos.
 - d) Manejo y uso eficiente del recurso hídrico.
 - e) Manejo de Fauna silvestre en la zona del proyecto incluyendo leyes normativas sobre protección de fauna y flora, y sanciones existentes para quien las infringe.
 - f) Sensibilización en el cuidado y protección de las especies en estado de vulnerabilidad y peligro identificadas en la línea base.
 - g) Comunicación asertiva.
 - h) Y demás temáticas con contenido pertinente.

01 – 04 Subprograma para el manejo posible afectación a terceros e infraestructura

1. Garantizar la no afectación de los predios ribereños o vecinos, por acción de la actividad minera.
2. Respetar las distancias de retiro de la margen de la quebrada estipuladas en 1 metros mínimos.
3. No erradicación de la vegetación ribereña.
4. Una vez terminadas las actividades extractivas de la temporada, retirar los vadeos y dejar reconvertida la zona.
5. Planear y ejecutar acciones informativas y educativas con contenidos temáticos para la sensibilización de empleados en las prácticas de relacionamiento y trato con las comunidades y que orienten la adopción de comportamientos de respeto por la dignidad de las personas y sus valores y por el medio ambiente. Esta capacitación deberá hacer parte de la inducción del personal.
6. Para una mejor coordinación de los aspectos sociales y comunitarios, el beneficiario solicitante contará con una persona que atienda las quejas, sugerencias y reclamos para lo cual dispondrá permanentemente de un buzón de PQRS, este deberá ser instalado en una vivienda de la zona y/o por medio de correo electrónico en el transcurso de los 6 meses posteriores a la aprobación del PMA.
7. De acuerdo con el modelo de radicación de PQRS (buzón físico o por correo), el solicitante deberá informar y/o capacitar a la comunidad y líderes comunitarios en el adecuado proceso y formas de recepción del PQRS 1 vez al año.
8. Se realizará revisión del buzón cada quince (15) días.
9. Se deberá mantener registro de toda queja, reclamo y / o sugerencia y su respectiva respuesta durante un periodo de 1 año.
10. De acuerdo con las quejas y los reclamos se deberá determinar medidas de compensación por los perjuicios que puedan presentarse dentro del área de influencia y que no estén contemplados en el PMA.
11. Toda queja, reclamo y/o sugerencia deberá ser registrada y darle respuesta en los siguientes treinta (15) días hábiles a la recepción de la misma y deberá ser notificada anualmente dentro de los informes de cumplimiento ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Con relación al Programa de Educación y Capacitación al personal del proyecto de explotación del mineral:

02 – 01 Subprograma Educación capacitación al personal del proyecto de explotación de mineral

1. Conservar las zonas de retiro para la protección de las zonas hídricas de acuerdo al Decreto 1449 de 1977, en concordancia con lo establecido en el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974.
2. Garantizar la no afectación de los predios ribereños o vecinos.
3. Respetar las distancias de retiro de la margen de la quebrada estipuladas en 2 metros mínimos.
4. No erradicación de la vegetación ribereña.
5. Una vez terminadas las actividades extractivas de la temporada, retirar los vadeos y dejar reconvertida la zona.
6. No se realizará aprovechamiento de ningún tipo de individuo arbóreo.
7. No se realizará levantamiento de cobertura vegetal.
8. Se prohíbe la tala de bosques, pesca o caza, quemas, tenencia o comercialización de especímenes de flora y fauna silvestre.
9. Planear y ejecutar acciones informativas y educativas con contenidos temáticos para la sensibilización de empleados en las prácticas de relacionamiento y trato con las comunidades y que orienten la adopción de comportamientos de respeto por la dignidad de las personas y sus valores y por el medio ambiente. Esta capacitación deberá hacer parte de la inducción del personal.
10. Durante la temporada de explotación, programar capacitaciones ambientales (mínimo 1/año) con los operadores areneros, beneficiario solicitante y volqueteros, con el fin de enfatizar continuamente los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, además de fundamentar en los operadores criterios técnicos para desarrollar la actividad mediante prácticas amigables con el medio ambiente.
11. Las capacitaciones básicas serán las siguientes:
 - a) Plan de Manejo Ambiental, obligaciones, prohibiciones y restricciones.
 - b) Capacitaciones técnicas sobre las medidas ambientales aplicables al desarrollo del trabajo que incluyan: Operaciones del proyecto, explotación y transporte.
 - c) Información de los diferentes impactos ambientales que se podrán causar durante la ejecución del proyecto al no cumplir los lineamientos del PMA, y las políticas de autoridad ambiental.
 - d) Manejo adecuado y responsable de las unidades sanitarias.
 - e) Manejo de riesgos atmosféricos, transporte y vías. (resolución 541 del 14 de diciembre de 1994).
 - f) Manejo de elementos de protección personal EPP.
 - g) Señalética.
 - h) Manejo de combustibles y aceites incluyendo manejo de RESPEL y Plan de contingencia para el evento.
 - i) Manejo integral de residuos sólidos.
 - j) Manejo de Fauna silvestre en la zona del proyecto incluyendo leyes normativas sobre protección de fauna y flora, y sanciones existentes para quien las infringe.
 - k) Restricciones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
 - l) Sensibilización en el cuidado y protección de las especies en estado de vulnerabilidad y peligro identificadas en la línea base.
 - m) Capacitar al personal que labora en la explotación minera acerca de las generalidades, principios básicos, técnicas y procedimientos que se deben tener en cuenta en la aplicación de primeros auxilios; para lo cual, se capacitará a uno de los areneros que permanezcan en la zona en temporada de extracción en Entrenamiento para atención de emergencias (Prevención de accidentes, primeros auxilios y rescate).
 - n) Capacitar a los operadores areneros y beneficiario solicitante en Promoción y prevención en la salud.
 - o) Antes de iniciar las labores extractivas de temporada, se deberá realizar una charla, donde se identificarán a partir de metodologías participativas los riesgos presentes y las posibles soluciones.
 - p) Y demás temáticas con contenido pertinente.

PARAGRAFO TERCERO. – Con relación al Programa de señalización vial y de instalaciones:

04 – 01 Subprograma de Señalización vial y de instalaciones

1. Todas las señales deberán permanecer en la zona y serán reemplazadas cuando se deterioren y no presten el servicio para lo cual fueron instauradas.
2. Instalación de avisos informativos a la entrada y salida de vehículos sobre las vías carretables, desde la intersección de la vía Chinchiná □ Santa Rosa de Cabal (Salida y entrada de volquetas a 50 m y 100 m en ambos márgenes), y en la vía veredal antes y después del ingreso a la vía de acceso al punto de extracción.
3. Instaurar una señalización vial alusiva a los peligros potenciales a las actividades, en la cual se advierta el riesgo de accidentalidad por el incremento de tráfico de vehículos pesados.
4. Instaurar señales informativas de operatividad minera en todos los lugares como frentes de explotación, puntos de acopio.
5. Instaurar señales operativas en la entrada de la zona para los transportadores del material pétreo estipulando la obligatoriedad del uso de la lona para cubrir el material a transportar e indicar los límites de velocidad interna (20Km).
6. Instaurar señales informativas de ruta de evacuación y punto de encuentro.
7. Instaurar señales de prohibición de caza, tala, pesca, quemas entre otras que permitan la conservación de la fauna y flora silvestre presente en la zona concesionada.
8. Instaurar señales de prohibición de arrojar basuras a los ríos y/o a campo abierto.
9. Instaurar señal de prohibición de uso de bocinas.
10. Instruir a los operarios del proyecto minero en señalética acuerdo a la ficha PMA 05.

PARAGRAFO CUARTO. – Con relación al Programa de manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido:

05 – 01 Subprograma Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido

1. Conservar las zonas de retiro para la protección de las zonas hídricas de acuerdo al Decreto 1449 de 1977, en concordancia con lo establecido en el artículo 83 del Decreto □ Ley 2811 de 1974.
2. Preservar y mantener los bosques que actúan como barreras naturales contra el ruido y la emisión de agentes atmosféricos.
3. Está prohibido el cargue o el acopio permanente o no del material pétreo y elementos para la realización de las labores extractivas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, guaduales y fajas forestales protectoras y similares de la fuente, así como en canales, caños, humedades y en general cualquier cuerpo de agua.
4. Si se requiere de un acopio temporal, este deberá estar dispuesto en una zona que no genere impacto sobre la flora y capa vegetal existente, además no deberá estar cerca de la corriente de la fuente, ni a su alcance en caso de crecida. El acopio temporal será por un periodo de 15 días como máximo.
5. Una vez terminada la temporada de explotación, los acopios temporales deberán ser retirados de la zona y NO devueltos a la fuente.
6. Se solicitará al volquetero y/o comprador la presentación del certificado de revisión tecno mecánica vigente.
7. Exigir a los volqueteros y/o compradores cubrir obligatoriamente la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón.
8. Mantener la vía de acceso al área de explotación libre de material permanentemente.
9. Restringir la velocidad de circulación de los vehículos transportadores, la cual no debe superar los 20 Km/h. mediante la instalación de la señal respectiva conforme a la ficha PMA 07.
10. Cubrir las pilas de material acopiado temporalmente, en especial en temporada seca cuando se presentan ráfagas de viento y precipitaciones sin superar los 15 días establecidos.
11. Los horarios de operación deben ser establecidos durante jornada diurna.
12. Los operarios mineros, beneficiario solicitante y volquetero deberán ser capacitados en Manejo de riesgos atmosféricos, transporte y vías. (resolución 0472 del 28 de febrero de 2017) de acuerdo con la ficha PMA 07.
13. Prohibir la quema de basura, material vegetal, residuos contaminados (envase, papel, cartón, plástico, llantas, entre otros.) mediante la instalación de la señalización respectiva.

14. Prohibir el uso de accesorios o elementos que incrementan los niveles de presión sonora como pitos o cornetas mediante la instalación de la señalización respectiva.

PARAGRAFO QUINTO. – Con relación al Programa de abastecimiento de agua:

06 – 01 Subprograma Control, manejo y tratamiento de efluentes

1. Se prohíbe el lavado y mantenimiento de vehículos en las áreas cercanas al cauce de la quebrada San Andrés o dentro de él.
2. Se prohíbe realizar actividades de suministro de combustibles en el área solicitada.
3. Se prohíbe el ingreso de vehículos al cauce de la quebrada, se deberá hacer uso de los vadeos técnicamente contruidos.
4. Se prohíbe realizar actividades fisiológicas y/o coprológicas en las áreas cercanas a los cauces, dentro de ellos o a campo abierto.
5. Todo el personal contratado deberá recibir una charla en manejo adecuado y responsable de las unidades sanitarias conforme a la ficha de manejo 1 vez al año.
6. El control de agua lluvia del tramo de vía se hará a través de la captación de aguas por medio de canales de recolección (cunetas naturales) hasta entregarlas de forma controlada en los cauces naturales vecinos, con el fin de evitar la erosión de la capa orgánica de los suelos.
7. Mantenimiento de la vía de acceso específicamente canales naturales de captación de aguas y sus respectivos desagües en el tramo que ingresa en el polígono.
8. Adecuación y limpieza de las cunetas adyacentes a las vías de acceso específicamente en el tramo que ingresa en el polígono.
9. Eventualmente la administración municipal realiza mejoramiento de la vía con afirmado o material de recebo. Es importante mencionar que el mantenimiento de la vía es responsabilidad de la Administración Municipal, sin embargo, la unidad minera podría aportar material de río (entre 1 0 2 viajes de 6 m³) para las actividades como compromiso con las comunidades y dependiendo de la oferta de material en el momento.
10. Una vez ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se impone el PMA, el solicitante en un lapso no superior a 6 meses deberá acordar con una de las viviendas más cercanas el alquiler o préstamo de la batería sanitaria que tengan un sistema asociado de tratamiento convencional de aguas residuales domésticas □ pozo séptico (de acuerdo a la línea base del medio socioeconómico); de no poder acordar el préstamo o alquiler, el solicitante o beneficiario del PMA deberá de disponer de una unidad sanitaria portátil en temporada de explotación para las necesidades fisiológicas y/o coprológicas de los operarios mineros.
11. El alquiler de la unidad sanitaria portátil deberá garantizar su mantenimiento y aprovisionamiento permanente siempre y cuando se estén ejecutando actividades extractivas. Una vez terminadas las actividades de la temporada esta unidad deberá ser retirada de la zona.

PARAGRAFO SEXTO. – Con relación al Programa de Manejo de Residuos Sólidos:

07 – 01 Subprograma de manejo de Estériles y recuperación del paisaje

1. Conservar las zonas de retiro para la protección de las zonas hídricas de acuerdo con el Decreto 1449 de 1977, en concordancia con lo establecido en el artículo 83 del Decreto □ Ley 2811 de 1974.
2. Preservar y mantener los guaduales y bosques los bosques ribereños ubicados en la franja de protección ribereña.
3. Está prohibido el acopio permanente o no de residuos y elementos deteriorados requeridos para la realización de las labores extractivas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, guaduales y fajas forestales protectoras y similares de la fuente, así como en canales, caños, humedades y en general cualquier cuerpo de agua.
4. Se prohíbe arrojar basuras a campo abierto o sobre zonas verdes, áreas arborizadas, guaduales y fajas forestales protectoras y similares de la fuente, así como en canales, caños, humedades y en general cualquier cuerpo de agua.
5. Está prohibido la disposición de sobre tamaños por fuera del cauce o la acumulación inapropiada de estos dentro de la corriente.
6. Está prohibido realizar quema de material vegetal y/o cualquier otro residuo.
7. Está prohibido hacer disposición de residuos sólidos y/o basuras sobre zonas verdes, áreas arborizadas, guaduales y fajas forestales protectoras y similares de la fuente, así como en canales, caños, humedades y en general cualquier cuerpo de agua.

8. Se prohíbe el mantenimiento de vehículos en las áreas cercanas a los cauces, dentro de ellos o en cualquier lugar del área en solicitud.
9. Se prohíbe el ingreso a la zona de extracción de envases contaminados de aceites, grasas, combustibles.
10. Se prohíbe la intromisión de infraestructuras discordantes como ramadas.
11. Instaurarán señales alusivas a la prohibición de quemar de material vegetal o residuos sólidos.
12. Instalar señales alusivas a la prohibición de arrojar basuras a la quebrada y/o a campo abierto.
13. El material estéril y/o sobre tamaños de roca resultantes de la explotación deberán ser reintegrados a la fuente permanentemente siendo utilizados en el reforzamiento de las paredes del canal de la fuente por medio de enrocados laterales que no sobre pasen 80cm de altura de la lámina de agua; esto con el fin de evitar procesos de socavación lateral de la fuente, pérdida de cobertura vegetal por la erosión, entre otros.
14. En caso de presentarse contaminación de los suelos por fugas de los vehículos que ingresan a comprar, se deberá hacer recolección del suelo contaminado y empacarlo en un contenedor de plástico y hacer entrega de esos suelos al conductor. Por ningún motivo serán almacenados por parte del solicitante.
15. Durante la temporada de extracción de deberá realizar recorridos a lo largo del tramo de las orillas de la fuente para hacer recolección de residuos sólidos y material vegetal como palos y raíces que llegan con la corriente y van conformando palizadas y ramadas al interior de las márgenes de protección permitiendo la acumulación de otros residuos no degradables. Estos residuos deberán ser acumulados en un área alejada al cauce y posteriormente retirados de la zona por medio de la empresa EMPOCABAL encargada de la recolección de los residuos en el sector.
16. Los residuos sólidos recolectados deberán ser clasificados, empacados y almacenados en bolsas de basura de buen calibre y de acuerdo a lo aprendido en la capacitación de manejo integral de residuos sólidos y RESPEL. Su disposición final se realizará por medio de la empresa EMPOCABAL encargada de la recolección de los residuos en el sector.
17. Dada la inexistencia de un espacio para sitio de acopio temporal y/o almacenamiento de los residuos sólidos como plástico y demás recolectados, el solicitante deberá acordar con un propietario de las viviendas circundantes el préstamo o alquiler de un sitio para almacenar dichos residuos para posteriormente disponerlos por medio de la empresa EMPOCABAL encargada de la recolección de los residuos en el sector. Se recomienda realizar las actividades de recolección, clasificación, empaque y almacenamiento 1 día antes de la ruta de recolección de EMPOCABAL.
18. En caso de que los operarios deban llevar alimentos a la zona, estos deberán ser empacados en cocas plásticas reutilizables, no se deberá ingresar a la zona alimentos en empaques desechables o botellas de un solo uso que generen residuos.
19. El personal contratado deberá ser capacitado en Manejo Integral de Residuos Sólidos y RESPEL conforme a la FICHA PMA 05.
20. Se implementará un programa educativo para el personal del proyecto, para el manejo de aceite y combustible incluyendo un plan de contingencia en caso de derrame de aceites y combustibles por fugas o escapes que se presenten.
21. Se deberá concientizar al personal del proyecto que parte del logro en el cumplimiento de los objetivos del PMA está dado por la aplicación de una minería ambientalmente responsable, por ello y por las características ecosistémicas de la zona se propenderá por la NO introducción de elementos que generen residuos en la zona como envases, empaques de dulces, plásticos, geotextiles, periódicos, revistas, pilas, botellas, envases contaminados, entre otros.

PARAGRAFO SÉPTIMO. – Con relación al Programa Protección de Fauna y Flora:

Subprograma Protección de Fauna y Flora

1. Promover campañas educativas ambientales mediante el sub programa de fortalecimiento a la base social (PMA 01 - 03) y el programa de educación y capacitación al personal del proyecto (PMA 02) en protección y conservación de fauna y manejo de flora, manejo del recurso hídrico, manejo de residuos sólidos, entre otras.
2. Se prohibirá arrojar basuras a campo abierto o sobre zonas verdes, áreas arborizadas, guaduales y fajas forestales protectoras y similares de la fuente, así como en canales, caños, humedades y en general cualquier cuerpo de agua; para ello se instalará la señalización respectiva.
3. Se prohibirá el uso de bocinas, cornetas o dispositivos similares que incrementen notoriamente el ruido en la zona, para ello se instaurará la señalización respectiva lo cual permitirá disminuir la emisión de ruido, para de esta manera no generar estrés en las especies y mitigar su desplazamiento.

4. Instaurar señales de prohibición de caza, tala, pesca
5. Instaurar señales de prohibición de arrojar basuras a los ríos y/o a campo abierto.
6. Instalar señal de prohibición de quema de basura, material vegetal, residuos contaminados
7. Instalar señal de prohibición de uso de bocinas, cornetas o dispositivos similares.
8. Prohibir el aprovechamiento de los guaduales presentes en la faja protectora del área del título y su zona de influencia.

PARAGRAFO OCTAVO. – Con relación al Programa de planeación ambiental en el proyecto:

09 – 01 Subprograma Planeación ambiental en el proyecto

1. No se realizará ningún tipo de aprovechamiento de especies arbóreas o arbustivas sin el debido permiso otorgado por la Autoridad Ambiental.
2. No se realizará levantamiento de cobertura vegetal sin el debido permiso otorgado por la Autoridad Ambiental.
3. No se realizará captación de aguas superficiales para usos domésticos, industriales u otros, sin el debido permiso otorgado por la Autoridad Ambiental.
4. No se generará ningún tipo de vertimiento sin el debido permiso otorgado por la Autoridad Ambiental.
5. No se realizará ocupación del cauce sin el debido permiso otorgado por la Autoridad Ambiental.
6. No se realizará la construcción de vías dentro del cauce de la corriente que genere su estrangulamiento o desviación.
7. No se permite la introducción de vehículos para el cargue o cruce de la fuente sin la estructura pertinente (vadeo).
8. No se permite la conformación de fosas, cárcavas, trinchos o depósitos de material removido u obras dentro del cauce del río que produzcan la alteración o desviación del cauce, detengan el flujo normal de la corriente, la desviación, bifurcación o contraflujo de ésta.
9. Realizar la explotación de acuerdo con el diseño minero aprobado¹⁸⁰, en las cotas asociadas a los perfiles establecidos en el levantamiento topográfico.
10. Concentrar la explotación de material en las barras laterales y centrales de meandros, pero evitando explotar en el centro del canal.
11. La intervención en el cauce no se realizará continua a lo largo del tramo en el área de solicitud, se deben rotar los frentes de trabajo de tal forma que no se concentre la explotación en un sitio específico y se facilite la recarga de materiales.
12. Concentrar la explotación de material en los frentes de explotación programados para el semestre y de acuerdo con la secuencia de la misma.
13. Respetar al momento de explotar una distancia de retiro mayor o igual a 2 m desde las márgenes.
14. Respetar la profundidad máxima de excavación establecida para cada una de las secciones transversales de acuerdo al Thalweg.
15. Efectuará una explotación que conserve la pendiente longitudinal natural del cauce mediante un barrido homogéneo de toda el área de abajo hacia arriba (contracorriente) con pendientes uniformes y respetando la profundidad máxima de explotación permitida bajo la lámina de agua (Profundidad efectiva por debajo del nivel del Thalweg) y sin intervenir las márgenes con el fin de conservar la pendiente longitudinal del cauce y la forma del canal natural.
16. No se deberán disponer los sobre tamaños por fuera del cauce o la acumulación inapropiada de estos dentro de la corriente, el material estéril y/o sobre tamaños de roca resultantes de la explotación deberán ser reintegrados a la fuente permanentemente siendo utilizados en el reforzamiento de las paredes del canal de la fuente por medio de enrocados laterales y/o restituidos al canal para evitar la pérdida de rugosidad de la fuente.
17. Amojonar los extremos del polígono asociado a la solicitud de legalización minera, así como los mojones de referencia de las secciones topográficas transversales levantadas e incluidas como anexo en este instrumento ambiental. (Los mojones deberán ser visibles y resistentes al paso del tiempo).
18. Realizar mantenimientos periódicos a los mojones y perfiles de forma tal que estos permanezcan en el tiempo libres de malezas y visibles, en caso de deterioro o pérdida deberán ser reemplazados.

19. Realizar levantamientos topográficos anuales (con o sin actividades extractivas) dentro del tramo solicitado incluyendo el perfil longitudinal y las secciones transversales cada 25 metros y tomando como referencia los mojones de referencia de las secciones topográficas transversales de la línea base (levantadas e incluidas como anexo en este instrumento ambiental).
20. Llevar un riguroso conteo del material extraído y vendido por medio de planillas en las cuales se indique fecha completa, M3 explotados, M3 vendidos.
21. Una vez ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se impone el PMA, el solicitante y/o beneficiario dentro de los seis (6) meses siguientes deberá implementar obras de protección (enrocados laterales longitudinales conformados por sobre tamaños no superiores en su espesor a 50cm) sobre ambas márgenes en el tramo de explotación, específicamente sobre aquellos sitios donde se identificaron en la línea base procesos erosivos como la socavación lateral de las orillas.
22. Realizar visitas de identificación y seguimiento a los procesos de socavación lateral en ambas márgenes de la quebrada mínimo 1 vez al mes con el fin de implementar obras de protección (enrocado o mejoramiento de este) donde se requieran.
23. Con el material estéril y/o sobre tamaños de roca resultantes de la explotación se conformarán los enrocados laterales que no sobre pasen 80cm de altura de la lámina de agua; esto con el fin de evitar procesos de socavación lateral de la fuente, pérdida de cobertura vegetal por la erosión, entre otros.
24. Los vadeos deberán ser conformados en material de la quebrada, estos solo se emplearán para paso temporal de volquetas en épocas de bajo estiaje, así mismo no contarán con ningún tipo de estructura en mampostería reforzada que represe, bifurque, o condicionen la corriente natural a una margen en especial, por último, los vadeos se construirán empleando las mismas rocas que tiene la quebrada, sin tener que emplear estructuras en concreto, tubería etc.
25. El beneficiario y/o solicitante del instrumento ambiental deberá llevar una carpeta en la cual guarde las evidencias del cumplimiento de las obligaciones, ésta le servirá como apoyo para la construcción del Informe de Cumplimiento Ambiental a presentar anualmente ante la Autoridad Ambiental y para el recibimiento de las visitas de fiscalización, vigilancia control y seguimiento realizadas por la Autoridad Minera.

PARAGRAFO NOVENO. – Con relación al Programa de Manejo Paisajístico:

10 – 01 Subprograma Manejo del paisaje

1. La limpieza inmediata del sitio y la disposición adecuada de los desechos que evite ocasionar impactos visuales negativos.
2. El restablecimiento de atributos ecológicos de las áreas intervenidas mediante acciones de restauración ecológica.
3. El respeto al sistema natural de drenaje y franja forestal.
4. Ocultación y Apantallamiento: Consiste básicamente en la instalación de pantallas visuales que minimizan la percepción de la zona ocular, tales como cordones de vegetación, depósitos de estériles dispuestos de tal forma que armonicen con el paisaje general, o mediante una combinación de los dos anteriores.
5. Localización de áreas para determinar y minimizar los impactos visuales generados por la actividad minera o de lo contrario que su impresión sea baja.
6. Instaurar pantallas vegetales durante el segundo año una vez impuesto este Plan de Manejo Ambiental en la margen de la vía de acceso interna
7. Utilizar especies de las zonas adquiridas en un vivero o por medio de programas dispuestos por CORPOCALDAS.
8. El primer año se realizará trimestralmente para verificar que no se hayan presentado pérdidas de individuos en caso tal se procederá a realizar un inventario de pérdidas y en la próxima visita reemplazarlos.
9. Semestralmente se realizarán actividades de fertilización durante 5 años o hasta que los individuos estén lo suficientemente fuertes y cumplan el propósito para el que fueron instaurados.
10. En épocas de intenso verano se deberá realizar riego de los individuos.

PARAGRAFO DECIMO. – Con relación al Programa de recuperación y restauración al momento de cierre y abandono de la explotación:

11 – 01 Subprograma Recuperación y restauración al momento del cierre y abandono de la explotación

1. Cuando se presente el agotamiento definitivo de las reservas de la mina, se presentará la terminación, cesación de derechos de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho con placa No. LH0162-17; ante la Autoridad Minera ANM, al igual se presentará ante la Corporación Ambiental de Caldas CORPOCALDAS.
2. Por último, cuando se terminen las actividades extractivas (año 30) se presentará la terminación y/o cesación de derechos de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho con placa No. LH0162-17; ante la Autoridad Minera ANM y el informe de cierre ambiental ante la Corporación Ambiental de Caldas CORPOCALDAS.
3. La vía que pueda ser de utilidad para la población o propietario del predio, deberá ser dejada previo convenio entre las partes interesadas.
4. El abandono de las áreas implica el retiro y/o desmantelamiento de la infraestructura (vadeos y/o que llegaren a aplicar para el momento), no dejar palas, zarandas, así mismo se deben conservar aquella que previene y controla procesos erosivos o aquella que puede ser de beneficio para la comunidad, con previo acuerdo como vía. Se estima que al final del cierre, se mantengan en pie las instalaciones de transporte u otras que tengan opción de uso por parte de la comunidad o del dueño del predio, conforme la legislación aplicable.
5. Se procederá al desmonte y retiro de instalaciones (baños portátiles, acopios, vadeos, señalización) y en general todos los elementos que no formarán más parte integral del paisaje, dejando únicamente aquella infraestructura y elementos instalados para el control de la erosión y manejo de aguas lluvias como, cunetas, canales colectores, entre otras.
6. El desmantelamiento se hará una vez finalizadas las actividades de explotación del proyecto. Se procederá con la entrega de las zonas que fueron ocupadas para uso en actividades concordantes con los lineamientos del PBOT de los municipios de referencia.
7. La ejecución de las actividades de revegetalización se realizarán una vez se termine la liberación del área y reconfiguración (restauración y recuperación) del terreno que se intervino durante la explotación.
8. Realizar una reunión informativa con la población, grupos de interés y las unidades territoriales del área de influencia con el fin de comunicarles sobre la terminación de la etapa de explotación y las actividades de cierre y abandono previendo que los pobladores tengan un conocimiento general y completo de lo que ocurre durante y después de esta fase del proyecto. Las actividades se realizarán conforme a la FICHA PMA 01.
9. Los vadeos (2) construidos se desmontarán secuencialmente ubicando los sobre tamaños en las márgenes para canalizar el cauce de la Quebrada San Andrés y devolviendo los más finos al canal para recuperar la rugosidad del lecho.
10. Realizar un barrido homogéneo de los lugares donde se efectuó procesos de acopio temporales, dejando el terreno libre de montículos o depresiones que dificulten la escorrentía del agua.
11. Retiro de las señalizaciones en general
12. Retiro de todos los equipos móviles y herramientas (carretas, palas, barras, textiles, zarandas, entre otros)
13. Una vez liberada el área, se adelantará la reconfiguración morfológica y paisajística del área expuesta (vía de acceso al área de explotación), aplicando prácticas de recuperación de suelo y revegetalización.
14. Des compactar la vía interna que no será entregada a servicio público o privado.
15. Proceder a rellenar todas las depresiones existentes en el área de patios y vías, dejando un desnivel lo más natural posible en dirección a la quebrada para evitar erosión laminar.
16. Nivelación del terreno mediante desagregación del suelo. (Las prácticas de nivelación y adecuación física del terreno pueden ser realizadas manual o mecánicamente, dependiendo de la accesibilidad y su extensión).
17. Antes de la siembra es necesario humedecer mediante riego el área de trabajo.
18. Restauración de la franja forestal protectora (Sólo en caso de que la vía de acceso al punto de extracción no sea entregada a servicio público o privado)
19. Recuperar la faja protectora en la vía de acceso al punto de extracción por medio de revegetalización.
20. Las especies por utilizar deberán sobrepasar los 80 cm, y se utilizarán especies de las registradas e identificadas en la línea base.
21. Realizar mantenimiento silvicultural de las especies por un periodo de tres (3) años) después del cierre definitivo cada seis (6) meses.

22. Realizar el monitoreo del estado de las especies de flora revegetalizadas con el fin de determinar el éxito de su establecimiento en las áreas rehabilitadas. Durante el monitoreo post-cierre, se evaluará la presencia de las especies de flora, su cobertura y vitalidad. La frecuencia del monitoreo de flora será trimestral durante el primer año, y semestral (época de lluvias) durante el segundo y tercer año posterior al cierre final. En caso de pérdida de individuos, estos deberán ser sustituidos por unos nuevos.
23. Se llevará a cabo la inspección final por parte del área técnica del proyecto, o del interventor ambiental, o con los técnicos de la corporación ambiental debidamente solicitados, para constatar el cumplimiento de esta obligación. La misma inspección final servirá para detectar efectos ambientales producidos por las actividades realizadas y para evaluar la efectividad de las medidas de restauración realizadas.

PARAGRAFO DECIMO PRIMERO. – Con relación al Programa de evaluación y seguimiento a la implementación del PMA:

1. La base técnica serán las fichas de los programas y subprogramas que conforman el presente instrumento ambiental.
2. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) cada año, derivados de las visitas minero ambiental realizadas por personal idóneo.

ARTICULO CUARTO. - INCLUIR el Plan de Contingencia al Plan de Manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo con las siguientes obligaciones adicionales:

1. Establecer la disponibilidad que se tenga de personal, medios de transporte y equipos, hospitales, entidades y en general infraestructura existente en el área, con el fin de coordinar el orden de acciones a tomar, para afrontar las eventualidades minimizándose la afectación a la integridad de las personas o las condiciones actuales del medio ambiente del área.
2. Establecer mecanismos ágiles de transporte y movilización de las personas que hayan tenido algún accidente, para que su atención sea oportuna, bien sea en el municipio de Chinchiná o de Santa Rosa de Cabal.
3. Ubicar la infraestructura hospitalaria disponible en el área (centros médicos, clínicas, especialistas, equipos especializados, etc.). Para este caso se dispone de centros médicos localizados en los municipios de Chinchiná o Santa Rosa de Cabal, que están más cerca del área en donde se desarrollan las actividades de extracción de materiales de arrastre.
4. Instruir a las personas que laboran en el frente de extracción, en la práctica de primeros auxilios y en general acciones a seguir en caso de accidentes y daños ambientales.
5. Establecer un flujo grama de acciones, con nombres, teléfonos y direcciones, con el fin de conocer esquemáticamente los procedimientos a seguir en caso de accidente o daño ambiental. Con esto se busca identificar de una manera ágil las personas que cumplen las diversas funciones dentro del Plan de Contingencia.
6. Disponer de las tablas de información presentadas en los formatos del programa.
7. Llevar una relación de los eventos naturales y antrópicos ocurridos: avenidas torrenciales, inundaciones, vendavales, accidentes laborales, accidentes de tránsito, entre otros y reportarlos en cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

ARTÍCULO QUINTO. – El plan de Manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo NO incluye ningún permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO SEXTO. – El plan de Manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo NO incluye el uso de maquinaria para realizar la extracción del material de construcción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El plan de Manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo solo autoriza la explotación manual a cielo abierto por medio de dovelas o franjas y solo podrá realizarse durante periodos de verano,

PARAGRAFO. - En época de invierno, se deben suspender las labores de extracción del material.

ARTÍCULO OCTAVO. – Para todos los efectos legales el informe técnico de evaluación No. 2022-II-00025783 del 30 de septiembre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el respectivo expediente.

PARAGRAFO. - En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse al Punto de Atención al Usuario de CORPOCALDAS para su respectivo trámite.

ARTÍCULO NOVENO. – La imposición del Plan de Manejo Ambiental realizada mediante este Acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en la presente resolución y en el informe técnico No. 2022-II-00018099 del 19 de julio de 2022; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPOCALDAS para su respectivo trámite legal.

PARAGRAFO. – En el evento de presentarse circunstancias sobrevinientes que impliquen la modificación de este instrumento ambiental, generando un posible conflicto de competencias entre las autoridades ambientales se procederá de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.2.3.2.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. - El Titular del Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – El Titular del Plan de Manejo Ambiental será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido de esta resolución a la señora MARÍA ISNOELINA OLAYA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.618.785 expedida en el municipio de Chinchiná (Caldas), en la Carrera 8º No. 17-20 Barrio Laureles en el municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo y en la normatividad ambiental vigente, además de las señaladas en el Código de Minas dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Autoridad Ambiental contra el beneficiario de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - Comunicar la presente resolución a las alcaldías de los municipios de Chinchiná en el Departamento de Caldas y Santa Rosa de Cabal en el Departamento de Risaralda, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas y del departamento de Risaralda.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 29 días del mes de julio de 2022

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1257 (29 de Julio de 2022)
“Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER un Plan de Manejo Ambiental al señor SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.351.926 expedida en el municipio de Apía (Risaralda), para el proyecto denominado “Explotación Mecanizada de Materiales de Arrastre en un tramo del río Risaralda”, cuya solicitud de Legalización de minería de hecho es la No. FF8-103, localizada en jurisdicción de los municipios de Anserma y Belén de Umbría, en los departamentos de Caldas y Risaralda respectivamente; con circunscripción a las actividades localizadas en jurisdicción del municipio de Anserma, en el departamento de Caldas con sujeción al cumplimiento de las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental, y a las disposiciones establecidas por CORPOCALDAS en el informe técnico de evaluación No. 2022-II-00018102 del 19 de julio de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO. - El informe técnico de evaluación No. 2022-II-00018102 del 19 de julio de 2022, se acoge integralmente para su respectivo cumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO. – La presente imposición se rige bajo los términos del artículo 2.2.5.5.1.10 del Decreto 1073 de 2015

ARTICULO SEGUNDO. – El Plan de manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo, contiene los siguientes programas y Subprogramas:

Código	PROGRAMA	Código	SUB-PROGRAMA
01	Gestión Social	01-01	Información y participación comunitaria
		01-02	Contratación de personal
		01-03	Fortalecimiento a la base social
		01-04	Manejo posible afectación a terceros e infraestructura
02	Educación capacitación al Personal del Proyecto de Explotación de mineral	02-01	Educación capacitación al personal del proyecto de explotación de mineral

04	Señalización vial y de instalaciones	04-01	Señalización vial y de instalaciones
05	Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido	05-01	Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido
06	Abastecimiento de agua	06-01	Control, manejo y tratamiento de efluentes
		06-02	Control y tratamiento de aguas residuales domésticas.
		06-03	Control y tratamiento de aguas residuales no domésticas
07	Manejo de residuos sólidos	07-01	Manejo de estériles y recuperación del paisaje
08	Protección Fauna y flora	08-01	Protección Fauna y flora
		08-02	Protección de la Nutria
09	Planeación ambiental en el proyecto	09-01	Control y manejo de la explotación
10	Manejo Paisajístico	10-01	Manejo del paisaje
11	Recuperación y restauración al momento del cierre y abandono de la explotación	11-01	Recuperación y restauración al momento del cierre y abandono de la explotación
12	Mantenimiento de vías		
13	Monitoreo, Seguimiento y Control		
14	Plan de Contingencias		

ARTICULO TERCERO. – IMPONER las siguientes obligaciones a los programas de manejo ambiental:

PARAGRAFO PRIMERO. – Con relación al Programa de Gestión Social:

01 – 01 Subprograma de información y participación comunitaria (FICHA PMA 01)

1. Convocar a reunión de información y socialización anual, mediante notificación escrita indicando: Objeto de la reunión, lugar, fecha, hora, y dirigida a la comunidad del AI, organizaciones de base existentes y entes administrativos territoriales de la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma
□ Caldas.
2. En las actividades (individuales o grupales) se deberá entregar un plegable con toda la información que se presentará en la socialización y se hará firmar un formato de entrega de convocatoria y plegable de socialización

01 – 02 Subprograma contratación de personal (FICHA PMA 02)

1. Realizar convocatorias comunitarias para la divulgación de las necesidades de mano de obra en el AI por medio de la Junta de Acción Comunal y por cartelera.
2. Suministrar una adecuada inducción laboral y ambiental al personal contratado, en caso de que el personal sea el mismo, cada año deberá ser nuevamente capacitado. (Manejo de la explotación y Acciones consagradas en este instrumento ambiental PMA)
3. Ejecutar acciones informativas y educativas con contenidos temáticos para la sensibilización de empleados en las prácticas de relacionamiento y trato con las comunidades y puesta en marcha del PMA aprobado.
4. Elaborar actas de las reuniones de información y socialización en donde se registren las principales inquietudes y expectativas de los operarios con respecto al proyecto, así como las respuestas brindadas a las mismas. Las actas deberán contener como mínimo fecha, lugar, hora de inicio y hora final, número de participantes, objetivos, temas tratados, inquietudes, respuestas, compromisos y listado de asistencia.

01 - 03 Subprograma de fortalecimiento a la base social (FICHA PMA 03)

1. Programar capacitaciones y/o charlas socio ambientales anuales con un enfoque participativo de la población encuestada en la línea base y líderes comunitarios del área de influencia.
2. Elaborar actas de las capacitaciones, estas deberán contener como mínimo fecha, lugar, hora de inicio y hora final, número de participantes, objetivos, metodología, tecnologías utilizadas, tema expuesto, resultados, listado de asistencia donde se especifique a que grupo de interés representa (JAC o comunitario).

01 - 04 Subprograma para el manejo de posible afectación a terceros e infraestructura (FICHA PMA 04)

1. Respetar las distancias de retiro de la margen del río estipuladas en 2 metros mínimos.
2. No erradicación de la vegetación ribereña.
3. El beneficiario solicitante velará por que todo vehículo perteneciente o que preste servicios al proyecto cumpla con las normas de tránsito y transporte de material, velocidad de desplazamiento y ocupación del espacio privado y público, para causar el mínimo impacto posible en la cotidianidad de los pobladores del sector y los usuarios de las vías.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Con relación al programa de educación y capacitación al personal del proyecto de explotación de mineral:

02–01 Subprograma Educación capacitación al personal del proyecto de explotación de mineral (Ficha PMA 05)

1. Conservar las zonas de retiro para la protección de las zonas hídricas de acuerdo con el Decreto 1449 de 1977, en concordancia con lo establecido en el artículo 83 del Decreto □ Ley 2811 de 1974.
2. No se realizarán estructuras dentro del cauce como vadeos.
3. No se realizará aprovechamiento de ningún tipo de individuo arbóreo.
4. No se realizará levantamiento de cobertura vegetal.
5. Se prohíbe la tala de bosques, pesca o caza, quemas, tenencia o comercialización se especímenes de flora y fauna silvestre
6. Programar capacitaciones ambientales (mínimo 2), durante la temporada de explotación con los operadores del proyecto minero, beneficiario solicitante y volqueteros, con el fin de enfatizar continuamente los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, además de fundamentar en los operadores criterios técnicos para desarrollar la actividad mediante prácticas amigables con el medio ambiente.
7. Las capacitaciones básicas propuestas serán las siguientes:
 - a) Plan de Manejo Ambiental, obligaciones, prohibiciones y restricciones.
 - b) Capacitaciones técnicas sobre las medidas ambientales aplicables al desarrollo del trabajo que incluyan: Operaciones del proyecto, explotación, beneficio y transporte.
 - c) Información de los diferentes impactos ambientales que se podrán causar durante la ejecución del proyecto al no cumplir los lineamientos del PMA, y las políticas de la Autoridad Ambiental.
 - d) Manejo de la explotación y aplicación del método de explotación aprobado - Manejo adecuado y responsable de las unidades sanitarias.
 - e) Manejo, tratamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
 - f) Manejo de riesgos atmosféricos, transporte y vías (resolución 541 del 14 de diciembre de 1994).
 - g) Manejo de elementos de protección personal □ EPP.
 - h) Señalética
 - i) Manejo de combustibles y aceites incluyendo manejo de RESPEL y Plan de contingencia para el evento. - Decreto 4741 de 2005.
 - j) Manejo de aguas de escorrentía y vertimientos.
 - k) Manejo integral de residuos sólidos.
 - l) Manejo de Fauna silvestre en la zona del proyecto incluyendo leyes normativas sobre protección de fauna y flora, y sanciones existentes para quien las infringe.
 - m) Restricciones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
 - n) Sensibilización en el cuidado y protección de las especies en estado de vulnerabilidad y peligro identificadas en la línea base.
8. Elaborar actas de las capacitaciones, estas deberán contener como mínimo fecha, lugar, hora de inicio y hora final, número de participantes, objetivos, metodología, tecnologías utilizadas, tema expuesto, resultados, listado de asistencia.
9. Elaborar un cronograma de capacitaciones y charlas anualmente, el cual deberá ser incorporado en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO. – Con relación al Programa de señalización vial y de instalaciones:

04–01 Subprograma de Señalización vial y de instalaciones (Ficha PMA 06)

1. Todas las señales instauradas deberán cumplir con las especificaciones técnicas del INVIAS, se deberán seguir las normas estipuladas en la resolución No. 1937 del 30 de marzo de 1994
2. Todas las señales deberán permanecer en la zona, se les realizará mantenimiento y serán reemplazadas cuando se deterioren y no presten el servicio para lo cual fueron instauradas.

3. Instaurar una señal donde se indique el número de la placa de Solicitud FF8-103 dentro del polígono solicitado.
4. Instalación de avisos informativos con las especificaciones técnicas de INVIAS en la intersección de la vía Troncal de Occidente con la vía de acceso al proyecto minero La señalización se colocará antes y después del sitio de entrada al proyecto de la siguiente manera en ambos sentidos de la vía Troncal de Occidente: Salida y entrada de volquetas a 150m (2) Salida y entrada de volquetas 100 m (2) Salida y entrada de volquetas 50 m (2).
5. Instaurar señales informativas de operatividad minera en todos los lugares como frentes de explotación, vías de acceso internas, zona de soldadura, área de mantenimiento, beneficio, vías de planta, lugares de la planta de beneficio incluido almacén, baterías sanitarias, pozo séptico, piscinas de sedimentación, punto ecológico, almacenamiento de RESPEL, cunetas, áreas de recuperación ambiental, entre otras.
6. Instaurar señales operativas en la entrada de la zona para los transportadores del material pétreo estipulando la obligatoriedad del uso de la lona para cubrir el material a transportar e indicar los límites de velocidad interna (20 Km/h).
7. Instaurar señales informativas y preventivas de acuerdo con el sistema de gestión y seguridad en el trabajo. (uso obligatorio de EPP, ruta de evacuación, punto de encuentro, ente otras).
8. Instaurar señales de prohibición de caza, tala y quemas, fogatas entre otras que permitan la conservación de la fauna y flora silvestre presente en la zona solicitada.
9. Instaurar señales de prohibición de arrojar basuras a los ríos y/o a campo abierto.
10. Instaurar señal de prohibición de uso de bocinas o pitos.

PARAGRAFO CUARTO. – Con relación al Programa de manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido:

05 – 01 Subprograma Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido (Ficha PMA 07)

1. Realizar humedecimiento regulado de las vías de circulación de maquinaria y del patio de operaciones para minimizar el levantamiento de material particulado a la atmosfera.
2. Realizar revisión y mantenimiento periódico a la maquinaria y equipos utilizados en los procesos de explotación, transformación y beneficio, con el fin de asegurar su óptimo funcionamiento.
3. Cubrir las pilas de material acopiado en especial cuando se presentan ráfagas de viento; en sequía o épocas de intenso verano realizar humedecimiento del material apilado, en especial de la arena y gravilla. (También se puede hacer uso de cubrimiento permanente con poli sombra para los arrumes de material).
4. En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente, las volquetas que transportan material deberán poseer carpas o coberturas, hechos de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se eviten, al máximo posible, regueros y el escape de partículas al aire.
5. Prohibir la quema de basura, material vegetal, residuos contaminados (envase, papel, cartón, plástico, llantas, entre otros) mediante la instalación de la señalización respectiva.
6. Prohibir el uso de accesorios o elementos que incrementan los niveles de presión sonora como pitos o cornetas en el AID, mediante la instalación de la señalización respectiva.
7. Exigir la presentación de los certificados de revisión tecno- mecánica vigente de los vehículos y maquinaria que intervengan en el desarrollo del proyecto minero.
8. Verificación de ejecución y logro de medidas, acciones y tecnologías planteadas para la mitigación de emisiones de material particulado y niveles de ruido.
9. Requerir la presentación de la certificación tecno-mecánica a los vehículos y maquinaria utilizados en el proyecto minero.
10. Llevar registro administrativo (costos ambientales de implementación) y fotográfico de las actividades que se realicen

PARAGRAFO QUINTO. – Con relación al Programa de abastecimiento de agua:

06 – 01- Subprograma de Control, Manejo y Tratamiento de Efluentes

1. Controlar el agua lluvia del tramo de vía, mediante la captación de aguas por medio de canales de recolección (cunetas naturales) hasta entregarlas de forma controlada en los cauces naturales vecinos, con el fin de evitar la erosión de la capa orgánica de los suelos.
2. Se prohíbe el lavado y mantenimiento de vehículos en las áreas cercanas a los cauces o dentro de ellos.

3. Se prohíbe el ingreso de vehículos al cauce.
4. Se prohíbe realizar actividades fisiológicas y/o coprológicas en las áreas cercanas a los cauces, dentro de ellos o a campo abierto.
5. El monitoreo y tratamiento al sistema de tratamiento para aguas industriales se realizará de acuerdo con las disposiciones del documento de solicitud debidamente aprobado por CORPOCALDAS, para el permiso de vertimientos industriales.
6. Se realizarán una inspección regular, monitoreado visualmente cada una de las actividades propuestas, para verificar su ejecución.
7. Llevar registro administrativo (costos ambientales de implementación) y fotográfico de las actividades que se realicen.

PARAGRAFO SEXTO. – Con relación al Programa de Manejo de Residuos Sólidos:

07 – 01 Subprograma de Manejo de Estériles y Recuperación del Paisaje (Ficha PMA 10)

1. El material estéril y/o sobre tamaños de roca resultantes de la explotación deberán ser reintegrados a la fuente permanentemente siendo utilizados en el reforzamiento de las paredes del canal de la fuente por medio de enrocados laterales que no sobre pasen 80cm de altura de la lámina de agua; esto con el fin de evitar procesos de socavación lateral de la fuente, pérdida de cobertura vegetal por la erosión, entre otros.
2. Minimizar la producción de residuos sólidos, evitando llevar al sitio de trabajo o extracción elementos diferentes a los necesarios para llevar a cabo dicha labor, no se deben dejar sobrantes en el sitio de trabajo, en espacios públicos o zonas verdes.
3. Realizar una correcta identificación, clasificación y separación de residuos sólidos en la fuente empleando el nuevo código de colores establecido en la Resolución No 2184 de 2019.
4. Realizar almacenamiento temporal de los residuos hasta ser dispuestos por el solicitante beneficiario en el relleno sanitario más cercano.
5. No arrojar ningún tipo de residuo al cauce del río o a sus márgenes, ni permitir o favorecer la disposición de basuras o escombros por parte de terceros al río o a sus márgenes.
6. Los desechos productos del desmantelamiento deben ser dispuestos en patios de acopio y vendidos para su reutilización.
7. No se permite la quema de residuos o basuras.
8. Instalar un punto de acopio de residuos sólidos ordinarios debidamente identificado, techado y con las respectivas canecas con tapa y bolsa, y codificadas de acuerdo a la Resolución No. 2184 de 2019.

Manejo de suelos contaminados por fugas de aceites o combustible

9. Contar con un kit de absorción para absorber los derrames presentados en caso de ser necesario.
10. En caso de presentarse contaminación de los suelos por fugas de los vehículos que ingresan a comprar, se deberá hacer recolección del suelo contaminado y almacenarlo en contenedores de plástico con tapa hasta ser entregados y dispuesto conforme al Manejo de sustancias peligrosas
11. Llevar un reporte de derrame y manejo de los mismos que incluya fecha del evento, kg de suelos contaminados y recolectados, georreferenciación del evento y registro fotográfico.
12. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA reporte de derrame de combustibles y lubricantes con registro fotográfico y acciones desarrolladas para corregir. Así mismo se anexará registro del manejo de lodos aceitosos provocados por los derrames.

Manejo de sustancias peligrosas o contaminantes

13. Capacitar al personal de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos representan para la salud y el ambiente; además, brindar el equipo para el manejo y la protección personal necesaria para ello.
14. Tener en cuenta que, para el transporte de los residuos peligrosos generados, el gestor contratado debe dar cumplimiento al decreto 1609 de 2002, el cual, en sus requerimientos, debe cumplir con todas las exigencias independientemente del peso de residuo transportado.
15. Realizar los cambios de aceite de los motores preferiblemente en zonas no cercanas a cuerpos de agua y evitando los derrames en tierra. Se utilizará una bomba de accionamiento manual.

16. No dejar sobrantes en el sitio de trabajo, en espacios públicos o en zonas verdes.
17. Lavar las herramientas, envases, bidones y tambores utilizados en la manipulación de productos tóxicos (combustibles, aceites, lubricantes) fuera de los cursos de agua.
18. El personal encargado de cambio de los aceites debe contar con la indumentaria apropiada para ésta actividad.
19. Si se presentan derrames en el área de trabajo por falta de mantenimiento de maquinaria o deterioro de alguna pieza en dichos equipos, se debe contar con un sistema de trampa de grasas para evitar que estos lleguen a los cuerpos de agua a la vez de que se infiltren en el suelo afectando especies vegetales.
20. Adecuar una losa contra piso de mínimo 20 cm de espesor, en concreto 3000 psi, con canales perimetrales a trampa de grasas en la zona de parqueadero y/o mantenimiento de maquinaria y equipos "Hangar".
21. Construir un dique impermeabilizado dentro del hangar para el almacenamiento de los combustibles y aceites con una capacidad de almacenamiento del 10% más del total del líquido almacenado en caso de derrame.
22. Transportar, identificar, clasificar, separar, almacenar y manejar los hidrocarburos, combustibles y residuos contaminados con este tipo de sustancias de acuerdo al Decreto 4741 de 2005.
23. Realizar la disposición con las empresas acreditadas para el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos peligrosos químicos y combustibles y se solicitará el respectivo certificado.
24. Señalizar las áreas de almacenamiento de sustancias peligrosas y combustibles, rotular los recipientes de acuerdo con el Decreto 4741 de 2005.
25. Dotar al personal de los EPP para su manipulación

Manejo de Residuos Peligrosos (RESPEL)

26. Manejar y disponer de manera adecuada los aceites y grasas usadas resultantes de los cambios hechos a los equipos y maquinarias de acuerdo al Decreto 4741 de 2005.
27. Transportar, Identificar, clasificar, separar, almacenar y manejar los hidrocarburos, combustibles y residuos contaminados con este tipo de sustancias de acuerdo al Decreto 4741 de 2005.
28. Señalizar las áreas de disposición de RESPEL, rotular los recipientes de acuerdo al Decreto 4741 de 2005.
29. Realizar anualmente la disposición con las empresas acreditadas para el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos peligrosos químicos y combustibles y se solicitará el respectivo certificado para ser presentado en el ICA
30. Realizar el tanqueo de hidrocarburo solo en la zona para la maquinaria amarilla. En caso de que sea imposible retirar la maquinaria de la zona se deberá contar con kits antiderrames para absorber los derrames presentados en caso de ser necesario.
31. Si se hace necesario abastecer en un frente de obra se deberá poner sobre el suelo un material que no permita la contaminación de este en caso de derrame y se deberá contar con un material absorbente (Kit de emergencia) y disponerse adecuadamente de acuerdo con el programa de manejo de RESPEL.
32. Dotar el sitio de acopio de aceite usado de elementos de drenado requeridos para realizar esta labor.
33. Para el manejo de RESPEL (Trapos impregnados con hidrocarburos, grasas y/o aceites, empaques, filtros, aerosoles, solventes, pinturas, aceites, estopas, envases y recipientes contaminados, baterías, pilas, entre otros) se dispondrá de un recipiente de acuerdo con el código de colores para manejo de residuos, en este caso el recipiente rojo con su respectiva bolsa de color rojo.

Seguimiento y Monitoreo

34. Monitoreo e inspección permanente en la recolección y correcta disposición sólidos.
35. Monitoreo e inspección permanente de la correcta disposición de sobretamaños y de estériles.
36. Registro fotográfico de las actividades de recolección, clasificación, empaque, almacenamiento y disposición de residuos.
37. Llevar registro administrativo (costos ambientales de implementación) y fotográfico de las actividades que se realicen.

PARAGRAFO SÉPTIMO. – Con relación al Programa Protección de Fauna y Flora:

08 – 01 Subprograma Protección de Fauna y Flora

1. Promover campañas educativas ambientales mediante el sub programa de fortalecimiento a la base social (PMA 03) y el programa de educación y capacitación al personal del proyecto (PMA 05) en protección y conservación de fauna y manejo de flora, manejo del recurso hídrico, manejo de residuos sólidos, entre otras.
2. Toda la señalización deberá ser instalada conforme a las especificaciones de la ficha PMA 07
3. Se prohibirá arrojar basuras a campo abierto o sobre zonas verdes, áreas arborizadas, guaduales y fajas forestales protectoras y similares de la fuente, así como en canales, caños, humedades y en general cualquier cuerpo de agua; para ello se instalará la señalización respectiva.
4. Se prohibirá el uso de bocinas, cornetas o dispositivos similares que incrementen notoriamente el ruido en la zona.
5. Instaurar señales de prohibición de caza, tala, pesca
6. Instaurar señales de prohibición de arrojar basuras a los ríos y/o a campo abierto.
7. Instalar señal de prohibición de quema de basura, material vegetal, residuos contaminados
8. Instalar señales de recuperación ambiental en las áreas donde se estén realizando actividades restablecimiento de la margen de protección ribereña.
9. Realizar monitoreo de la ictiofauna acuática cada cuatro (4) años, estos estudios hidrobiológicos deberán realizarse en los mismos lugares de muestreo de línea base para el presente documento y se presentará ante la corporación dentro del ICA pertinente, los comparativos del muestreo hidrobiológico Vs línea base.
10. Recuperar la faja protectora por medio de revegetación en zonas donde no hay frente de explotación.

PARAGRAFO OCTAVO. – Con relación al Programa de planeación ambiental en el proyecto:

09 – 01 Subprograma para el Control y Manejo de la Explotación

1. Concentrar la explotación de material en las piscinas retenedoras, trinchos transversales y dársenas, evitando sobre explotar y sin bajar el thalweg, respetando la línea de retiro.
2. La intervención en el cauce se desarrollará de sur a norte en contra de la dirección de la corriente para facilitar los procesos de recarga.
3. Efectuar una explotación que conserve la pendiente longitudinal natural del cauce mediante un barrido homogéneo de la dársena (contracorriente) respetando la profundidad máxima de explotación permitida bajo la lámina de agua (thalweg), establecida con una profundidad máxima de 0,9 m, sin sobre pasar la profundidad del thalweg.
4. Dejar un retiro mayor o igual de dos (2) metros a ambas márgenes, esta distancia evita el aumento del ancho del cauce, que tiene por efecto una disminución notable en la capacidad de arrastre de sólidos por el flujo.
5. Los trinchos deberán estar conformados por sobre tamaños de roca, no podrán sobrepasar 70 cm de la lámina de agua, y no deberá combinarse con material vegetal, ni láminas de hierro o zinc.
6. Con el material estéril y/o sobre tamaños de roca resultantes de la explotación se conformarán los enrocados laterales que no sobre pasen 80cm de altura de la lámina de agua; esto con el fin de evitar procesos de socavación lateral de la fuente, pérdida de cobertura vegetal por la erosión, entre otros.
7. No se realizará la construcción de vías dentro del cauce de la corriente que genere su estrangulamiento o desviación.
8. No se permite introducir ningún vehículos o volqueta dentro del cauce para efectos de cargue o cruce de la fuente. El cargue debe realizarse fuera del cauce.
9. Semestralmente se levantarán secciones transversales en el mismo sitio de las originales, así como el levantamiento planimétrico actualizado del cauce y el área de influencia; Las cuales serán presentadas a CORPOCALDAS en los informes semestrales de cumplimiento ambiental- ICA.
10. Amojonar los vértices de polígono relacionado con la explotación y los sitios de levantamiento de las secciones transversales incluidas en el PMA, se utilizarán mojones en concreto con cabeza metálica cuya ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concretos pintados de un color visible que sobresalgan como mínimo 2 metros en la superficie. Estos mojones tendrán definida su ubicación y elevación en la placa y estarán amarrados a coordenadas reales IGAC y el titular debe garantizar su mantenimiento y la permanencia en el tiempo.

Seguimiento y monitoreo

11. Revisión del levantamiento topográfico de forma semestral que permita tener un control del proceso de extracción y de la repercusión dentro del cauce, además que sirva de herramienta para establecer cuál es la repercusión del tramo en cuanto a la presencia de material aluvial.
12. Inspección permanente en la elaboración de los trinchos y en las actividades de carga, de tal forma que se dé cumplimiento a lo estipulado en este programa.
13. Revisión de informes de Cumplimiento Ambiental ICA.

PARAGRAFO NOVENO. – Con relación al Programa de Manejo Paisajístico:

10 – 01 Subprograma Manejo del paisaje

1. Recuperar las áreas intervenidas mediante restauración del suelo y de la cobertura vegetal.
2. No intervenir la franja forestal protectora del río Risaralda y promover su restauración natural y/o inducida.
3. Localizar adecuadamente las instalaciones para minimizar los impactos visuales generados por la actividad minera o de lo contrario que su impresión sea baja.
4. Instaurar pantallas vegetales durante el segundo año una vez impuesto este Plan de Manejo Ambiental en la margen de la vía de acceso y en las áreas de acopio de material sin interferir con la zona de giro de la maquinaria amarilla (siembra).

PARAGRAFO DECIMO. – Con relación al Programa de recuperación y restauración al momento de cierre y abandono de la explotación:

11 – 01 Subprograma Recuperación y restauración al momento del cierre y abandono de la explotación

1. Desmontar progresivamente los trinchos, iniciando desde el primero aguas abajo hasta el último aguas arriba. Es importante tener en cuenta que los sobretamaños se ubiquen en cada una de las márgenes del río, en donde existan procesos de socavación de orillas.
2. Se procederá al desmonte y retiro de instalaciones, maquinaria, materiales, equipos y en general todos los elementos que no formarán más parte integral del paisaje, dejando únicamente aquella infraestructura y elementos instalados para el control de la erosión y manejo de aguas lluvias como, cunetas, canales colectores, transversales, disipadores entre otras.
3. En el proceso algunos de los elementos desmontados se clasificarán como chatarra y serán destinados a la venta; otros se clasificarán como residuos peligrosos, tales como aquellos que contengan grasas, aceites y/o combustibles, incluyendo suelo contaminados con estas sustancias y serán manejados de acuerdo al plan de manejo integral de residuos y unos más clasificados como residuos ordinarios, los cuales deberán ser tratados y disponerlos en sitios autorizados.
4. Realizar un barrido homogéneo de las terrazas en los lugares donde se efectuó procesos de beneficio dejando el terreno libre de montículos o depresiones que dificulten la escorrentía del agua, conservando la pendiente lo más natural posible en dirección al cauce.
5. Remoción de material pétreo sobrante de los puntos de acopio, así como la estabilización del terreno.
6. Desmantelar y retirar todos los equipos electrónicos, postes y cableados que no son de uso público o no tengan uso posterior.
7. Desenergización total del sistema eléctrico instalado.
8. Retiro de las señalizaciones en general.
9. Emparejar las vías que se seguirán utilizando y descompactar todas las vías internas y patios de acopio que no serán entregados a uso público para habilitar su vegetación.
10. Una vez desmanteladas y demolidas las instalaciones se adelantará la reconfiguración morfológica y paisajística del área expuesta, aplicando prácticas de recuperación de suelo y revegetalización.
11. Revegetalizar con especies nativas, en caso de que sea técnicamente posible y justificado ambientalmente.

Cierre y Abandono

12. Realizar las actividades de revegetalización una vez se termine la liberación del área y reconfiguración (restauración y recuperación) del terreno que se intervino durante la explotación.
13. Restauración de la franja forestal protectora (Sólo en caso de que la vía de acceso al punto de extracción no sea entregada a servicio público o privado)

14. Recuperar la faja protectora en la vía de acceso al punto de extracción por medio de revegetación.
15. Las especies por utilizar deberán sobrepasar los 20 cm y se utilizarán especies de las registradas e identificadas en la línea base o nativas de la zona cercana al proyecto.
16. Realizar mantenimiento silvicultural de las especies cada seis (6) meses por un periodo de tres (3) años después del cierre definitivo.

Monitoreo

17. Realizar el monitoreo del estado de las especies de flora revegetalizadas con el fin de determinar el éxito de su establecimiento en las áreas rehabilitadas. Durante el monitoreo postcierre, se evaluará la presencia de las especies de flora, su cobertura y vitalidad. La frecuencia del monitoreo de flora será trimestral durante el primer año, y semestral (época de lluvias) durante el segundo y tercer año posterior al cierre final. En caso de pérdida de individuos, estos deberán ser sustituidos por unos nuevos.
18. Llevar a cabo la inspección final por parte del área técnica del proyecto, o del interventor ambiental, o con los técnicos de la corporación ambiental debidamente solicitados, para constatar el cumplimiento de esta obligación. La misma inspección final servirá para detectar efectos ambientales producidos por las actividades realizadas y para evaluar la efectividad de las medidas de restauración realizadas.

ARTICULO CUARTO. - INCLUIR el Plan de Contingencia al Plan de Manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo con las siguientes obligaciones adicionales:

1. Establecer la disponibilidad que se tenga del personal, medios de transporte, equipos, hospitales, entidades y en general infraestructura existente en el área, con el fin de coordinar el orden de acciones a tomar, para afrontar las eventualidades minimizando la afectación a la integridad de las personas o las condiciones actuales del medio ambiente del área.
2. Establecer mecanismos ágiles de transporte y movilización de las personas que hayan tenido algún accidente, para que su atención sea oportuna.
3. Ubicar la infraestructura hospitalaria disponible en el área (centros médicos, clínicas, especialistas, equipos especializados, etc.). Para este caso se dispone de centros médicos localizados en Caldas o Risaralda, que están más cerca del área donde se desarrollan las actividades de extracción del material de arrastre.
4. Instruir a las personas que laboran en el frente de extracción, en la práctica de primeros auxilios y en general en acciones a seguir en caso de accidente y daños ambientales.
5. Establecer un flujograma de acciones, con nombres, teléfonos y direcciones, con el fin de conocer esquemáticamente los procedimientos a seguir en caso de accidente o daño ambiental. Con esto se busca identificar de una manera ágil las personas que cumplen diversas funciones dentro del Plan de Contingencia.
6. Disponer de las tablas de información presentadas en los formatos del programa.
7. Desarrollar anualmente simulacros ante la ocurrencia de inundaciones, incendios y accidentes de personal, con los soportes documentales correspondientes: listados de participantes, fotos, videos, los cuales deben ser anexados a los informes de cumplimiento ambiental.
8. Llevar un reporte de los eventos naturales y antrópicos ocurridos, precisando la fecha, el tipo de evento ocurrido, los impactos causados, si se presentaron heridos.
9. Conformar y capacitar al grupo de brigadistas.
10. Contar con los elementos y equipos para control de contingencias: botiquines, camillas, kit contra incendios, kit para control de derrames de combustibles.

PARAGRAFO. - Todas las personas que laboran en el área de extracción deben participar en los planes de contingencia. Para esto se les dará capacitación sobre riesgos profesionales, primeros auxilios y en atención y prevención de desastres, para que tengan la capacidad de reacción cuando suceda el evento que sea necesario tomar medidas de manera inmediata.

ARTÍCULO QUINTO. – INCLUIR al Plan de Manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo con las siguientes obligaciones adicionales:

- 01 – PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL

01 – 02 Subprograma contratación de personal (FICHA PMA 02)

1. Elaborar actas de las reuniones de información y socialización en donde se registren las principales inquietudes y expectativas de los operarios con respecto al proyecto, así como las respuestas brindadas

a las mismas. Las actas deberán contener como mínimo fecha, lugar, hora de inicio y hora final, número de participantes, objetivos, temas tratados, inquietudes, respuestas, compromisos y listado de asistencia.

01 - 04 Subprograma para el manejo de posible afectación a terceros e infraestructura (FICHA PMA 04)

2. Toda queja, reclamo y/o sugerencia deberá ser registrada y darle respuesta en los siguientes treinta (15) días hábiles a la recepción de la misma y deberá ser notificada anualmente dentro de los informes de cumplimiento ambiental (ICA).
 3. De acuerdo con las quejas y los reclamos se deberá determinar medidas de compensación por los perjuicios que puedan presentarse dentro del área de influencia y que no estén contemplados en el PMA.
- 04 - PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DE INSTALACIONES

04 – 01 Subprograma de Señalización vial y de instalaciones (Ficha PMA 06)

4. Instaurar una señal donde se indique el número de la placa de Solicitud FF8-103 dentro del polígono solicitado y el número y fecha de la resolución por la cual se impone el PMA.
- 05 - PROGRAMA DE MANEJO Y CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO

05 – 01 Subprograma Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido (Ficha PMA 07)

5. Realizar medidas de mitigación de emisión de partículas, estableciendo barreras rompe vientos alrededor de los patios de acopio. Las especies arbóreas y arbustivas por establecer deben ser de rápido crecimiento y en los informes ICA se debe indicar la cantidad de individuos plantados y presentar los datos de crecimiento: diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, altura comercial, volumen total y la captura de carbono.
- MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES
6. Reducir al mínimo los impactos ocasionados por el equipo excavación y los vehículos de transporte de material, teniendo en cuenta un sistema de baja emisión de gases.
 7. Realizar mantenimiento permanente de la maquina a utilizar.
 8. Tener en cuenta la dirección del viento Al realizar la instalación de centros de acopio de equipos y la planta trituradora se debe.
 9. Instalar barreras rompe vientos.
 10. Verificar que los vehículos vinculados a la operación del proyecto dispongan del certificado de emisiones y la revisión anual.
 11. Los motores del sistema de excavación serán mantenidos adecuadamente para maximizar la eficiencia de la combustión y minimizar las emisiones de contaminantes. El mantenimiento debe realizarse diariamente.
 12. Mantener los vehículos de carga de material, en perfectas condiciones y tener el certificado de emisiones al día. Limpiar el filtro de aire, llevar los neumáticos con la presión adecuada y verificar el buen funcionamiento del encendido de carburación o de la inyección para que no se aumente el consumo de combustible y controlar las emisiones de gases contaminantes.
 13. Los conductores de los vehículos deben transitar a una velocidad máxima de 40 km/h, para controlar el consumo de combustible y disminuir las emisiones de gases de combustión.
 14. Proveer de elementos de protección personal adecuados como la máscara para vapores a todos los operarios que se encuentran expuestos a inhalación, ingestión, absorción cutánea o por contacto, de cualquier gas, vapor, humo, o polvo.
 15. Se debe calentar el motor de los vehículos para el transporte por tiempos cortos
 16. Con el fin de prevenir, controlar y mitigar la contaminación debido a la emisión de ruido, se identificarán los puntos y medición de niveles de ruido, se debe instalar aislamientos sonoros en los puntos críticos.
 17. Cada uno de los trabajadores debe recibir capacitación en temas de seguridad industrial, tales como uso adecuado de elementos de protección personal, manejo y manipulación de cargas, posturas en el trabajo.
 18. Implementar la cultura de autocuidado.
 19. Contar con personal especializado para las actividades de extracción de material de río ya que el uso inadecuado de maquinaria o la falta de conocimiento genera riesgos por accidente. Asimismo, se deben coordinar programas de planificación de emergencias con las autoridades locales pertinentes.

- MANEJO DEL RUIDO
- 20. Correcto mantenimiento (lubricación, sincronización etc.) de los equipos y de la maquinaria utilizada en el proyecto de exploración.
- 21. Notificar a todos los residentes y propietarios de viviendas y otras estructuras localizadas cerca al proyecto, acerca de las horas y lugares propuestos para las operaciones de explotación. Las notificaciones deberán tener una periodicidad semanal
- 22. Minimizar el uso de pitos y sirenas.
- 23. Realizar las explotaciones en horas diurnas por seguridad del personal que labora y de los residentes de las zonas cercanas al proyecto.
- 24. Tener un programa de señalización muy claro, usar advertencias sonoras y aislar cada zona donde vaya a realizarse las explotaciones para evitar accidentes.
- 25. Controlar el acceso a las áreas de explotación para evitar la presencia de ganado o de personas no autorizadas
- 26. Dotar a los trabajadores de elementos de protección auditiva, de acuerdo con las normas de seguridad establecida, asimismo se debe contar con elementos de protección personal como las orejeras o tapones dado a que se presenten horas de trabajo continuas en los operarios.
- 27. Respetar las señales y normas de tránsito en el transporte de material tanto dentro como fuera del área de extracción de material.
- 28. Transitar a velocidades controladas al circular por las vías secundarias y accesos de acuerdo con las normas de seguridad.
- 29. Manejar responsablemente el tráfico vehicular dentro y fuera del proyecto, para evitar ruidos innecesarios, como pitos, frenos, motores desajustados.
- 30. Al momento de realizar explotaciones en la mina, se deben seleccionar las mejores condiciones meteorológicas, los días con fuertes vientos o frías con bajas de presión aumenta la velocidad del ruido. Las barreras naturales (Plantaciones, barrancos, diques, valles) se deben tener en cuenta, pues afectan la propagación del ruido.
- 31. Adoptar medidas de atenuación de ruido para los equipos de extracción y trituración, como la utilización de silenciadores. En motores de combustión interna (silenciadores reactivos)
- 32. Utilizar materiales acústicos como barreras de masa densa que proporcionan aislamiento y materiales de amortiguación para reducir la radiación por ruido. Este tipo de encerramientos acústicos son los más eficaces para reducir el ruido en el interior y exterior de la mina.
- 33. Reducir el número de equipos, cuando esto sea posible (sustitución de camiones volquetes por otros de mayor capacidad.
- 34. Hacer uso del decibelímetro para medir la magnitud de la presión sonora
- MEDIDAS DE MITIGACIÓN A INCLUIR:
- 35. Crear barreras acústicas perimetrales que aislen las instalaciones que son fuente de ruido. Donde sea posible las barreras deberán ser de material vegetal para armonizar con el entorno.
- 36. Restringir la circulación vehicular en horas de la noche.
- 37. Restringir el uso de altoparlantes y amplificadores, sólo se utilizarán como medida para la prevención de desastres, atención de emergencias, difusión de campañas de salud y de información ambiental del proyecto.
- 38. Exigir la instalación de silenciadores de escapes y sistemas de amortiguamiento de ruidos en el equipo accionado por motores incluyendo: equipo pesado, camiones, bombas, compresores, taladros y maquinaria de construcción.
- 06 - PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
- 06 – 01- Subprograma de Control, Manejo y Tratamiento de Efluentes
- 39. Realizar mejoramiento de la vía con afirmado o material de recebo.
- 40. En las zonas de instalaciones mineras, las aguas lluvias deben tener un sistema de manejo independiente, para evitar su contaminación, se deben construir cunetas en los frentes de extracción de material, las cuales deben drenar hacia las cunetas ya existentes.

41. Realizar el mantenimiento a los sedimentadores, para evitar su colmatación.
42. Las aguas lluvias y de escorrentía no contaminadas deben conducirse a drenajes naturales.
43. En las zonas en que el agua fluye hacia las instalaciones mineras, se deben construir canales perimetrales para evitar su ingreso y contaminación con los afluentes de la zona de extracción.
44. Minimizar la remoción de la cobertura vegetal que controla la velocidad del agua de escorrentía y la producción de sedimentos.
45. Se prohíbe el ingreso de vehículos al cauce, se deberá hacer uso de los vadeos técnicamente contruidos y autorizados.

06 – 02 Subprograma de control y tratamiento de aguas residuales domésticas

46. El campamento contará con baños para los trabajadores y dotados de todos los elementos necesarios de aseo personal. Los cuales estarán conectados a un sistema séptico, con el fin conservar la calidad del recurso y cumplir con la normativa vigente.
47. El diseño del sistema de tratamiento está fundamentado en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
48. El sistema básico por implementar constara de un pozo séptico adosado a un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) con la capacidad adecuada, el mantenimiento estará a cargo de una empresa que posea los permisos ambientales y sanitarios para tal fin. Este sistema consta de dos tanques, el primero corresponde al tanque filtro anaerobio flujo ascendente y el segundo al tanque séptico. Los tanques tendrán una capacidad de 1000 litros, este sistema tiene una vida útil de 20 años, pero su mantenimiento se realizará cada año como mínimo. La instalación de los dos tanques se realiza de igual manera.
49. El sistema será instalado a cinco metros de la edificación que cumple con las funciones de campamento.
50. El sistema será instalado en el primer año del contrato de concesión.
51. Se realizará inspección cada 6 meses.

06 – 03 Subprograma de control y tratamiento de agua residual no doméstica

52. A partir del momento en que comiencen las actividades de adecuación y finalice la explotación, y hasta el tiempo en que se concluyan dichas labores. El montaje del sistema sanitario y demás obras civiles serán realizadas una vez se haya dado comienzo al proyecto.
 53. El mantenimiento y limpieza de las unidades sanitarias se realizará como mínimo cada seis meses y el de los tanques de sedimentación diariamente. Así mismo, debe realizarse cada 12 meses el monitoreo del agua en la misma corriente del río intervenido antes del vertimiento y después del vertimiento.
 54. Lugar de Aplicación: Zona de apoyo minero, áreas de acopio, áreas de instalación de la planta de beneficio, campamento y vías en general.
 55. Indicadores de cumplimiento: Registro fotográfico de las actividades de mantenimiento de las cunetas y/o zanjas e Informe de análisis físico químico anual de las aguas residuales no domésticas (1 año).
 56. Realizar tratamiento de control de sedimentos, a las aguas residuales no domésticas generadas por el proceso de clasificación, mediante un desarenador, con un tiempo de retención 498 segundos, garantizando así la remoción de los sólidos por el lavado de material en el proceso de trituración.
 57. Conformación de dos tanques de sedimentación, cada uno tendrá un ancho de 5m, largo de 7m y profundidad de 1.20m, con descole por decantación sobre el Río Risaralda. Los lodos serán extraídos semanalmente y se podrán reutilizar para la mezcla de subbase.
 58. Realizar zanjas y/o cunetas colectoras para la canalización de aguas de escorrentía a lo largo de las vías, zonas de apoyo minero (puntos de acopio y zona de planta de beneficio).
 59. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en los cuerpos de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de estos.
 60. Realizar análisis físico – químico de las aguas del río intervenidas en el tramo concesionado anualmente.
 61. Efectuar mantenimiento permanente de las zanjas y/o cunetas.
 62. Realizar Mantenimiento periódico a la PTAR; retirar semanalmente los lodos del sistema de sedimentación.
- 08 - PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE FAUNA Y FLORA

08 01 Subprograma Protección de Fauna y Flora

63. Presentar anualmente un informe de las acciones de revegetación para aumentar dicha cobertura. Implementar indicadores de aumento de cobertura vegetal ribereña y análisis anuales que demuestren la ganancia o cambio positivo en la cobertura, para lo cual se deben presentar los siguientes datos: área(s) revegetalizadas, diámetro a la altura del pecho (DAP) de los individuos plantados, altura comercial, altura total, volumen comercial, volumen total, y captura de carbono.

64. Restricciones: Aprovechamiento de los guaduales presentes en la faja protectora del área del título y su zona de influencia.

65. Adoptar plan de manejo de la Nutria, con las siguientes obligaciones:

- Prohibir la pesca en el área del título minero
- En el momento de evidenciar el tránsito de Nutria (*Lontra longicaudis*) parar actividades con maquinaria en las áreas autorizadas del río.
- Realizar seguimiento a estas acciones de protección y evidenciarlas en los ICA
- Capacitar al personal sobre la importancia de conservar la especie.
- Aumentar la cobertura ribereña en las áreas aledañas a los frentes de explotación

- 12 - PROGRAMA MANEJO DE VIAS

66. Realizar las adecuaciones necesarias en los accesos existentes para evitar su deterioro.

67. Evitar al máximo el deterioro de estructuras comunitarias aledañas al proyecto.

68. Diseñar vías, sobre todo las vías externas, que le sirvan a la comunidad aledaña.

69. Los estudios para el establecimiento de vías internas deben proveer herramientas para medir y cuantificar los recursos naturales existentes antes y después de la construcción.

70. Se debe reducir el movimiento de tierra durante la construcción de las vías.

71. Las zonas de cruce de las vías con cauces de aguas deben tener manejos especiales para evitar la interrupción del drenaje, su contaminación con grasas y la sedimentación por acción de las vías sin asfalto.

72. El curso de los cauces debe tener una zona de protección vegetal, no debe usarse como vía de acceso, sobre todo en lo referido a la explotación de materiales de construcción. Cuando se trate de construcción de vías con pendientes, se deben seguir las curvas de nivel, siempre y cuando estas no impliquen grandes movimientos de tierra.

73. Desactivar vías internas, no necesarias para el funcionamiento del proyecto y las comunidades aledañas, mezclando el suelo original con el que está presente para dar inicio a la revegetación del suelo natural.

74. Para mitigar el efecto producido por las emisiones de polvo y partículas generadas por el tránsito de vehículos y maquinaria por accesos desprovistos de capa de rodadura, se recomienda, en épocas de tiempo seco el humedecimiento periódico de dichas vías, adicionalmente se debe prohibir el riego de aceite quemado para atenuar este efecto.

75. Manejo de la vegetación, suelo removido y su disposición.

Seguimiento y Monitoreo

76. Realizar inspecciones de campo para verificar el mantenimiento realizado a las vías internas y externas.

77. Se recomienda que el minero lleve registro administrativo (costos ambientales de administración) y fotográfico de las actividades que se realicen.

- 13 - PROGRAMA DE MONITOREO SEGUIMIENTO Y CONTROL

78. Monitoreo del programa de control, manejo y tratamiento de efluente: Verificar que se cumplan las acciones encaminadas a evitar la erosión, el cárcavamiento o las avalanchas, fenómenos que originan riesgos sobre las poblaciones vecinas o en el mismo sitio de trabajo. Así como evitar la mezcla de aguas de la zona de extracción de mineral con aguas de escorrentía de aguas lluvias.

79. Monitoreo de manejo de residuos sólidos: verificar el almacenamiento de los residuos sólidos, implementación del sistema de reciclaje y su posterior disposición final por parte de la empresa recolectora de basuras.

80. Monitoreo del programa del control de la explotación: verificar que se cumplan con los parámetros del diseño establecidos para adelantar la explotación del material de arrastre del río Risaralda, amojonamiento del polígono del contrato de concesión y realizar los levantamientos topográficos cada semestre.
81. Monitoreo paisajístico: Verificar que se cumplen los diseños y medidas de manejo productivo concordantes con la geomorfología y fisonomía del que es considerado como recurso visual y patrimonio colectivo.
82. Monitoreo de Vías: verificar que se cumplan los parámetros de diseño, así como las restricciones establecidas para la adecuación de nuevos accesos y/o mantenimiento de vías existentes.
83. Monitoreo manejo de aguas del proceso: verificar el adecuado tratamiento y descargue de aguas residuales no domésticas (ARnD), reduciendo al máximo el contenido de la carga contaminante.
84. Monitoreo manejo de aguas residuales domésticas: verificar la adecuada disposición de la de las aguas residuales domésticas.
85. Monitoreo del programa de cierre y abandono: verificar el retiro de la maquinaria, la estabilización de los taludes finales de explotación, el mantenimiento y recuperación de las obras encaminadas a encausar las aguas de escorrentía, desmantelamiento de la infraestructura utilizada para el acopio y el beneficio de los materiales y emparejar las pendientes del terreno y llenado de las depresiones.

ARTÍCULO SEXTO. – El Titular de la solicitud de legalización de minería de hecho FF8-103, deberá remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los informes de cumplimiento ambiental -ICA, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se discriminan cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El plan de Manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo NO incluye ningún permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO OCTAVO. – El señor SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.351.926 expedida en el municipio de Apía (Risaralda), dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo deberá solicitar concesión de aguas superficiales del río Risaralda para uso doméstico e industrial y permiso de vertimientos de residuos líquidos domésticos e industriales conforme al Decreto 1076 de 2015, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.10. del Decreto 1073 de 2015.

PARAGRAFO. - Presentar ante CORPOCALDAS el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1090 del 2018 y dentro del primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. – Para todos los efectos legales el informe técnico de evaluación No. 2022-II-00018102 del 19 de julio de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el respectivo expediente.

PARAGRAFO. - En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse al Punto de Atención al Usuario de CORPOCALDAS para su respectivo trámite.

ARTÍCULO DECIMO. – La imposición del Plan de Manejo Ambiental realizada mediante este Acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en la presente resolución y en el informe técnico No. 2022-II-00018102 del 19 de julio de 2022; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPOCALDAS para su respectivo trámite legal.

PARAGRAFO. – En el evento de presentarse circunstancias sobrevinientes que impliquen la modificación de este instrumento ambiental, generando un posible conflicto de competencias entre las autoridades ambientales se procederá de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.2.3.2.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - El Titular del Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – El Titular del Plan de Manejo Ambiental será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Notificar el contenido de esta resolución al señor SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.351.926 expedida en el municipio de Apía (Risaralda), en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo y en la normatividad ambiental vigente, además de las señaladas en el Código de Minas dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Autoridad Ambiental contra el beneficiario de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. - Comunicar la presente resolución a las alcaldías de los municipios de Anserma en el Departamento de Caldas y Belén de Umbría en el Departamento de Risaralda, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas y del departamento de Risaralda.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 29 días del mes de julio de 2022

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2040 (Noviembre 23 de 2022)

Por la cual se modifica un plan de manejo ambiental para la explotación y beneficio de minerales, se otorga un permiso de ocupación de cauce y una autorización para aprovechamiento forestal y se imponen medidas para la conservación de especies vedadas de la flora silvestre

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cambio de razón social.— La razón social del destinatario de plan de manejo ambiental de la mina La Maruja — Título 14-89M, que se tramita en el expediente 500-22-616, será en adelante Aris Mining Marmato S.A.S. -NIT 890114642- 8, nueva denominación de Caldas Gold Marmato S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificación del PMA. — Modificar el plan de manejo ambiental correspondiente a la explotación y beneficio de minerales al interior del área del contrato en virtud de aporte 014-89M localizado en los municipios Marmato, Pacora y Supia que fue establecido mediante la Resolución 496 de 2001 y adicionado por la Resolución 1004 de 2021. La modificación se refiere a la construcción y operación de una escombrera para disponer relaves secos, denominada Cascabel 3, e implica la incorporación de los respectivos programas de manejo ambiental y del complemento de los planes de gestión del riesgo, de seguimiento y monitoreo y de cierre y abandono, contenidos en el documento adjunto a la solicitud -Radicados 2021-EI-00019131, 2022-EI-0000150 y 2022-EI 00001380, con los ajustes hechos en el curso de trámite - Radicados 2022-EI-0001050 y 2022-EI-00010772 y las adicionales que se anotan en los artículos siguientes sobre temas que fueron objeto de requerimientos, pero no fueron subsanados apropiadamente.

ARTÍCULO TERCERO: Complementación de los programas de manejo ambiental. — Adicionar los programas del plan de manejo ambiental correspondiente a la explotación y beneficio de minerales en el área del Título 14-89M, como se indica a continuación:

Medio Abiótico

Manejo y disposición de arenas deshidratadas

- ✓ Se implementará un procedimiento para conocer las concentraciones de cianuro en las arenas secas que se llevan al depósito de relaves Cascabel 3.
- ✓ El sitio de almacenamiento temporal de relaves deberá tener el suelo impermeabilizado y techo u obras de manejo de aguas lluvias.
- ✓ Los relaves deben ser tratados con cal para reducir la humedad. Se realizarán ensayos para definir el porcentaje de cal que se requiere según las características de los relaves.

Manejo del recurso aire

- ✓ Con el fin de mitigar los impactos por emisiones de partículas se establecerán barreras vivas y coberturas vegetales en áreas descubiertas, y se pavimentarán tramos críticos de las vías.
- ✓ Para efectuar el control del ruido durante el proceso de construcción y operación del depósito Cascabel 3, se adelantarán acciones como reconversión tecnológica, asilamiento sonoro de puntos críticos y mantenimiento de vehículos de carga.

Tratamiento y adecuación de zonas potencialmente inestables

- ✓ Efectuar el cálculo de estabilidad de taludes en condiciones críticas de sismo con la aceleración horizontal y vertical establecidas para el municipio de Marmato. Los resultados se allegarán antes de

iniciar la construcción de depósito Cascabel 3 acompañados de los perfiles y datos utilizados para la modelación.

- ✓ Realizar el diseño, construcción y monitoreo de obras de estabilización en el movimiento # 01 evidenciado en el barrio La Betulia de la vereda El Llano, para evitar la socavación de la margen izquierda de la quebrada La Comuna propiciada por la desviación de la quebrada Charco Hondo.

Medio Socioeconómico

Atención a la infraestructura social

- ✓ No se podrá interferir el aprovechamiento del agua de la quebrada La Comuna con fines agropecuarios que hacen los dos usuarios identificados en el diagnóstico. En caso de cualquier inconveniente con las captaciones del agua por causa de los trabajos en la escombrera, se tendrá que implementar una alternativa de suministro mientras se supera la situación.
- ✓ Diseñar, con participación de los afectados, una medida concreta para asegurar la conectividad del camino real que será interceptado por las obras de construcción de la vía de acceso al depósito Gascabel 3 en seis tramos, interfiriendo el acceso a los predios 033, 031, 030, 029, 028, 027, 023 y 003.

ARTÍCULO CUARTO: Adición de plan de seguimiento y monitoreo. — Agregar las siguientes acciones al plan de seguimiento y monitoreo a los programas del plan de manejo ambiental de la explotación y beneficio de minerales en el área del Título 1489M.

Medio Abiótico

Manejo y disposición de arenas deshidratadas.

- ✓ Cada seis meses se hará una prospección a profundidad en el depósito de relaves para analizar el estado de compactación y humedad de los residuos dispuestos.
- ✓ Y Realizar semestralmente análisis de empuje de tierra sobre el dique de arranque, para conocer el comportamiento de las sobrecargas versus la estabilidad del dique.

Calidad del agua

- ✓ Y Efectuar semestralmente análisis de calidad del agua de los puntos PAGUA_017, PAGUA 038 y PAGUA Charco Hondo, ubicados en las quebradas La Comuna y Charco Hondo. Los muestreos se harán época de invierno y verano. Los resultados se compararán con los criterios de calidad para consumo humano y usos agropecuarios e determinados en los artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

Manejo del recurso aire

- ✓ Y Realizar monitoreos de los contaminantes criterio PM_{2,5}, PM₁₀, NO₂ y SO₂, cada tres meses durante la fase de construcción y anualmente en la etapa de operación.

Medio Socioeconómico

- ✓ Se diseñarán indicadores de seguimiento para las actividades adicionadas al programa de manejo del medio socioeconómico.

ARTÍCULO QUINTO; Medidas para eeltservar las especies: de flora silvestre vedadas.

- La sociedad Aris Mining Marmato S.A.S garantizará la conservación de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes que se encuentran en veda y serán intervenidas durante la adecuación del sitio de depósito de relaves secos Cascabel 3. Para tal fin, se aplicarán las medidas contempladas en las fichas PMA-MM20- Programa de enriquecimiento florístico por la afectación de las especies epífitas no vasculares y PMA-MM21- programa de rescate, traslado y reubicación de las especies de epífitas vasculares. Los avances en estos programas se reportarán en los respectivos informes de cumplimiento ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones particulares. — La sociedad Aris Mining Marmato S.A.S. deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Antes de comenzar la ejecución del depósito de relaves secos Cascabel 3, allegará: 0 los mapas y salidas cartográficas en formato JPG, ii) El SHP de los mapas y salidas cartográficas SHAPES en el Sistema de coordenadas origen único nacional. ii) Todas las rutas de los mapas y salidas cartográficas MXD con PATH relativos.
- b. Se observarán las recomendaciones del estudio “Diseño geotécnico de depósito de relaves - Cascabel 3”, elaborado por la firma SRK Consulting Colombia S.A.S. -Anexo 3.1. del estudio de impacto ambiental.
- c. Garantizar que no se generará escorrentía por el uso de aguas residuales recirculadas para la reducción de material particulado en vías y áreas de operación. Y mantener a disposición de la autoridad ambiental la información sobre: balance hídrico del sistema, identificación de los riesgos potenciales, definición de medidas para evitarlos e indicadores de seguimiento, como lo ordena el artículo 3 de la Resolución MADS 1256 de 2021.

- d. Efectuar análisis de laboratorio con muestras de los relaves dispuestos en los depósitos Cascabel 1 y 2 para conocer los parámetros de humedad y resistencia y compararlos con los relaves que se pretenden disponer en Cascabel 3.
- e. Presentar informes semestrales de cumplimiento ambiental con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible por medio de la Resolución 1552 de 2005, modificada por la Resolución 2182 de 2016.

ARTICULO SÉPTIMO: Permiso de ocupación de cauce. — Otorgar permiso a favor de la sociedad Aris Mining Marmato S.A.S. para ocupar el cauce de una corriente intermitente conocida con los nombres de La Comuna o Caño Triste, mediante la instalación de las obras de drenaje requeridas para la adecuación del depósito de relaves Cascabel 3 que se describen a continuación:

Localización -Coordenadas CMT:

- Punto inicia1:4713464,94 Este (X) -2162854,45 Norte (Y)
- Punto final: 4713837,90 Este (X) - 2162712,05 Norte (Y)

Longitud: 451,08 metros

Estructuras:

- Tubería HDPE ranurada de 8" (filtro basal), geotextil no tejido (400g/m²), tubería
- HDPE (60 mm) y filtro de grava de 06 m de espesor y diámetro de clastos de 10 Cml.
- Cunetas Tipo 2 (canal perimetral), cunetas Tipo 3 (berma), Cunetas Tipo 4 (canal de rápidas) canales escalonados, cajas colectoras y estación de bombeo.

Planos de soporte: Cascabel 3.a-P-9543 al Cascabel 3.a-P-9548 -Anexo 3.1: Diseños del Depósito de Relaves.

PARÁGRAFO 1: Las obras se ejecutarán conforme los diseños allegados con la solicitud. Cualquier modificación deberá ser previamente aprobada por Corpocaldas.

PARÁGRAFO 2: La permisionaria deberá observar los requisitos que se enuncian a continuación:

- a. Se avisará a.,:Corpocaldas el inicio de las obras, antes de su ocurrencia, y se allegarán los diseños definitivos y el cronograma de ejecución.
- b. Se garantizará el flujo continuo de la corriente intervenida durante la ejecución y vida útil de las obras.
- c. Los escomty os y demás residuos sólidos generados deben ser dispuestos en un sitio autorizado. Por ningún motivo, se depositarán desechos en los cuerpos de agua.
- d. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias se efectuará en lugares alejados de los cauces y sus áreas forestales protectoras.
- e. Se efectuarán monitoreos periódicos especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras y el flujo continuo de la corriente.
- f. Las estructuras temporales utilizadas durante el desarrollo de los trabajos serán retiradas una vez concluidas las obras.

PARÁGRAFO 3: Una vez terminadas las obras, y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, la permisionaria presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte y de registro fotográfico.

PARÁGRAFO 4: El permiso tendrá una vigencia de dos años, contados desde la ejecutoria de esta resolución. En caso de requerirse prórroga, deberá solicitarse un mes antes de su terminación

ARTICULO OCTAVO: Autorización de aprovechamiento forestal. — Conceder autorización a la sociedad Aris Mining Marmato S.A.S. para el aprovechamiento único de 961 individuos de especies forestales, con un volumen total aproximado de 280.96 m³, que existen en al área donde se localizará el depósito de relevés secos Cascabel 3.

PARÁGRAFO 1: El permiso tendrá una vigencia de dos años, contados desde la ejecutoria de esta resolución. En caso de requerirse prórroga, deberá solicitarse un mes antes de su terminación.

PARÁGRAFO 2: Se aprueba el plan de compensaciones del componente biótico que se afectará por el aprovechamiento forestal único en un área de 9.5 hectáreas. Se adelantarán acciones de preservación y restauración en predios de la titular de la autorización que suman 49.36 hectáreas, ubicados en las veredas El Llano y San Juan del municipio de Marmato.

La ejecución de plan de compensación se iniciará dentro de los seis meses siguientes al aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO NOVENO: Obligaciones pecuniarias. — La sociedad Aris Mining Marmato S.A.S. deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable conforme las facturas que expida Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicidad- Esta resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Aris Mining Marmato S.A.S., señor Lucas Velásquez Restrepo, mediante envío de copia digital al correo electrónico notificacioneslnales@caldasgold.com.co, de conformidad con el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Impugnación. — Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-616

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2095 (Diciembre 5 de 2022) Por la cual se modifica un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 2022-0142 del 20 de enero de 2022, el cual quedará así.

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Consorcio San Miguel, identificado con NIT 901.450.307-4, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de obras de estabilización de taludes y manejo de aguas en 7 puntos ubicados en las veredas Tarroliso, Buena Vista y en los sectores Drive In Cerritos - Cerro de Oro y Maltería, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, en desarrollo del contrato de obra No. 9677-PPAL001-292-2021 suscrito entre la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Consorcio San Miguel.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras autorizadas comprenden el rediseño en el sector intervenido correspondiente a la vereda Tarroliso de acuerdo con el siguiente alcace y especificaciones:

- La solución para la estabilización de la cárcava en la obra de Tarroliso, se soporta en el ordenamiento de aguas en la zona de la cuenca, para complementar los manejos de aguas de la parte superior que se hizo en diseños anteriores.
- El manejo de aguas freáticas se complementa con drenes horizontales en los taludes que se encuentran alrededor del cauce, interceptando el agua que en estas zonas se pueda infiltrar; esto, acompañado de canales y filtros, como sugiere el diseño anterior, con la novedad que se recomienda incrementar la profundidad de filtro principal en el sector de la parte de abajo de la vía, aumentando así su capacidad hidráulica apoyándose además de la tubería de 4" con un tubo sanitario de 6" perforado para filtro, esto debido al aumento de las aguas filtradas.
- Otra parte de la solución, es la construcción de diques de consolidación compuestos en su estructura por gaviones de triple torsión, con anchos de corona de 8 metros, y de base de 4 metros; todos los diques cuentan con una altura de 4 metros y un espesor de 3 metros, construidas a partir sacos con una relación de suelo cemento de 6:1, generando de esta forma un vertedero escalonado de 2 metros de ancho el cual debe ir revestido según el diseño con 10 cm de espesor en concreto, para proteger la integridad de cada uno de los diques; además, de que cada uno de estos lleva elementos insertados para el drenaje del agua que se infiltra en los mismos. La entrega de cada dique, se encuentra protegida mediante enrocados 50% roca, 50% concreto, los cuales tienen una dimensión de 3 metros de ancho, 2,5 metros de largo y 0,40 metros de espesor, reforzado con un dentellón de 0,40 m de profundidad. La ubicación de estos diques, puede variar levemente, toda vez que el cauce presenta erosión severa, y su perfil se puede modificar por causa de una lluvia torrencial o una serie de lluvias. Inicialmente, se espera que sobre el cauce se construyan aproximadamente 12 diques.
- Para la ejecución de obras de bioingeniería se pretenden generar mallas de raíces como sugiere el diseñador, haciendo la siembra de árboles de raíz pivotante de nogal cafetero (*Cordia alliodora*), esto apoyándose en la técnica de inducción de raíces en profundidad, guardando una separación entre arboles de 4 metros en la misma fila siguiendo un nivel, manteniendo una separación de 10 metros entre filas de árboles. Las áreas que quedan desprotegidas de árboles, se pretenden sembrar arbustos que cuenten con raíces fasciculadas como Iraca (*Carludovica palmata*). El diseñador sugiere que otras plantas que pueden reforzar y reemplazar la comunidad vegetal de la ladera en cada caso

son: Caracolí (*Anacardium excelsum*), Chocho (*Dussia macrophyllata*), Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Cordoncillo (*Piper aduncum*), entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2022-0142 del 20 de enero de 2022 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad **CONSORCIO SAN MIGUEL**, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0033

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2100 (Diciembre 5 de 2022) Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El primer inciso del artículo primero de la Resolución 356 del 16 de febrero de 2022 quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobación. – Se aprueba la modificación de la licencia ambiental correspondiente a la construcción y operación de la Etapa I del Aeropuerto del Café, otorgada por medio de la Resolución 318 de mayo de 2013, en el sentido de: **i)** ampliar el sitio de disposición final de RCD ubicado en el predio Villa Praga, vereda La Muleta del municipio de Palestina y **ii)** adecuar en el predio La Bretaña, ubicado en el municipio de Palestina, costado izquierdo de la vía que conduce a la vereda La Inquisición, seis vasos para la disposición de RCD: Norte, Norte 1, Norte 2, 6-A, 7 y 7.1. La modificación conlleva las autorizaciones para la disposición de los residuos, los permisos para ocupar el cauce las corrientes existentes en los sitios aprobados y las autorizaciones para erradicar un gradual y un pequeño bosque de galería, según las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La actividad adicionada al plan de manejo ambiental en el artículo primero de la Resolución 356 del 16 de febrero de 2022 -medio biótico, programa de control de la contaminación, proyecto 1 contaminación hídrica, programa de control de la contaminación, literal a), quedará así:

a. En los sitios de disposición final de RCD se adecuarán estructuras como trinchos, zanjas colectoras perimetrales y sedimentadores para prevenir el deterioro del recurso hídrico por el aporte de sedimentos, grasas y aceites.

ARTÍCULO TERCERO: Añadir las siguientes filas a la tabla del artículo segundo de la Resolución 356 del 16 de febrero de 2022 -autorización para la disposición final de RCD:

Denominación del vaso	Coordenadas de referencia	Área/ hectárea	Capacidad/ m ³	Planos de diseño de referencia
La Bretaña 7.1	1161490 mE, 1050506 mN 1161593 mE, 1050581 mN	0.63	12.535	Planos de Hidráulica 21CD001-SDC-LA562-ZB71-H-PL-100-R0, 21CD001-SDC-LA562-ZB71-H-PL-101-R0 y otros
La Bretaña Norte 2	1161250 mE, 1050780 mN 1161279 mE, 1050770 mN 1161282 mE, 1050770 mN	1.10	59.336	Localización y Diseño Geométrico 21CD001-SDC-LA562-ZB1, 2-H-PL-101-RB y otros

ARTÍCULO CUARTO: Agregar las siguientes filas a la tabla del artículo tercero de la Resolución 356 del 16 de febrero de 2022 -permisos de ocupación de cauce:

ZODME	Coordenadas		Descripción	Plano Referencia
	Norte	Este		
La Bretaña 7-1	1050407.05	1161857.84	- alcantarilla de diámetro 12" - canales con pantallas deflectoras - cabezote de entrega a cauce natural	21CD001-SDC-LA562-ZB71-H-CO-301-RA, 21CD001-SDC-LA562-ZB71-H-DE-500-RA, 21CD001-SDC-LA562-ZB71-H-PL-101-RA
La Bretaña Norte 2	1050776.17	1161250.20	- cabezote de concreto - sección circular. - cabezote de concreto tipo 1 con entrega al cauce natural	21CD001-SDC-LA562-ZB1,2-E-DP-500-R0, 21CD001-SDC-LA562-ZB1,2-E-DP-501-R0, 21CD001-SDC-LA562-ZB1,2-G-PL-101-R0, 21CD001-SDC-LA562-ZB1,2-H-PL-101-R0

ARTÍCULO QUINTO: Adicionar el siguiente párrafo al artículo tercero de la Resolución 356 del 16 de febrero de 2022 - permisos de ocupación de cauce:

Parágrafo: En el sitio de disposición final de RCD La Bretaña 7.1. se cumplirán, además, las siguientes obligaciones: **i)** Antes de iniciar las obras de ocupación de cauce se hará una caracterización geológica y geotécnica detallada del área. **ii)** El cauce receptor de las aguas de drenaje se revestirá mediante un enrocado con ligante que garantice su protección.

ARTÍCULO SEXTO: Agregar el siguiente inciso al artículo cuarto de la Resolución 356 del 16 de febrero de 2022:

Autorización de aprovechamiento forestal: Se autoriza el aprovechamiento del bosque natural existente en el sitio de disposición final de RCD La Bretaña Norte 2. Antes de iniciar el aprovechamiento se hará el inventario al 100% de las especies que se erradicarán. El plan de compensaciones del componente biótico que se ordena presentar en el artículo sexto deberá comprender la afectación derivada de este aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El artículo séptimo de la Resolución 356 del 16 de febrero de 2022 quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Denegación. -Se niega la modificación de la licencia ambiental para la construcción y operación de la Etapa I del Aeropuerto del Café, en lo que corresponde con la incorporación de los sitios para la disposición final de RCD denominados Las Marías 1, 2, 3 y 4. En consecuencia, también se niegan los permisos y autorizaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables necesarios para la adecuación de dichas zonas de depósito.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará a la representante legal de la Asociación Aeropuerto del Café, ingeniera Amparo Sánchez Londoño, en el correo electrónico gerente@aerocafe.com.co, conforme el numeral 1° del artículo 67 del CPACA. Además, se dispondrá su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Este acto administrativo carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1086

Proyecto: GyP Abogados S.A.S

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2106 (Diciembre 6 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **LUIS EDUARDO PINEDA** identificado con C.C 10.235.576, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado La Retirada, ubicado en la vereda El Tigre, en jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.145 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento Innominado	X: 845939 Y: 1092134	BENEFICIO DE CAFE	0.045 l/s
		RIEGO MENOR A 5 HA	0.1 l/s
CAUDAL OTORGADO L/S			0.145 l/s

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de su último año de vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en Captación artesanal, conducción con manguera de 1/2 pulgadas de diámetro y 300 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en geomembrana con capacidad de 4000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado para cada obra de captación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Dar cabal cumplimiento a las acciones propuestas y aprobadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que propendan por la racionalización del agua y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula Ley 373 de 1997, Decreto No 1090 de junio 28 y Res. 1257 de julio 10 de 2018, para concesionados del recurso hídrico.
3. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
4. Avisar a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El señor **LUIS EDUARDO PINEDA** identificado con C.C 10.235.576, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Retirada, ubicado en la vereda El Tigre, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas . No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: El usuario deberá garantizar que no generarán vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recircularán en su totalidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **LUIS EDUARDO PINEDA** identificado con C.C 10.235.576, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0069

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2107 (Diciembre 6 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 351 del 17 de abril de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados por el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **María Ofelia Muñoz de Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 25.211.087, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas predio denominado El Guaico, localizado en la vereda La Divisa, en jurisdicción del municipio de Supía, en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 2902-3170-V.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **María Ofelia Muñoz De Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 24.211.087, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-3170-V

Proyectó: Sara Montes Espinosa □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Alejandra García Cogua □ Profesional Especializado S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2108 (Diciembre 6 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 537 del 12 de agosto de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ROBERTO ALVAREZ SALAZAR**, identificada con C.C 9.994.041, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio; no necesita concesión de aguas para este uso y, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado La Paz, ubicado en la vereda El Paraíso, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de la actividad de beneficio del café, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 2902-9418.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ROBERTO ALVAREZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.994.041, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9418

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-2112 (Diciembre 6 de 2022)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las señoras **CLAUDIA XIMENA RÍOS** con C.C 1.053.779.404 y **ANA LYDA RÍOS** con C.C 30.285.953, Permiso de Vertimientos con disposición a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 5 - Condominio Las Margaritas, ubicado en la Vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 818403 y Y: 1059056.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros con descole final a suelo, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo, plazo 1 mes calendario a partir de la ejecutoria de la resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo con su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. En un plazo de 18 meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Las titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a las señoras **CLAUDIA XIMENA RÍOS** con C.C 1.053.779.404 y **ANA LYDA RÍOS** con C.C 30.285.953, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0063

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2113 (Diciembre 6 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **PRO ORIENTE S.A.** con Nit. 860.029.097-0, concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Chalca en las coordenadas X: 881245.473 Y: 1076157.419, para derivar un caudal de 0.016 para uso doméstico a favor del predio denominado "La Chalca", identificado con matrícula inmobiliaria N° 108-2016, ubicado en la vereda La Chalca -El Jordán en jurisdicción del Municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción con dos mangueras de 1 pulgada y 330 metros de longitud que llegan hasta un tanque de almacenamiento de 250 litros, continúa en una manguera de 1 pulgada hasta el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
13. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la sociedad **PRO ORIENTE S.A.** con Nit. 860.029.097-0, permiso de vertimientos para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Chalca", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 108-2016, ubicado en la vereda La Chalca -El Jordán en jurisdicción del Municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: rampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros, con disposición final a cuerpo de agua (río la miel) en las coordenadas X: 880977.003 Y: 1076364.661.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:

- **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
- **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
- **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **PRO ORIENTE S.A.**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0028

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-2114 (Diciembre 06 de 2022) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **FABIO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.324.396, permiso de vertimiento a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Alojamiento Rural Triana" identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-24122, ubicado en la vereda de Cambia, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de vertimientos el cual estará conformado por: un sistema séptico de 1250l conformado por una FAFA de 750L, trampa de grasas 250 Litros, tanque séptico de 1000 Litros con lecho filtrante en su interior, con descole final a suelo en las coordenadas X: 819031 Y: 1059320.

PARÁGRAFO: No se aprueba el sistema de biofertilización, para el uso de las aguas residuales tratadas por medio de aspersión, como fertilizante o acondicionador de suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
3. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Las obras aprobadas sirven para tratar la demanda de aguas residuales hasta de 12 personas, por ello cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio o demanda adicional de personas, afectaría el funcionamiento del sistema de tratamiento.

5. Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en las cuatro viviendas existentes en el predio que realizan este tipo de disposición, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor **FABIO GALLEGO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0415

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2127 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **German De Jesús Suárez Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía 4.342.445, concesión de aguas subterráneas para derivar de un Aljibe en las coordenadas X: 812721,95154 Y: 1064919,36929 un caudal de 0.016 l/s de un aljibe para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "El Porvenir Lote 1" identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-11291, ubicado en la vereda Chavarquía en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: sistema de captación mediante bombeo estacionario de 1/2" y caudal de 0.2L/s, con periodicidad (régimen de bombeo) de hasta 3.5 veces por semana durante 4 horas, conducción a través de manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 100 metros de longitud conectada a motobomba estacionaria, y almacenamiento en dos tanques de polietileno de 1000 y 2000 litros respectivamente, para un total de 3000L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá

restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. El usuario deberá realizar monitoreo constante del nivel del aljibe, teniendo en cuenta que la capacidad de almacenamiento y recuperación puede presentar variaciones en función de las condiciones hidrológicas de la zona, las cuales tienen una incidencia mayor sobre los acuíferos libres. Lo anterior con el fin de garantizar que el nivel del agua no descienda por debajo de la profundidad de ubicación de la motobomba.
13. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
14. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Subterráneas no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
15. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar la solicitud de permiso de vertimientos presentada en beneficio del predio denominado "El Porvenir Lote 1" identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-11291, ubicado en la vereda Chavarquía en jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Subterráneas otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **German de Jesús Suárez Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía 4.342.445, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0057

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2128 (Diciembre 7 de 2022)

Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **HERMAN CORTÉS GALLEGO** con cédula de ciudadanía 10.282.968, en beneficio del predio "Lote 2A" identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-172699, ubicado en la vereda La Quebra del Billar en jurisdicción del Municipio de Manizales del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **HERMAN CORTÉS GALLEGO** con cédula de ciudadanía 10.282.968, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Lote 2A" identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-172699, ubicado en la vereda La Quebra del Billar, en jurisdicción del Municipio de Manizales del Departamento de Caldas. No se requiere Concesión de Aguas ni Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente al uso doméstico, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor **HERMAN CORTÉS GALLEGO**, en los términos de los artículos 67, y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0073

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo C

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2130 (Diciembre 7 de 2022)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARIA NELLY MURILLO DE SALGADO** con cédula de ciudadanía 24.362.257, concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 845769 Y: 1111486, para derivar un caudal de 0.0174 l/s del cual se destinará 0.0014 l/s para beneficio del café y 0.016 l/s para uso doméstico, en favor del predio denominado "La Primavera", identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-9822, ubicado en la vereda La Zulia en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros de longitud, que se dirige a una sección de almacenamiento cuadrada en concreto con capacidad de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora **MARIA NELLY MURILLO DE SALGADO** con cédula de ciudadanía 24.362.257, permiso de vertimientos para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Primavera", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 102-9822, ubicado en la vereda La Zulía en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas: 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 845809,29479111824 Y: 1111376,2978759878.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Manejo alternativo de las aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa.
 - Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
6. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sírgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono propuesta en caso de desmantelamiento del STARD.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARIA NELLY MURILLO DE SALGADO**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0114

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2151 (Diciembre 12 de 2022) **Por la cual se modifica la licencia ambiental del Aeropuerto del Café -Etapa I**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobación. – Se aprueba la modificación de la licencia ambiental correspondiente a la construcción y operación de la Etapa I del Aeropuerto del Café, otorgada por medio de la Resolución 318 de mayo de 2013, en el sentido de adecuar un sitio para la disposición de RCD localizado en las coordenadas Este 5,00697 y Norte -75,62032. Los predios afectados se identifican en el catastro con las fichas 00-01-01-265-000, 00-01-01-062-000, 00-01-01-063-000 y 00-01-01-059-000 y suman un área de 3.82 hectáreas.

La modificación conlleva la autorización para la disposición de los residuos, el permiso para ocupar el cauce la quebrada que cruza por el sitio, las autorizaciones para aprovechar especies forestales y erradicar un gradual y la imposición de medidas para la conservación de especies de la flora silvestre en veda, según las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

ARTICULO SEGUNDO: Autorización para Disposición Final de Residuos de Construcción y Demolición RCD. – La licencia ambiental otorgada por medio de la Resolución 318 de 2003 lleva implícita la autorización para disponer un volumen de 1.725.000 metros cúbicos de RCD generados durante la construcción de la Etapa I del Aeropuerto del Café.

La Asociación Aeropuerto del Café deberá ejecutar las medidas contempladas en el plan de manejo ambiental; en particular el Programa para el Manejo Geotécnico en los Frentes de Obra, Vías y Botaderos - Proyecto 3: Movimientos de tierra y disposición final de escombros.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, parágrafo 1º, y 16, parágrafo, de la Resolución MADS 472 de 2017, subrogados por los artículos 3 y 6 de la Resolución 1257 de 2021, la titular de la licencia ambiental deberá presentar con los ICA la siguiente información: **i)** documento que contenga las medidas mínimas de manejo ambiental determinadas en el artículo 12 de dicha resolución y **ii)** reporte de la cantidad de residuos depositados en el formato correspondiente al Anexo III la misma resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Permiso de Ocupación de Cauce. – La licencia ambiental otorgada por medio de la Resolución 318 del 16 de mayo de 2003 incluye el permiso para ocupar el cauce de la quebrada La Pitaya, mediante la construcción de un box-couvert con sección inicial de 1 m x 1 m, después de 1.5 m x 1.5 m y el tramo final de 2 m x 2 m. Las siguientes son coordenadas y dirección tangencial de los puntos de inicio y terminación de la obra de canalización.

Abscisa	Coordenadas		Dirección Tangencial
	Norte	Este	
0+000 inicio	1045521.4139	1161527.9006	N 00-53-27 W
0+470 final	1045955.8385	1161608.7034	N 19-19-37 E

El permiso de ocupación de cauce se sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación:

- a. Las obras se ejecutarán conforme los planos y diseños allegados en el curso del trámite.
- b. Se implementarán las medidas contempladas en los programas y plan de seguimiento y monitoreo del plan de manejo ambiental del proyecto.
- c. Durante la intervención de los cauces se garantizará el flujo continuo de la corriente.
- d. El abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria no se realizará en las fajas de 30 metros de ancho paralelas a los cauces.
- e. Los residuos de construcción y demolición serán depositados en sitios autorizados.
- f. Una vez terminadas las obras se retirarán de los cauces y sus márgenes todos los elementos y estructuras temporales utilizadas en su ejecución.
- g. En los informes de cumplimiento ambiental se reportará la terminación de las obras y se anexarán los planos de soporte finales y los registros fotográficos.

ARTÍCULO CUARTO: Aprovechamiento de Guadua. – La licencia ambiental otorgada por medio de la Resolución 318 de 2003 lleva implícita la autorización para erradicar 1674 guaduas, con un volumen de 167,4 metros cúbicos, que existen en el sitio de disposición final de RCD Cauce Sur -Sector Sur. El aprovechamiento se condicionará a las reglas fijadas en el plan de manejo ambiental del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: Aprovechamiento Forestal. – La licencia ambiental otorgada por medio de la Resolución 318 de 2003 lleva implícita la autorización de aprovechamiento forestal único, la cual comprende la tala de 892 individuos con un volumen de 80.17 metros cúbicos.

El aprovechamiento forestal se realizará con sujeción a las medidas contempladas en el plan de manejo ambiental del proyecto.

Parágrafo: La beneficiaria de la licencia ambiental deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, conforme las facturas que expida Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Intervención de especies vedadas. – Se imponen las siguientes medidas para la conservación de las especies de la flora que se encuentran en veda y serán afectadas durante adecuación del sitio de disposición final de RCD Cauce Sur -Sector Sur:

- 1 helecho arbóreo: rescate, traslado y reubicación.
- 66 *Ciathea horrida*: Factor de reposición 3 (Siembra de 3 individuos por cada individuo afectado).
- Epífitas vasculares y no vasculares:
- Rescate, traslado y reubicación.
- Implementación de un programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas en un área de 1.499 hectáreas.

La selección de los sitios se acordará con Corpocaldas.

Parágrafo 1: Se garantizará el seguimiento y mantenimiento durante los tres años siguientes a la implementación de las medidas.

Parágrafo 2: Las medidas impuestas en este artículo hacen parte del Plan de Manejo Ambiental del proyecto licenciado y los avances en su implementación serán incluidos en los respectivos ICA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Plan de Compensaciones del Componente Biótico. – Las compensaciones del componente biótico por los impactos causados durante la construcción de vaso Cauce Sur -Sector Sur se incluirán en el plan correspondiente a los impactos derivados de la adecuación de los sitios de disposición final de RCD Villa Praga, La Bretaña Norte, Norte 1, Norte 2, 6 A, 7 y 7.1, que se ordenó presentar para su aprobación en el artículo sexto de la Resolución 562 de 2022, modificada por la Resolución 2100 de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicidad. – La presente resolución se notificará personalmente a la representante legal de la Asociación Aeropuerto del Café, ingeniera Amparo Sánchez Londoño, mediante envío de copia digital al correo electrónico gerente@aerocafe.com.co, conforme el numeral 1º del artículo 67 del CPACA. Además, se dispondrá su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Recurso. – Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual debe interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1086

Proyectó: GYP Abogados

RESOLUCIÓN No. 2022-2154 (Diciembre 13 de 2022)
Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimientos otorgado, a través de la Resolución 292 del 26 de abril de 2011, renovado mediante Resolución 2798 del 19 de noviembre de 2018, en favor de la **ESTACION DE SERVICIO LA MANUELA LTDA**, identificada con NIT 800.050.622-7, por un término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 292 del 26 de abril de 2011, renovado mediante Resolución 2798 del 19 de noviembre de 2018, esto es, del 11 de diciembre de 2019, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del titular del permiso

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 292 del 26 de abril de 2011, renovado mediante el artículo tercero de la Resolución 2798 del 19 de noviembre de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS MANUELA LTDA., con Nit: 800.050.622-7, permiso para verter al río Chinchiná, las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio Manuela, localizada en el kilómetro 17,5 de la Troncal de Occidente, sector de Tres Puertas, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento a las unidades de los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
3. En cumplimiento de los artículos 8 y 11 de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas- ARD y aguas residuales no domésticas -ARnD, deberá presentar cada año, durante la vigencia del permiso, caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - **Para las Aguas Residuales Domésticas - ARD (Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015)** considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, deberá presentar cada año, durante la vigencia del permiso, caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida de los sistemas sépticos de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno - DQ05, Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - **Muestréos:** los muestréos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - **Para las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD (Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015),** considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales no domésticas, deberá presentar cada año, durante la vigencia del permiso, caracterización de las mismas en los siguientes términos:

- **Punto de muestreo:** Salida del sistema de tratamiento
 - **Tipo de muestreo:** compuesto de 4 horas, con toma de alícuotas cada media hora.
 - **Parámetros a evaluar:** Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno- DBO, demanda bioquímica de oxígeno-DQ05, sólidos suspendidos totales - SST, sólidos sedimentables- SSED, grasas y aceites, fenoles, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales - HTP, hidrocarburos aromáticos policíclicos-HAP, BTEX (benceno, tolueno, Etilbenceno y xileno), fósforo total, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real a las siguientes longitudes de onda (436 nm, 525nm y 620 nm).
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
4. Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.
 5. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y compensación de impactos identificados en el documento técnico de Evaluación Ambiental del Vertimiento.
 6. En el marco del PGRMV: Presentación anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. Lo contemplado en el artículo del Decreto No. 2.2.3.3.4.15 1076 de 2015.
 7. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como es establecido en la Resolución No. 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS.
 8. Realizar el seguimiento a las actividades propuestas en las fichas de reducción del riesgo de los riesgos asociados y consolidados.

ARTÍCULO TERCERO: Suprimir el Artículo cuarto de la Resolución 2798 del 19 de noviembre de 2018, expedida por la Secretaría General de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 292 del 26 de abril de 2011, y de la Resolución 2798 del 19 de noviembre de 2018 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta providencia a la **ESTACION DE SERVICIO LA MANUELA LTDA**, identificada con NIT 800.050.622-7, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-1257

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022- 2178 (Diciembre 16 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **SAMUEL TEUTA** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.159.397, concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica innominada identificada con código 2304-026-041 para derivar un caudal de 0.022 l/s, del cual 0.012 l/s para uso doméstico y 0.012 l/s para ganadería de bovinos, a favor del predio denominado "El Sufrimiento" identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-9160, ubicado en la vereda Isaza en jurisdicción del municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de su último año de vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas de diámetro y 400 metros de longitud conducido a una sección circular en polietileno con capacidad de 2000 litros de almacenamiento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
10. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Atendiendo la condición de Vivienda Rural Dispersa determinada en el informe técnico que sustenta la presente resolución, declarar la exención legal de otorgamiento de concesión para el uso del agua con destino al consumo doméstico y la exención legal del permiso de vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas, siempre y cuando se cuente con una solución individual de saneamiento básico.

En consecuencia, el señor **SAMUEL TEUTA**, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "El Sufrimiento" identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-9160, ubicado en la vereda Isaza en jurisdicción del municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **SAMUEL TEUTA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0097

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo C

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2179 (Diciembre 16 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AGROINDUSTRIAL SAN JOSÉ S.A.** con NIT. 800.035.120-9, concesión de aguas superficiales del Nacimiento Los Pajaritos en las coordenadas X: 824079 Y: 1059782, para derivar un caudal de 0.568 l/s del cual se destinará 0.08 l/s para ganadería de bovinos, 0.438 l/s para uso avícola y 0.05 l/s para uso doméstico, a favor del predio denominado "Granja Argentina" identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-77660, ubicado en el km 8 vía tres puertas – Km 41 jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado detalladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2°: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas como las encontradas en el tanque de almacenamiento (130000 litros), además se deberá llevar control permanente de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. En el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua planteado se requiere lo siguiente:
 - Presentar a Corpocaldas los reportes anuales del número de brigadas realizadas por año en las actividades de limpieza y recolección de residuos sólidos contaminantes en el área de influencia del cauce abastecedor de la granja. Así como presentar el número de brigadas realizadas por año en las actividades de reforestación y/o conservación de la fuente de abastecimiento.

- Reportar a la Corporación el desarrollo de actividades desarrolladas e instalación de canecas para el aprovechamiento de aguas lluvias en la granja.
 - Presentar a Corpocaldas el reporte anual de las actividades de instalación, mantenimiento, calibración y renovación de los medidores de caudal en la captación de agua y a la entrada de la granja.
 - Una vez instalados los medidores de caudal en la captación de aguas y en la entrada de la granja, se requiere presentar a Corpocaldas los reportes mensuales de caudal captado y el caudal que ingresa a la granja, donde se relacionan los porcentajes de pérdida y se evidencie su respectiva disminución con el paso del tiempo.
 - Presentar a Corpocaldas los informes mensuales de las actividades de inspección en las redes de conducción y las estructuras del acueducto de la granja, donde se evidencien las actividades de detección y medición de pérdidas y/o fugas y las actividades desarrolladas para la reparación y corrección de las mismas, informando los porcentajes de cumplimiento de las metas planteadas. Informar a la Corporación sobre la implementación de tecnologías de bajo consumo de agua tanto en la vivienda y baños de los empleados, galpones, así como la instalación de flotadores en los abrevaderos.
 - Presentar a Corpocaldas los informes anuales y registros de asistencia de las campañas educativas realizadas con el personal y colaboradores de la granja.
4. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
 5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
 6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
 7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
 8. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la empresa sociedad **AGROINDUSTRIAL SAN JOSÉ S.A.** con Nit. 800.035.120-9, permiso de vertimientos para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Granja Argentina" identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-77660, ubicado en el km 8 vía tres puertas – Km 41 jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución 209 del 2 de julio de 2009 expedida por Corpocaldas para el subsector Avícola, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio y detallada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario antes del vencimiento de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **AGROINDUSTRIAL SAN JOSÉ S.A.** en la dirección electrónica indicada para tal efecto gerencial@agrinsa.com.co, o en todo caso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0134,500-01-2019-0110

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2181 (Diciembre 19 de 2022) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **JAIME ALBERTO GIRALDO DUQUE** con cédula de ciudadanía 10.272.259 y **DIVA NELLY HOLGUÍN ARIAS** con cédula de ciudadanía 24.366.339, permiso de vertimientos de las aguas residuales

domésticas generadas en el predio denominado "Lote 11 -La Serranía" identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-23362, ubicado en la vereda Cambia en la jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas el cual estará conformado por trampa de grasas 245 litros, tanque séptico y FABA con capacidad de 3000 litros, disposición final del vertimiento al suelo mediante campo de infiltración en las coordenadas X: 818623,5540 Y: 1058353,6026.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono propuesta en caso de desmantelamiento del STARD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **JAIME ALBERTO GIRALDO DUQUE** y **DIVA NELLY HOLGUÍN ARIAS** a través de la dirección electrónica indicada para tal efecto giralddod2013@gmail.com, o en todo caso de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0061

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2182 (Diciembre 19 de 2022)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **FRANCISCO JAVIER NAVARRO NARANJO** con cédula de ciudadanía 1.381.765, concesión de aguas superficiales de un nacimiento innominado en las coordenadas X: 814511 Y: 1090187, para derivar un caudal de 0.0742 l/s del cual se destinará 0.0292 l/s para uso doméstico y 0.045 l/s para ganadería de bovinos, a favor del predio denominado "Los Manzanos" identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-7298, ubicado en la vereda El Oro en jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: conducción con manguera de 1,5 pulgadas y 800 metros de longitud dirigidas a una sección cuadrada en concreto con capacidad para almacenamiento de 800 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.

13. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
14. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **FRANCISCO JAVIER NAVARRO NARANJO** con cédula de ciudadanía 1.381.765, permiso de vertimientos para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Los Manzanos" identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-7298, ubicado en la vereda El Oro en jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas: 250 litros, tanque séptico: 2000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente: 2000 litros con disposición final a cuerpo de agua superficial en las coordenadas X: 814198 Y: 1090598

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las viviendas, el cual se aprueba de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono propuesta en caso de desmantelamiento del STARD.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **FRANCISCO JAVIER NAVARRO NARANJO**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10049

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN Nº 2022- 2186 (Diciembre 19 de 2022)

Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARCHIVO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora **MARÍA CECILIA LARA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.273.176, debido a que el predio cuenta con conexión al acueducto veredal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo la condición de Vivienda Rural Dispersa determinada en el informe técnico que sustenta la presente resolución, se declara la exención legal del permiso de vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas, siempre y cuando se cuente con una solución individual de saneamiento básico.

En consecuencia, declarar que la señora **MARÍA CECILIA LARA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.273.176, por ministerio de la ley, puede disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente.

PARÁGRAFO 1º: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO 2º: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO 3º: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente al uso doméstico, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución a la señora **MARÍA CECILIA LARA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.273.176, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9702

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN No. 2022-2215 (Diciembre 22 de 2022)

Por medio de la cual se archiva una solicitud permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **SERGIO ALONSO GOMEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 75.068.549, en beneficio del predio denominado "Finca La Ermita" identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-18542, ubicado en la vereda Cuchilla del Salado en jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El usuario por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en el suelo previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Concesión de Aguas ni Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO 1°: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO 2°: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO 3°: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente al uso doméstico, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el contenido de este acto administrativo, al señor **SERGIO ALONSO GOMEZ LOPEZ**, en los términos de los artículos 67, y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0226

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo C

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2217 (Diciembre 22 de 2022)

Por medio de la cual se traspasa un permiso de emisiones atmosféricas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión y declarar el traspaso del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la empresa **SIDERÚRGICA COLOMBIANA -SICOLSA S.A** con NIT. 890.804.714-0 a través de la Resolución 142 del 10 de marzo de 2010 modificado a través de los actos administrativos 345 del 13 de julio de 2010, 858 del 12 de diciembre de 2012, prorrogado por el acto 549 del 12 de agosto de 2016 y nuevamente prorrogado y modificado por el acto 2020-1753 del 13 de noviembre de 2020, a favor de la sociedad **SICOLSA DEL CENTRO S.A.S** identificada con NIT. 901.432.904-5, y en beneficio de la Planta localizada en el kilómetro 9 vía al Magdalena, en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores **JUAN CARLOS SOTO VASCO** en calidad de Representante Legal y actualmente Liquidador de la sociedad **SIDERÚRGICA COLOMBIANA -SICOLSA. S.A** y **RAFAEL HENAO ARANGO** Representante Legal de la sociedad **SICOLSA DEL CENTRO S.A.S** según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-29-58

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo C

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2218 (Diciembre 22 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 045 del 22 de enero de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 21 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO: En caso de hacer uso del recurso hídrico o generar algún tipo de vertimiento en beneficio del predio denominado La Selva, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced en el Departamento de Caldas, dicha situación debe ser notificada de inmediato a esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-9363.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora MARÍA VIOLETH ARBOLEDA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.503.369, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9363

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Alejandra García Cogua □ Profesional Especializado S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2219 (Diciembre 22 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **OSCAR IVAN LOPEZ OROZCO** con cédula de ciudadanía 75.047.064, concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 848026,650 Y: 1116151,848, para derivar un caudal de 0,0435 l/s del cual se destinará 0,0146 para uso doméstico y 0,0289 para beneficio del café, en favor del predio denominado "Las Delicias" identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-9707, ubicado en la vereda Pore en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción con manguera de ½ pulgadas y 200 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento cuadrada en concreto con capacidad de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **OSCAR IVAN LOPEZ OROZCO** con cédula de ciudadanía 75.047.064, permiso de vertimientos a suelo para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado denominado "Las Delicias" identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-9707, ubicado en la vereda Pore en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas: 250 litros, tanque séptico: 1000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente: 1000 litros con disposición final a suelo en las coordenadas X: 848917.886 Y: 1115535.227.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono propuesta en caso de desmantelamiento del STARD.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **OSCAR IVAN LOPEZ OROZCO**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9721

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo C

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2220 (Diciembre 22 de 2022)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARIA NELLY MURILLO DE SALGADO** con cédula de ciudadanía 24.362.257, concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 845769 Y: 1111486, para derivar un caudal de 0.0107 l/s del cual se destinará 0.0007 l/s para beneficio del café y 0.01 l/s para uso doméstico, en favor del predio denominado "Alegrías", identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-7095, ubicado en la vereda La Zulía en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros de longitud, que se dirige a una sección de almacenamiento circular en concreto con capacidad de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la señora **MARIA NELLY MURILLO DE SALGADO** con cédula de ciudadanía 24.362.257, permiso de vertimientos para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Alegrías", identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-7095, ubicado en la vereda La Zulia en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas: 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 845809 Y: 1111376.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Manejo alternativo de las aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa.
 - Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
6. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sírgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono propuesta en caso de desmantelamiento del STARD.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARIA NELLY MURILLO DE SALGADO**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0115

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022- 2221 (Diciembre 22 de 2022) **Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **HECTOR JAIME RESTREPO BUITRAGO** con cédula de ciudadanía N° 75.032.746, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasan a describir, en favor del predio denominado "La Esmeralda" identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-6246, ubicado en la Vereda Armenia en jurisdicción del Municipio de Neira del Departamento de Caldas.

Fuente	Coordenadas	Usos	Caudal
Nacimiento La Soledad	X: 0831486 Y: 1066882	Ganadería de bovinos	0.03 l/s
Nacimiento La Esmeralda	X: 0831501 Y: 1066974	Doméstico Ganadería bovinos	0.014 l/s 0.07 l/s
Nacimiento La Esmeralda 1	X: 0831473 Y:1066971	Ganadería de bovinos	0.07 l/s
Nacimiento La Esmeralda 2	X: 0831440 Y:1066993	Ganadería de bovinos	0.07 l/s
Nacimiento El Brillante	X: 0831410 Y:1067255	Ganadería de bovinos	0.07 l/s
Nacimiento Las Palmas	X: 0831907 Y:1066858	Doméstico Ganadería bovinos Piscícola Riego menor 5 Ha	0.014 l/s 0.07 l/s 0.141 l/s 0.2 l/s
Nacimiento El Bosque	X: 0831723 Y: 1066727	Doméstico Ganadería bovinos Piscícola	0.014 l/s 0.07 l/s 0.047 l/s
Nacimiento Las Delicias	X: 0831453 Y: 1067153	Ganadería de bovinos	0.07 l/s
TOTAL CAUDAL OTORGADO			0.95 L/S

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de la concesión otorgada consistente en:

- a) Nacimiento El Bosque: Captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 300 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 30.000 litros.
- b) Nacimiento El Brillante: Captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 30 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en polietileno con capacidad de 40 litros.
- c) Nacimiento La Esmeralda: Captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 400 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 30.000 litros.
- d) Nacimiento La Esmeralda 1: Captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 30 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en polietileno con capacidad de 40 litros.
- e) Nacimiento La Esmeralda 2: Captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 30 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en polietileno con capacidad de 40 litros.

- f) Nacimiento Las Delicias: Captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 20 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en polietileno con capacidad de 40 litros.
- g) Nacimiento La Soledad: Captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 50 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en polietileno con capacidad de 40 litros.
- h) Nacimiento Las Palmas: Captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 600 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 30000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
10. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
11. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el

caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor **HECTOR JAIME RESTREPO BUITRAGO** con cédula de ciudadanía N° 75.032.746 permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas en el predio denominado "La Esmeralda", identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-6246 ubicado en la vereda Armenia en jurisdicción del municipio de Neira del departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales generadas detalladas en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO: El usuario deberá seleccionar uno de los tratamientos complementarios: campos de infiltración, pozo de absorción o infiltración, filtros intermitentes y humedales artificiales, para la disposición final de los vertimientos. Presentar memorias técnicas de diseño y planos de detalle; según los criterios de diseño establecidos en la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo, plazo 6 meses a partir de la ejecutoria de la resolución.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono propuesta en caso de desmantelamiento del STARD.
6. Para el desarrollo de la actividad piscícola, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona, se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

- Debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o anjeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros, deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
- Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0072

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-2222 (Diciembre 22 de 2022)

Por la cual se otorga un permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con el fin de elaborar un estudio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **GOBERNACION DE CALDAS** identificada con NIT 890.801.052 Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para proyecto ubicado en la Vía La Manuela - Aerocafé, jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas.

El proyecto se desarrollará en las siguientes coordenadas: Desde Sector puente vía La Manuela hacia Palestina **NORTE:** 5°3'22,702" **ESTE:** -75°36'25,856" y Hasta Sector Terraplén Palestina **NORTE:** 5°1'38,89" **ESTE:** -75°37'5,3".

PARÁGRAFO: No se podrán adelantar actividades de recolecta en áreas con presencia de comunidades étnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria podrá realizar muestreos para la caracterización de cuatro (4) grupos biológicos: Aves, mamíferos, Peces y vegetación.

Los muestreos deberán llevarse a cabo de acuerdo con las metodologías descritas en la solicitud del permiso, aplicando las técnicas y dedicando los esfuerzos de los muestreos propuestos, descritos en el documento anexo que complementa el numeral 2.2 del formato "*metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad*".

Antes de salir a campo se deberá allegar las hojas de vida con sus respectivas certificaciones que soporten la experiencia específica de cada uno de los profesionales a trabajar por cada grupo biológico a caracterizar y deberán cumplir a cabalidad con los perfiles autorizados por CORPOCALDAS.

Los métodos para la preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad serán los siguientes serán de conformidad con descritos en el anexo 2.3 del formato de solicitud.

PARÁGRAFO. Las colectas definitivas no podrán superar el siguiente tope: Se permite únicamente la colecta de 3 individuos por morfoespecie no identificada en campo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso faculta a su titular para movilizar en el territorio nacional los especímenes capturados definitivamente.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la permisionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar a CORPOCALDAS con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el Formato de inicio de actividades de recolección, el cual deberá presentar en documento físico y magnético, no protegido, relacionando la siguiente información:
 - a) El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
 - b) Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
 - c) El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
2. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
3. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS, al igual que para la preservación y movilización autorizadas.
4. En el caso de aves, mamíferos y peces se permite solamente la colecta definitiva de máximo tres individuos por morfoespecies no identificada en campo y para vegetación terrestre se permite máximo tres ejemplares por morfoespecies no identificada en campo.
5. Antes de finalizar la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el Formato para la Relación del Material Recolectado para estudios ambientales el cual se deberá radicar en medio magnético.
6. Una vez finalizadas las actividades de campo el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
7. Antes del vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar, junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
8. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
9. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
10. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Título 3, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
11. De acuerdo con el artículo 23 del decreto 1376 de 2013 es prohibido comercializar especímenes, muestras o subproductos obtenidos con fines de investigación científica. Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso no podrán ser aprovechados con fines comerciales.
12. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
13. El permiso no incluye el acceso a predios privados, por lo tanto, el solicitante deberá tramitar el ingreso a los predios privados donde pretenda realizar las capturas.

14. La **GOBERNACION DE CALDAS** identificada con NIT 890.801.052 en calidad de solicitante del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso.
15. Se insta a los investigadores a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de veracidad y confiabilidad posible de conformidad con los objetivos del proyecto y del permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
16. CORPOCALDAS, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección.
17. Una vez entregado por parte del solicitante el informe final, CORPOCALDAS revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto realizará el cobro de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016.
18. Si se identifica alguna especie de flora o de fauna en grado de amenaza, de acuerdo al estudio ambiental y la caracterización realizada en área de estudio, se deberá levantar la veda requerida para realizar cualquier tipo de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El permiso de estudio otorgado tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. Este término podrá ser prorrogado cuando no se ejecuten los estudios antes de su vencimiento por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEXTO: La permisionaria deberá solicitar la modificación del permiso para efectuar el cambio de las metodologías establecidas, los grupos biológicos o los perfiles de los profesionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso de estudio deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto a la **GOBERNACION DE CALDAS** identificada con NIT 890.801.052, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-18-2022-0007

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2224 (Diciembre 23 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **LUZ MARINA CASTRO** con cédula de ciudadanía 1.060.269.293, concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 810165,274939501 Y: 1073571,8317654077, para derivar un caudal de 0.01 l/s para uso doméstico, a favor del predio denominado "Villa Inés" identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-11312, ubicado en la vereda San Pedro en jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 500 metros de longitud que llegan a una sección de almacenamiento circular con polietileno con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la señora **LUZ MARINA CASTRO** con cédula de ciudadanía 1.060.269.293, permiso de vertimientos para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Villa Inés" identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-11312, ubicado en la vereda San Pedro en jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas: 250 litros, tanque séptico: 1000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente: 1000 litros con disposición final a suelo en las coordenadas X: 809702,58853635308 Y: 1073357,9783221208.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las viviendas, el cual se aprueba de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono propuesta en caso de desmantelamiento del STARD.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la señora **LUZ MARINA CASTRO**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0119

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2278 (Diciembre 29 de 2022) **Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **FRANCISCO JAVIER GOMEZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.262.656, Permiso de Vertimientos para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Lote 24 Conjunto Cerrado los Guayacanes", identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-27520, ubicado en la Vereda La Estrella en jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, el cual estará conformado por trampa de grasas trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros y disposición final a suelo mediante sistema de infiltración en las coordenadas X: 810175,82813 Y: 1057102,99218.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 categoría III (tabla 1), de la Resolución 0699 de 2021, para descargas menores a 1 kg DBO5/día; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente caracterizaciones bienales.
 - **Puntos de muestreo:** Posterior al sistema de tratamiento y previo al sistema de disposición final.
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites (GyA), Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N), cloruros (Cl-).
 - **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

La primera caracterización deberá presentarse seis meses después de otorgar el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **FRANCISCO JAVIER GOMEZ BUITRAGO**, en la dirección electrónica indicada para tal efecto jaramilloospinaadria@gmail.com, o en todo caso de conformidad según con lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0067

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2279 (Diciembre 29 de 2022)
Por medio de la cual se subrogan las Resoluciones 1054 de 2015 y 2018-0181 de 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Subróguese la Resolución 1054 del 22 de septiembre de 2015 modificada por medio de la Resolución 2018-0181 del 23 de enero de 2018, las cuales se compilan e integran en el presente acto en sus disposiciones vigentes y quedarán conforme al siguiente articulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad **SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A.**, identificada con NIT 900.042.094-7, permiso para verter a cuerpo de agua sin nombre, las aguas domésticas generadas en beneficio del predio denominado Guadalajara, ubicado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecido en la Resolución 631 de 2015, o en la norma que lo modifique o lo sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Guadalajara serán conducidos a cuerpo de agua en las coordenadas X: 849271,3395 Y: 1044679,21.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por la sociedad **SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A.** identificada con NIT N 900.042.094-7 a favor del predio denominado Guadalajara, ubicado en la Vereda Gallinazo, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas, consistente en una planta de lodos activados tipo de aireación extendida compuesta por las siguientes unidades:

- a) Trampas de grasas: 34 unidades prefabricadas de 250 litros para las viviendas de alojamiento turístico y 1 unidad prefabricada de 250 litros para la zona de restaurante del ACUAPARQUE.
- b) Cámara de bombeo: Conducción de las ARD al sistema de tratamiento. Volumen útil de 2.25 m3, largo 1.5 m, ancho 1.5 m y profundidad útil de 1.0 m, tiempo de retención hidráulico de 15 minutos. La bomba de alimentación del sistema contará con una programación de control de nivel; el equipo se apaga cuando el nivel de agua esté por debajo de 20 cm y se enciende cuando el nivel esté por encima de 50% de su capacidad (50 cm), como medida de seguridad para evitar reboses, caudal máximo 40 GPM, la línea de alimentación al sistema de tratamiento biológico se ha considerado en una tubería PVC presión RDE 21 de 2 " de diámetro.
- c) Rejilla de cribado: Remoción de sólidos de mayor tamaño.
- d) Reactor biológico: Digestión de la materia orgánica, depuración en condiciones aeróbicas a través de aireación por medio de suministro de aire a través de difusores de burbuja fina, que garantiza el contacto con materia orgánica y bacterias aeróbicas, suministrando el oxígeno necesario para metabolizar los compuestos orgánicos. Volumen: 62 m3, profundidad: 3.2 m, área: 19.4 m2, diámetro 5.0 m, Cantidad de difusores 24, con cantidad de aire por cada uno de 2.5 cfm. TRH: 29.5 horas.
- e) Sedimentador secundario: Decantara los lodos y estos serán retornados al reactor para conservar constante el manto de lodos. Volumen 13 m3, área 5.3 m2, profundidad 2.5 m, diámetro 2.6 m. TRH: 1.5 horas.
- f) Filtro de arena y sílice: Retener cualquier sólido suspendido. Tanque pulmón: volumen 5 m3, TRH 35 min, área de filtración 1.2 m2, diámetro del filtro 48", se adoptan dos filtros de 24" con una altura total de 1.9 m, altura de medio filtrante en cada filtro de 1 m de arena sílice con una densidad promedio de 1550 kg/m3 y 0.9 m libras. El retrolavado de los filtros será conducido hasta el pozo de bombeo para incorporarse al tratamiento.
- g) Desinfección: Sistema de desinfección por los UV, para un caudal de 40 gpm modelo VP950M.
- h) Cámara de salida: largo 0.70 m, ancho 0.70 m, 0.5m.

- i) Lecho de secado: tratamiento del exceso de sólidos generado en el tratamiento, se propone un lecho de secado dividido en tres compartimentos en el cual los lodos son deshidratados antes de su disposición. No módulos: 3 largo por módulo 3 m, ancho 1.4 m, área 4.2 m², área total 12.6 m².
- j) Estructura de descarga, tubería de 4" la tubería permite el vertimiento de caudales hasta 4.4 L/S, y el caudal máximo horario de descarga de las ARD de 2.4 L/s., sin embargo, solo podrá verter un caudal de 0.6 l/s ya que es el caudal mínimo que permite la fuente para asimilar y diluir los contaminantes.
- k) Manejo de lodos: para la gestión de los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales se ha considerado el lecho de secado, una vez implementado el sistema de tratamiento, deberá ser sometido a un análisis de peligrosidad para determinar su disposición final. Los lixiviados generados en la gestión de los lodos, serán retornados al inicio del tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Adecuar una recámara a la salida de la PTARD para la toma de muestra del vertimiento.
2. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD con una carga menor a 625 kg/DBO5. día; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con periodicidad anual.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** Caudal del vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
5. En caso de que los resultados de la caracterización no cumplan con los valores límites máximos establecidos en la resolución 0631 de 2015; el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
 - a) Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.
 - b) Identificación de la unidad o parte del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c) Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación de profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100cm*70cm y copia digital de los mismos.
 - d) Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - e) Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, presentando evidencia a Corpocaldas.

6. Instalar el STARD propuesto acorde con el cronograma establecido en los documentos técnicos.
7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. Dar cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas Resolución 0846 del 3 agosto de 2022 de Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible "por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva de un área de la reserva forestal central establecida por la Ley 2º de 1959 se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 640.
9. Si se presenta un caudal menor sobre la fuente hídrica a 2.6 L/s o un caudal mayor al autorizado 0.6 l/s, se deberá presentar una propuesta de modificación para el punto de vertimiento, y presentar las acciones en el marco del PGRM para compensar, mitigar el impacto sobre la fuente receptora.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar los documentos de carácter técnico denominados evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentados por la sociedad **SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A.**

En el marco de la ejecución del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, se deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones:

1. Presentación anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
2. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
3. Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación.
4. El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.
5. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitir a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS; dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) Descripción del evento.
 - b) Causas y efectos directos e indirectos asociados.
 - c) Acciones y métodos de control ejecutados.
 - d) Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
 - e) El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo.
 - f) Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutadas en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - g) Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectadas.
 - h) Los costos.
 - i) Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
 - j) Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.

- k) Dar estricto cumplimiento a los protocolos, y procesos de reducción de riesgo presentando soporte ante Corpocaldas de los indicadores evaluados con periodicidad anual (fichas de reducción, formatos y ejecución de protocolos).
6. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en el Proceso de reducción del riesgo:
- a) Ficha Minimización de tiempos de respuesta a fallas mecánicas o hidráulicas: Reducir los tiempos de respuesta ante fallas hidráulicas que contempla la dotación de los equipos requeridos para la atención de estas contingencias.
 - b) Ficha ante interrupciones eléctricas: conexión de equipos críticos a planta eléctrica de emergencia (Blower).
 - c) Ficha programa de capacitación: establecer un programa de capacitación para el personal operativo y el personal técnico que permita minimizar los riesgos de vertimientos sin tratar o parcialmente tratados asociados a fallas humanas y capacitación sobre los procedimientos de respuesta.
 - d) Ficha programa de mantenimiento: Establecer un programa de mantenimiento de todo el sistema de gestión del vertimiento que incluye las líneas de conducción del agua afluente y efluente estructuras conexiones y accesorios Contemplar las medidas a establecerse para amenaza de piroclásticos, que de acuerdo con los documentos técnicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible de sustracción definitiva del área de Reserva Forestal Central.
7. Dar cumplimiento a los establecido en el plan de cierre y abandono:
- a) El ARD será desviada hacia el nuevo sistema de tratamiento.
 - b) El ARD contenida en los tanques sépticos será evacuada de manera controlada hacia el nuevo sistema Los lodos contenidos en los sistemas sépticos a desmontar serán deshidratados en el sistema de gestión de lodos del nuevo sistema.
 - c) Los tanques una vez vacíos serán lavados, el agua resultante del lavado será alimentada de manera controlada al nuevo sistema La tubería de alimentación a los sistemas sépticos a desmontar será retirada, las cámaras existentes, fuera de uso serán demolidas.
 - d) Los tanques serán retirados del área. Sobre el área se realizará un llenado con tierra de los alrededores y será establecida la cobertura vegetal, acorde al área vecina.
 - e) La totalidad de las ARD serán tratadas en el nuevo sistema.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de la Resolución 1054 del 22 de septiembre de 2015, es decir, desde el 22 de octubre de 2015, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 147 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-1640v

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION No. 2022-2280 (Diciembre 29 de 2022)

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad **AGROCALAMAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.327.470-8, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 11.380 guaduas en pie, equivalentes a 1.138 m³, en un área de 13.53 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha de 30% existentes en el predio denominado Calamar, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-9776, ubicado en jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **1.138 m³** de guadua equivalente a 11.138 guaduas. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. En las áreas de bosque donde exista baja densidad (Menor a 2000 guaduas por hectárea), se limitará el aprovechamiento a la extracción de guaduas secas y partidas.
3. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
7. Se prohíben las quemas dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 30 metros de los drenajes.
10. En las zonas de empalizada y claros aplicar materia orgánica para incentivar su repoblamiento.
11. Realizar mantenimientos periódicos para favorecer el desarrollo de chusquines y del guadual en las áreas repobladas (4 en el primer año y 3 en el segundo y tercer año).
12. Aplicar materia orgánica para favorecer el crecimiento de los chusquines.
13. Realizar la delimitación y/o el aislamiento de las áreas de claro que queden por el retiro de empalizadas dentro del bosque natural de guadua.
14. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
15. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **AGROCALAMAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.327.470-8, al correo electrónico humbertora@etp.net.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-13-2022-0131

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-2291 (Diciembre 30 de 2022)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 2022-1082 del 30 de junio de 2022, modificando sus artículos primero y segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, modificar el artículo primero de la Resolución 2022-1082 del 30 de junio de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 2018- 1352 de 2018 por medio del cual se modifica el artículo tercero de la Resolución 2018-0552 de 2018, con el fin de adicionar y/o modificar los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en la planta localizada en el kilómetro 9 vía al Magdalena, zona industrial del municipio de Manizales departamento de Caldas, en consideración a las modificaciones presentadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, los sistemas aprobados son los siguientes:

- a) Sistema de tratamiento de agua residual doméstica del área de Gerencia: Cuenta con un tanque séptico en concreto con volumen útil de 2.82m³ (ancho 0.8m, largo 2m y profundidad útil de 1.6m) y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) en fibrocemento de 1000 litros; el fluente del filtro ingresa a un humedal de flujo subsuperficial, con dos unidades en paralelo con un ancho total de 0.8m, largo de 12m y profundidad de 0.6m, sembrado con plántulas de pasto Vetiver.
- b) Sistema de tratamiento de agua residual doméstica del área Comedor cuenta con: una trampa de grasas de 140 litros, tanque séptico de 1000 litros, FAFA de 1000 litros.
- c) Sistema de tratamiento de agua residual doméstica área Pintura: cuenta con Trampa de grasas de 140 litros, tanque séptico de 1000 litros, FAFA de 1000 litros.
- d) Sistema de tratamiento de agua residual doméstica Portería: cuenta una Trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, prefabricados y filtro de arena, grava y carbón activado con dimensiones Ancho: 1.2 m, Largo: 1.2 m y Profundidad 1.10 m.
- e) Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas áreas de Salud ocupacional, talento Humano, Calidad, área administrativa de Mantenimiento, Carpintería, área administrativa de Mantenimiento, área administrativa y baños de producción, el cual consta de rejilla de cribado, cámara de aireación de 15.13 m³, clarificador de 4.82 m³ con retorno de lodos y lecho de secado de lodos.
- f) STARnD lavandería: Trampa de grasa con tres pantallas superiores la cual tiene las siguientes dimensiones: largo 0.5m, ancho 0.35 m, altura 0.4 m. Trampa de sólidos con dos pantallas superficiales y una inferior la cual tiene las siguientes dimensiones: LARGO 0.85 m, ancho 0.5 m, altura 0.4 m. Filtro de arena, grava y carbón activado de flujo ascendente: largo 1.21 m, ancho 0.7 m altura 0.85 m. Humedal flujo subsuperficial; zona de entrada o choque inicial de 2 m de longitud y zona de salida o choque final de 1 m de longitud, zona del humedal ancho 0.88 m, largo 3.54 m y profundidad 0.60 m.
- g) STARnD pintura: Tratamiento de coagulación □ floculación: Se reemplaza la adición de sulfato de aluminio por la adición de coagulante PAC y floculante C310. Lecho de secado de lodos: largo 2.2 m, ancho 2 m, profundidad de 0.9m. Filtro de arena, grava y carbón activado con las siguientes dimensiones: largo 1 m, ancho 2m, profundidad 0.88m. Humedal de flujo subsuperficial: zona de entrada o choque inicial de 2 m de longitud y zona de salida o choque final de 1 m de longitud, zona humedal ancho 0.84 m, largo 2.52 m y profundidad 0.60.
- h) Agua residual no doméstica etapa de producción de placas planas(autoclave -caldera):
 - Tanque de homogeneización: volumen de 7.02 m³, largo 3.03 m, ancho 3.01 m, altura útil 0.65 m.
 - Torre de enfriamiento: Esta unidad se adiciona para reducir la temperatura de 80°C a 30°C
 - Tanque de coagulación-floculación: volumen útil de 3.2 m³. etapas: Homogeneización del fluido, Neutralización: Coagulación, Agitación post coagulación, Floculación, Agitación post floculación, Reposo, Bombeo clarificado, Bombeo lodos.

- *Tanque de distribución: El clarificado es bombeado a este tanque, el cual está separado por una pared divisoria que nos permite sedimentar sólidos suspendidos; en la segunda división se encuentra la boquilla de succión del tren de filtración. La primera zona cuenta con una pared divisoria que posee orificios en su cara de 0.60 m de ancho, posteriormente en esta misma zona se encuentra un desnatador. Primera división (largo:2.56 m, ancho 3.40 m, profundidad útil 0.83 m, volumen 7.22 m³). Segunda división: (largo:2.11 m, ancho 3.40 m, profundidad útil 0.76 m, volumen 5.45 m³); volumen total 12.67 m³*
- *Tren de filtración: Consta de tres unidades: filtro de arena sílice, filtro de carbón activado y microfiltro.*
- *Humedal artificial: Consta de un humedal de flujo subsuperficial con pasto vetiver, largo: 9.60 m, ancho: 3.40m, profundidad útil: 1.00 m, volumen: 32.64 m³ Lecho de secado de lodos: está formado por una capa de arena y una de grava colocadas sobre tuberías de PVC perforadas. La parte líquida del lodo se infiltra hasta llegar al pozo de lixiviados y es bombeada para que sea tratada nuevamente al tanque de homogeneización. Recamaras de lecho de secado: 3, dimensiones por recamara largo 1.85 m, ancho: 0.87 m alto: 1m, volumen: 1.61 m³, medio filtrante: grava 0.15 m, arena: 0.15m, dimensiones pozo de lixiviados: largo 0.70 m, ancho 0.70 m, profundidad: 0.70 m, volumen 0.343 m³.*
- *El lecho de secado anterior se dejó para su uso en el mantenimiento del tanque de homogeneización y distribución o como contingencia en caso de fallas del lecho de secado principal. Las dimensiones se mantienen.*

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2022-1082 del 30 de junio de 2022, la cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 2018-0552 de 2018, en el sentido de incluir las siguientes obligaciones:

- *Presentar en un término de 15 días los informes de laboratorio que realizó los análisis para el parámetro de DQO y referenciados en el documento G.G. 180. Así mismo presentar las fichas técnicas de los nuevos insumos utilizados en el tratamiento del agua residual no domésticas del proceso de producción de placas (Autoclave).*

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A. -TOPTec S.A.** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-156

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa - Profesional Universitario SG

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2022-2565 (5 de DICIEMBRE de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de bambú Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julián Buitrago García, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.102.095, celular 3105444403, correo electrónico glegarcía11@gmail.com y a la señora Gloria Esther García Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.096.914 (autorizada).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2022-2566 (5 de DICIEMBRE de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julián Buitrago García, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.102.095, celular 3105444403, correo electrónico glegarcía11@gmail.com y a la señora Gloria Esther García Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.096.914 (autorizada).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2568 (5 DE DICIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Martha Cecilia Agudelo Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.316.709, celular 3104547526
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2569 (5 DE DICIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Marino Botero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.130.070, celular 3116262335
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2577 (6 DE DICIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la la señora María Florinda Beltrán Camacho, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.127.268, celular 3122693002
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2579 (6 de DICIEMBRE de 2022)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Miguel Antonio Loaiza Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.994.310, celular 3145956165.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2581 (6 DE DICIEMBRE DE 2022)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
único de bosque natural"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Pedro Ignacio Hernández Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.255.300, celular 3106962459, correo electrónico pedrohernandezpulido@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2582 (6 DE DICIEMBRE DE 2022)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad G & J en C.A. identificada con Nit. No. 810.004.707, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3168741565 (6) 8873353, correo electrónico gutierrezjaramillohermanos@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2592 (7 DE DICIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Leana Yolima Reina Cutta, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.231.599, celular 3105448030 correo electrónico leanareina@gmail.com y la señora María Stella Cutta Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.225.444 (apoderada).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2628) 13 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit **Nº 890.800.128-6**, correspondiente a la solicitud de inscripción de bosque de cañabrava y aprovechamiento menor de bosque natural de cañabrava, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-13-2019-0037, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiriera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa SI se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Notificar la presente providencia a la sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit **Nº 890.800.128-6** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2629) 13 DE DICIEMBRE DE 2022
“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del auto 3030 del 9 de agosto de 2017, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de Inscripción de Bosque de Guadua y aprovechamiento de Bosque de Guadua a nombre de los señores Luis Gonzalo Gutiérrez y Magnolia Marín Patiño, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 8.318.288 y 30.294.318, solicitaron Inscripción de Bosque de Guadua y aprovechamiento de Bosque de Guadua de individuos, existentes en el predio La Divisa, localizado en la vereda Corinto, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Archívense el expediente 500-13-2017-0084, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a los señores Luis Gonzalo Gutiérrez y Magnolia Marín Patiño, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 8.318.288 y 30.294.318, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2630) 13 DE DICIEMBRE DE 2022
“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud del señor Hermógenes Tafur Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.492, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-05-01-131, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Hermógenes Tafur Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.492, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2635 (14 de DICIEMBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Clementina Vargas de Toro, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.998.101.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2667 (19 de DICIEMBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad L.J. Restrepo CIA S.C.A., identificada con Nit No. 75.102.095, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces correo electrónico nicolas.restrepo@lapatria.com teléfono (6) 87881700
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2668 (19 de DICIEMBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a Universidad de Caldas, identificada con Nit No. 890.801.063, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces correo electrónico rector@ucaldas.edu.co gestionambiental@ucaldas.edu.co teléfono (6) 8781500
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2681 (21 DE DICIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Interconexión S.A.S. E.S.P. identificada con Nit. No. 860.016.610-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces teléfono 5743252470, correo electrónico isa@isa.com.co
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2682 (21 de DICIEMBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernando de Jesús Arias Upegui, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.848, celular 3147699474, correo electrónico camiloarias8506@gmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2683 (21 DE DICIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la la señora Martha Lucía García Amador, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.018, celular 3206603423, 3122684601
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2685 (21 DE DICIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la la señora Gloria Amparo Rudas Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.637, celular 3117569470, correo electrónico gloriamrura@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2686 (21 DE DICIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Humberto Montes Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.789, celular 3148909569, correo electrónico humbertomon64@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2687 (21 de DICIEMBRE de 2022)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Manuel José Giraldo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.045, celular 3137313715, correo electrónico manueljgiraldo@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2688 (21 DE DICIEMBRE DE 2022)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S. identificada con Nit. No. 900.763.357-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3123186555, correo electrónico lauraduque@opacificotres.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2695 (22 de DICIEMBRE de 2022)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Marco Antonio Salazar García, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.347.353, celular 3128040829, correo electrónico salazargarcia053@gmail.com y a Luis Ernesto Nieto identificado con cédula de ciudadanía No. 4.575.371 (autorizado).

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2699 (22 DE DICIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernán González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.781, celular 3208384452 correo electrónico herman.gonzalez@cafedecolombia.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2706 (23 DE DICIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Marco Aurelio Rincón Ballesteros, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.411.105, celular 3207518067 correo electrónico edurica07@yahoo.es
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2706 (23 DE DICIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Marco Aurelio Rincón Ballesteros, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.411.105, celular 3207518067 correo electrónico edurica07@yahoo.es
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2720 (27 de DICIEMBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Sepúlveda Gallego y CIA S EN C., identificado con Nit No. 900.811.082-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3113499737, correo electrónico sepulvedacafe@gmail.com y a Luis Ernesto Nieto identificado con cédula de ciudadanía No. 4.575.371 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2724 (27 de DICIEMBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Antonio Raad Aljure, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.211.751, celular 3176668888, correo electrónico y a Nelson Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. . 75.069.957 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 2022-2042 (23 DE NOVIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jorge Julio Aristizábal Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.421.001, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de trescientos ochenta y dos (382) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva con 25% de extracción, para obtener un volumen total de 38,2 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,2344719 Y: -75,55970, en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio Campo Hermoso, vereda San Luis, folio de matrícula No. 110-5493 municipio de Filadelfia departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 38,2 m³ de guadua madura (382 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. Realizar la siembra de 150 chusquines de guadua dentro del área intervenir
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
7. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
12. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
13. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la titular, el señor Jorge Julio Aristizábal Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.421.001, celular 3106982465, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2137 (9 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal persistente de bambú

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Agropecuaria Los Pinos de Oriente LTDA, identificado con Nit No. 900.005.831-5, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL persistente en la categoría pequeños usuarios, de cinco mil (5000) individuos de Bambú para obtener un volumen total de 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,4208333 Y: -74,985000, en un área a intervenir de 0,1 hectárea, en el predio denominado, Resultante Cuatro, vereda El Brasil, folio de matrícula No. 114-21128 municipio de Samaná departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, el aprovechamiento forestal para Bambú, equivalente a 50 m³ de Flora No maderable.
2. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia no inferior a 100 mts en los nacimientos de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts. Las cañabravas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
3. Los residuos de la entresaca como copos deberán repicarse y esparcirse por todo el bambusal para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
4. Se debe permitir la regeneración natural en las aéreas intervenidas.
5. Se debe eliminar la totalidad de bambú inclinados, partidís, secos, enfermos y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al bambusal.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los bambusales existentes.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de cañabrava a transportar.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad titular, Agropecuaria Los Pinos de Oriente LTDA, identificado con Nit No. 900.005.831-5, celular 3166923741, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas****RESOLUCIÓN No. 2022-2138 (9 DE DICIEMBRE DE 2022)****Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Dioselina Rodríguez Gamboa, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.564, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, de cien (100) individuos de Azuceno (*Elaragia utilis*), con volumen de 9,49 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 4,73 m³ de madera aserrada, en un área de 1 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5,397777 Y: -74,97305 en el predio El Alto, vereda Balcones, municipio de Samaná, folio de matrícula No. 114-18743 municipio de Samaná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³
100	Azuceno	<i>Elaragia utilis</i>	9,49

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado total, es decir Azúcenos *Elaragia utilis* con 9.46 m³ de madera en pie, equivalente a 4.73 m³ de madera aserrada.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a la autorizada y que se encuentren al interior del predio.
3. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
4. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir.
7. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. Funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Dada la oferta natural existente en el predio, se dará manejo cultural de la regeneración natural mediante plateo y desyerbas a cien arboles dentro de las zonas de rastrojos y bosque natural en el predio El Alto, Vereda Balcones, Samaná Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, la señora Dioselina Rodríguez Gamboa, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.564, celulares 3187468942 3052781987, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2139 (9 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Oscar José Emeterio Valbuena Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.439, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de diez (10) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 12,1 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 8,5 m³ de madera aserrada en un área de 2 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.45861111 Y: -74,967777 en el predio denominado Cristal, vereda Riomoro, municipio de Samaná, folio de matrícula No. 114-10355 municipio de Samaná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	12,1	8,5

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado total, es decir nogal (*Cordia alliodora*) 12.1 m³ de madera en pie, equivalente a 8.5 m³ de madera aserrada con el 70% de aprovechamiento en los árboles.
2. Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 30 cms de DAP en arboles de nogal para las demás especies.
3. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir.
6. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a la autorizada y que se encuentren al interior del predio.
7. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
8. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
9. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.

10. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
11. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
13. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
14. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
15. Funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.
16. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
17. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 10 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 20 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompe vientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: 5g27m33s -74g59m04s.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, el señor Oscar José Emeterio Valbuena Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.439, celular 3137322623, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2140 (9 DE DICIEMBRE DE 2022)**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Agropecuaria Los Pinos de Oriente LTDA, identificado con Nit No. 900.005.831-5, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de seiscientos setenta cinco (675), individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva para obtener un volumen total de 67,5 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,42222 Y: -74,985000, en un área a intervenir de 0,5 hectárea, en el predio Resultante Cuatro, vereda El Brasil, folio de matrícula No. 114-21128 municipio de Samaná departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 67,5 m³ de guadua madura (675 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad titular, Agropecuaria Los Pinos de Oriente LTDA, identificado con Nit No. 900.005.831-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3166923741, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

RESOLUCIÓN No. 2022-2141 (9 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Agropecuaria Los Pinos de Oriente LTDA, identificado con Nit No. 900.005.831-5, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de ciento veintidós (122), individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva para obtener un volumen total de 12,2 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,41666 Y: -74,97972222, en un área a intervenir de 0,10 hectárea, en el predio Resultante Veintiséis, vereda El Brasil– Los Andes, folio de matrícula No. 114-22075 municipio de Samaná departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 12,2 m³ de guadua madura (122 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. No se realizara aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia no inferior a 100 mts en los nacimientos de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad titular, Agropecuaria Los Pinos de Oriente LTDA, identificado con Nit No. 900.005.831-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3166923741, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2142 (9 DE DICIEMBRE DE 2022)**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Miguel Marín Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.136, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos noventa (590) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 35% para obtener un volumen total de 59 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,1357318 Y: -75,7386, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Finca Corozal, vía El Palo municipio de Risaralda, folio de matrícula No. 103-2492 municipio de Risaralda departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 59 m³ de guadua madura (590 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 35% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. Debido a la invasión y crecimiento de guadua en áreas cultivadas se autoriza el desorille del rodal ubicado en las coordenadas X= 815851 Y= 1060007, en una distancia de 10 metros y un ancho de 1.5 metros.
5. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
7. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
8. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
12. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
13. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Luis Miguel Marín Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.136, celular 3113253960, correo electrónico luismiguelmo@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2144 (12 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal persistente de cañabrava

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Héctor Mario Palacio Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.994.746, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL persistente en la categoría pequeños usuarios, de ochocientos (800) individuos de Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), para obtener un volumen total 8 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,08892800 Y: -75.81491800, en un área a intervenir de 0,8 hectárea, en el predio denominado Altagracia, localizado en la vereda Los Caímos, municipio de San José, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, de Cañabrava (*Gynerium sagittatum*),
2. En los 30 metros cerca al afloramiento y a lado y lado del cauce de agua no se podrá realizar aprovechamiento de caña brava. Con base en el decreto 1449 de 1977 artículo 3 parágrafo b, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2.2.1.1.18.2. que estipula lo relacionado a la conservación de los recursos naturales en predios rurales que, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados entre otras, a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, entendiéndose por estas: Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las línea de cauce permanente, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. Personal de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental podrá realizar actividades de monitoreo con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas técnicas de manejo especies arbóreas o arbustivas.
4. Favorecer la regeneración natural dentro del Área Forestal Protectora AFP de fuente hídrica, sin implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola Las cañabravas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Los residuos de la entresaca como copos deberán repicarse y esparcirse por todo el cañabraval para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
6. Se debe permitir la regeneración natural en las aéreas intervenidas.
7. Se debe eliminar la totalidad de cañabravas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al cañabraval.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los cañabrauales existentes.
11. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de cañabrava a transportar.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente,

a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Héctor Mario Palacio Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.994.746, celular 3163034940 en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2145 (12 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Ana Lucía Botero Monsalve, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.616.595, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de trece (13) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 32 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 16 m³ de madera aserrada, en un área de 0,5 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 4,985944 Y: -75,645839 en el predio La Selva, vereda La Selva, municipio de Chinchiná, folio de matrícula No. 100-5510, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
13	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	32	16

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado total, es decir Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con 32 m³ de madera en pie, equivalente a 16 m³ de madera aserrada.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a la autorizada y que se encuentren al interior del predio.
3. Se debe socializar esta actividad con las autoridades y comunidad del sector con el fin de evitar malos entendidos.
4. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
5. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir.
8. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.

12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.
15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Dada la oferta natural existente en el predio, se recomienda hacer manejo cultural mediante plateas y desyerbas a la misma cantidad de árboles autorizados, ello con el fin de facilitar el buen desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, la señora Ana Lucía Botero Monsalve, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.616.595, celular 3104199110, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2146 (12 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Castor Gómez A y CIA S. en C., identificada con Nit No. 890.807.025-8, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de veintinueve (29) individuos de Cedro Rosado (*Cedrela odorata* L.) con volumen de 48 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 24 m³ de madera aserrada en un área de 2 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.072440 Y: -75,62492 en el predio denominado El Algarrobo, vereda La Cabaña identificado con matrícula inmobiliaria 100-9424 municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
29	Cedro Rosado	<i>Cedrela odorata</i> L.	48	24

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cortar únicamente los 29 árboles que tienen diámetro superior de 41 centímetros hasta obtener un volumen de 48 m³ o 12.384 pulgadas, es decir que los árboles con diámetro inferior a 40 centímetros deben permanecer en pie, lo anterior con el propósito de mantener servicios eco sistémicos y garantizar la progenie.

2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir.
5. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a la autorizada y que se encuentren al interior del predio.
6. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
7. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada
8. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
9. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
10. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
12. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
13. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
14. Funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Reponer los árboles cortados en una relación 1 a 3 por la tala de uno deberá sembrar 3, por lo cual para los 29 árboles deberá realizar la siembra o manejo silvícola de con la siembra de 87 árboles de la misma especie (Cedro rosado), adicional a ello se debe hacer mantenimiento técnico consistente en plateo y fertilización cuatro veces durante el primer año y tres veces durante el segundo año, lo anterior con el fin de permitir el buen desarrollo de los árboles y también de garantizar la progenie.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad titular, Castor Gómez A y CIA S. en C., identificada con Nit No. 890.807.025-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3186297127 correo electrónico ptgomez5@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2148 (12 DE DICIEMBRE DE 2022)**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Carmenza Monsalve Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.626.234, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de cinco (5) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 12 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 6 m³ de madera aserrada, en un área de 0,5 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 4,984163 Y: -75,649647 en el predio Finca Los Árboles, vereda Naranjal, municipio de Chinchiná, folio de matrícula No. 100-15362, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	12	6

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado total, es decir Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con 12 m³ de madera en pie, equivalente a 6 m³ de madera aserrada.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a la autorizada y que se encuentren al interior del predio.
3. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
4. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir.
7. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. Funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Hacer reposición de los árboles cortados con la siembra de 20 individuos de la misma especie con el fin de garantizar la progenie, adicional a ello se debe hacer mantenimiento técnico a los árboles sembrados consistente en plateo y fertilización cuatro veces durante el primer año y tres veces durante el segundo año con el propósito de facilitar su buen desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, la señora Carmenza Monsalve Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.626.234, celular 3116262355 correo electrónico monsalveoficina_201@hotmail.com (con guión al piso) cmboodontologia@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2149 (12 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Carlos Franco Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.295, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de treientos setenta (370) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 28% para obtener un volumen total de 37 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,071948 Y: -75,631104 en un área a intervenir de 0,34 hectáreas, en el predio Bengala II, vereda Morro caliente- La Cabaña, folio de matrícula No. 100-242477 municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 37 m³ de guadua madura (370 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será máximo de un 28% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
7. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
11. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.

12. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Carlos Franco Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.295, celular 3164084650, correo electrónico cfranco126@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2156 (13 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores José Roberto Velásquez Toro y Jesús Antonio Toro Orrego, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 1.360.869 y 6.292.071, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 28%, para obtener un volumen total de 50 m3, en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio La Herradura, vereda El Rosario, folio de matrícula No. 103-239 municipio de Anserma departamento de **Caldas**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m3 de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.

10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los titulares, los señores José Roberto Velásquez Toro y Jesús Antonio Toro Orrego, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 1.360.869 y 6.292.071, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2160 (13 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Inversiones Santa Ana de los Caballeros, identificada con Nit. 901.232.948-0, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente dos rodales así: Rodal 1: Ciento cincuenta y tres (153) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen total de 15,3 m³ de guadua; Rodal 2: Trecientos setenta y ocho (378) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen total de 37,8 m³ de guadua, ubicados en las coordenadas X: 5,199553 Y: -75,785343 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-8158, denominado El Betel, vereda Campo Alegre del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se efectuarán labores de mantenimiento y aprovechamiento de 53,1 m³ (correspondiente a 531 individuos) dentro toda el área del rodal de guadua.
Rodal 1. Se realizará labores de mantenimiento correspondiente a 153 individuos de guadua y aprovechamiento de 15.3 m³
Rodal 2. Se realizará labores de mantenimiento correspondiente a 378 individuos de guadua y aprovechamiento de 37.8 m³.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 37 m³ de guadua madura (370 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
3. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

5. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
7. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
8. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
12. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
13. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad titular, Inversiones Santa Ana de los Caballeros, identificada con Nit. 901.232.948-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2161 (13 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Daniel Eduardo Restrepo Echeverri, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.289.326, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos cuarenta (540) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen total de 54 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,076888 Y: -75,6187777 en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio Cunday, vereda La Cabaña, folio de matrícula No. 100-19831 municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 54 m³ de guadua madura (540 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).

2. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
7. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
11. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
12. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Daniel Eduardo Restrepo Echeverri, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.289.326, celular 3105514253 correo electrónico restrepoedaniel@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2164 (14 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Miryam Flórez Lorenzana, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.011.459, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de doscientos veinte (220) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 30%, para obtener un volumen total de 22 m³, ubicados en las coordenadas X: 4,980666 Y: -75,64055 en un área a intervenir de 0,41 hectáreas, en el predio Finca La Irlanda Lote 4, vereda La Cascada, folio de matrícula No. 100-210752 municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 22 m³ de guadua madura (220 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
7. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
11. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
12. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la titular, la señora Miryam Flórez Lorenzana, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.011.459, celular 322279763 correo electrónico jorgealzater@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2167(14 DE DICIEMBRE DE 2022)
Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal único

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Norberto Bermúdez Salazar identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.938, APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, de diez (10) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 50 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 25 m³ de madera aserrada, en un área de 0,25 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5,200888 Y: -75,784527 en el predio La Esmeralda, localizado en la vereda Aguabonita, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	50	25

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado total, es decir Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con 50 m³ de madera en pie, equivalente a 25 m³ de madera aserrada.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a la autorizada y que se encuentren al interior del predio.
3. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
4. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir.
7. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. Funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Sembrar la misma cantidad de árboles aprovechados (10), se recomienda enriquecer zona de protección de nacimiento o corrientes de agua existentes en el predio, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, el señor Norberto Bermúdez Salazar identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.938, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2168 (14 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la María Florinda Beltrán Camacho, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.127.268, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de quince (15) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 19,89 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 13,9 m³ de madera aserrada en un área de 4 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5,396111 Y: -74,9747222 en el predio El Nogal, vereda Balcones, municipio de Samaná, folio de matrícula No. 114-14727, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>15</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>19,89</u>	<u>13,9</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado total, es decir nogal (*Cordia alliodora*) 19,89 m³ de madera en pie, equivalente a 13,9 m³ de madera aserrada con el 70% de aprovechamiento en los árboles.
2. Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 30 cms de DAP en arboles de nogal para las demás especies.
3. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir.
6. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a la autorizada y que se encuentren al interior del predio.
7. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
8. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
9. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
10. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
11. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
13. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
14. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.

15. Funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.
16. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
17. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Para la especie nogal (*Cordia alliodora*), Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 15 árboles, deberá realizar el establecimiento, manejo silvicultural y /o regeneración natural de 30 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, esta acción se deberá desarrollar preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.3mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, la señora María Florinda Beltrán Camacho, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.127.268, celular 3122693002, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2169 (14 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Oscar Alberto Buitrago Peralta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.966.062, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de ocho (8) Chingalé (*Jacaranda copaia*) con volumen de 11,3 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 5,65 m³ de madera aserrada; dos (2) individuos de Cedro (*Cedrela odorata* L.) con volumen de 4,59 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 3,2 m³ de madera aserrada y siete (7) individuos de Montefrío (*Alchornea costaricensis*) con volumen de 12,4 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 6,22 m³ de madera aserrada en un área de 4 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5,46750000Y: -74,93027777 en el predio Poblano, vereda Confines municipio de La Merced, folio de matrícula No. 118-12958 municipio de Samaná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M³	Volumen madera aserrada M³
<u>8</u>	<u>Chingalé</u>	<u><i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don</i></u>	<u>11,3</u>	<u>5,65</u>
<u>2</u>	<u>Cedro</u>	<u><i>Cedrela odorata L.</i></u>	<u>4,59</u>	<u>3,2</u>
<u>7</u>	<u>Montefrío</u>	<u><i>Alchornea costaricensis Pax & K. Hoffm</i></u>	<u>12,4</u>	<u>6,22</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, el aprovechamiento forestal de Chingale (*Jacaranda copaia*) 11.3 m³ de madera en pie, equivalente a 5.65 m³ de madera aserrada, Cedro (*Cedrela odorata*) 4.59 m³ de madera en Pie, equivalente a 3.2 m³ de madera aserrado Montefrío (*Alchornea costaricensis*) 12.4 m³ de madera en Pie, equivalente a 6.2 m³ de madera aserrada.
2. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia no inferior a 100 mts en los nacimientos de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts.
3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a la autorizada y que se encuentren al interior del predio.
4. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
5. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir.
8. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.
15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Se debe realizar la plantación o manejo regenerativo de individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento forestal como Chingale Montefrío y Cedro, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la Corporación; estas actividades deben realizarse prioritariamente dentro de áreas de bosque en claros o en zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin garantizar la recuperación de la masa remanente.

En el caso de la compensación para la especie *Jacaranda copaia* (Chingale) Y Montefrío *Alchornea costaricensis*, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 15 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 30 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios

ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.3mts.

Para la especie Cedro *Cedrela odorata*, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:4, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 4 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 2 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 8 árboles de Cedro, Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.3mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, el señor Oscar Alberto Buitrago Peralta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.966.062, celular 3108287645, correo electrónico oscarmipatron5@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2191 (19 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Henry Uribe Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.312, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de seiscientos (600) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen total de 60 m³, ubicados en las coordenadas X: 4,979111 Y: -75,682111 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Santa Inés 2, localizado en la vereda Naranjal, identificado con matrícula inmobiliaria 100-78857, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 60 m³ de guadua madura (600 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
7. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.

10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
11. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
12. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Henry Uribe Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.312, celular 3117547569, correo electrónico pcolttda@yahoo.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2192 (19 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Emilio Calle Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.526, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes regeneración natural, de tres (3) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 2,66 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 1,33 m³ de madera aserrada, en un área de 0,0025 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5,184222 Y: -75,7266388 en el predio El Hoyo, localizado en vereda San Luis del municipio de Anserma, departamento de Caldas. Documentación obrante en el expediente 500-11-2020-0160.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
3	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	2,66	1,33

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado total, es decir Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con 2,66 m³ de madera en pie, equivalente a 1,33 m³ de madera aserrada.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a la autorizada y que se encuentren al interior del predio.
3. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
4. Tener especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir.

7. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. Funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Siembra del mismo número de árboles aprovechados, ojala de especies nativas y sobre áreas protectoras de corrientes de agua.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, el señor Luis Emilio Calle Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.526, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2193 (20 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Alexander Henao Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.572.496, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de ochocientos (800) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 35%, para obtener un volumen total de 80 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,0245238 Y: -75,5733111 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Sincerin, vereda El Rosario, folio de matrícula No. 100-18933 municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 80 m³ de guadua madura (800 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 35% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
7. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
8. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
12. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
13. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Alexander Henao Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.572.496, celular 3104270411 correo electrónico alexanderhenao95164@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2195 (20 DE DICIEMBRE DE 2022)**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a sociedad GOMJAR y CIA S. en C.A., identificada con Nit No. 900.107.831-1, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 35%, para obtener un volumen total de 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,0283046 Y: -75,580306 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Plan de la Casa, vereda El Rosario, folio de matrícula No. 100-71002 municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será máximo de un 35% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
7. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
11. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
12. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad titular, Gomjar y CIA S. en C.A., identificada con Nit No. 900.107.831-1, celular 3128043702 ,correo electrónico gomjar@une.net.co en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2196 (20 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a sociedad GOMJAR y CIA S. en C.A., identificada con Nit No. 900.107.831-1, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de setecientos (700) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 35%, para obtener un volumen total de 75 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,029108 Y: -75,580560 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Chuzo Pelado, vereda El Rosario, folio de matrícula No. 100-164445 municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 75 m³ de guadua madura (750 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. Retirar toda la guadua que se encuentre dentro de empalizadas.
3. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 35% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
7. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
8. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
12. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
13. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad titular, Gomjar y CIA S. en C.A., identificada con Nit No. 900.107.831-1, celular 3128043702 ,correo electrónico gomjar@une.net.co en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2203 (21 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Servicios Estratégicos S.A.S. identificado con Nit. 830.114.580, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, de un (1) individuo de Cedro Rosado (*Cedrela odorata L.*) con volumen de 5,54 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 2,77 m³ de madera aserrada y cinco (5) individuos de Caracolí (*Anacardium excelsum*) con volumen de 21,96 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 11,98 m³ de madera aserrada, en un área de 0,025 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5,343333 Y: -74,8835555 en el predio La Estrella, vereda Mesones folio de matrícula No. 106-30209, municipio de Victoria, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
1	Cedro Rosado	<i>Cedrela odorata L.</i>	5,54	2,77
5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	21,96	11,98

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir cinco (5) individuos arbóreos de Caracolí (*Anacardium excelsum*) con un volumen de: 21.966 m³ de madera en pie ó 11.98 m³ de madera aserrada y un (1) individuo arbóreo de Cedro rosado (*Cedrela odorata*) con un volumen de: 5.54 m³ de madera en pie ó 2.77 m³ de madera aserrada, para un total de 27.5 m³ de madera en pie ó 14.75 m³ de madera aserrada.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a la autorizada y que se encuentren al interior del predio.
3. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
4. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir.
7. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Reposición de árboles aislados, realizar la siembra o el manejo cultural con ploteo y fertilización del mismo número preferiblemente las mismas objeto de aprovechamiento forestal por mínimo un año.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad titular, Servicios Estratégicos S.A.S. identificado con Nit. 830.114.580, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2226 (23 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Marta Liced Castaño Flórez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.729.187, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de doscientos (200) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 20 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,260654 Y: -75,075545 en un área a intervenir de 0,3 hectárea, en el predio La Pelea, localizado en la vereda La Siria, folio de matrícula No. 108-11345 municipio de Manzanares, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 20 m3 de guadua madura (200 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

7. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
11. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
12. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la titular, a la señora Marta Liced Castaño Flórez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.729.187, celular 3193929184, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2227 (23 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Ruby Esperanza Parra Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.729.506, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de novecientos (90) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 9 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,250455 Y: -75,154767 en un área a intervenir de 0,15 hectárea, en el predio Monserrate, localizado en la vereda Las Travesías, identificado con matrícula inmobiliaria 108-12823, municipio de Manzanares, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 90 m³ de guadua madura (900 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.

6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
7. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guadas viches.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
11. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
12. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la titular, la señora Ruby Esperanza Parra Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.729.506, celular 3148144223, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2228 (23 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jaime Marín Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.955, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de ciento veinticinco (125) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 30%, para obtener un volumen total de 12,5 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,276389 Y: -75,5523999 en un área a intervenir de 0,25 hectárea, en el predio El Porvenir L1, vereda Santa Rita, folio de matrícula No. 110-2038 municipio de Filadelfia departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 12,5 m3 de guadua madura (125 guadas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guadales será máxima de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Se debe eliminar la totalidad de guadas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

5. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadua.
7. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
8. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
12. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
13. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Jaime Marín Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.955, celular 3117358954, correo electrónico santecserv@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2229 (23 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor William Vasco Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.222, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de doscientos setenta y cinco (275) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 30%, para obtener un volumen total de 27,5 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,2617019 Y: -75,551319 en un área a intervenir de 0,4 hectárea, en el predio La Argelia, vereda Barcinal, folio de matrícula No. 110-10236 municipio de Filadelfia departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 27,5 m³ de guadua madura (275 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).

2. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
7. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
8. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
12. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
13. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor William Vasco Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.222, celular 3117183663, correo electrónico willivas14@hotmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2237 (27 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor William Vasco Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.222, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de cuatrocientos ochenta y cuatro (484) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre

hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 30%, para obtener un volumen total de 48,4 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,260905 Y: -75,551560 en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio Lote, vereda Barcinal, folio de matrícula No. 110-96402 municipio de Filadelfia departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 48,4 m³ de guadua madura (48,4 guadas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
3. En los 10 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Se debe eliminar la totalidad de guadas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
7. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guadas viches.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
11. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
12. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor William Vasco Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.222, celular 3117183663, correo electrónico willivas14@hotmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-2238 (27 DE DICIEMBRE DE 2022)**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jeison García Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.291.884, , para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de novecientos noventa y cinco (995) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 30%, para obtener un volumen total de 99.5 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,290120 Y: -75,601248 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Loma, vereda La Loma, folio de matrícula No. 110-11361 municipio de Filadelfia departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 99,5 m3 de guadua madura (995 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
7. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
8. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
12. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
13. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Jeison García Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.291.884, celular 3113003054, correo electrónico jasongdg1005j@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas****RESOLUCIÓN No. 2022-2258 (28 DE DICIEMBRE DE 2022)****Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Clementina Vargas de Toro, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.998.101, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva para obtener un volumen total de 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,207972 Y: -75,75756805, en un área a intervenir de 0,58 hectárea, en el predio Las Brisas, vereda Patiobonito, folio de matrícula No. 103-3415 municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la titular, la señora Clementina Vargas de Toro, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.998.101, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas****RESOLUCIÓN No. 2022-2259 (28 DE DICIEMBRE DE 2022)****Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Vercid Robles Cortés, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.712.703, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de diez (10) individuos de Teca (*Tectona grandis*) con volumen de 1,22 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 0,68 m³ de madera aserrada, en un área de 0,2 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5,3647508 Y: -74,73901 en el predio denominado Parcela 21, vereda El Japón, identificado con matrícula inmobiliaria 106-33647 municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera rolliza aserrada M ³
10	Teca	<i>Tectona grandis</i>	1,22	0,68

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado total, es decir Teca (*Tectona grandis*), con 1,22 m³ de madera en pie, equivalente a 0,68 m³ de madera rolliza aserrada.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a la autorizada y que se encuentren al interior del predio.
3. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
4. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir.
7. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. Funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Deberá realzar manejo cultural como plateo, fertilización a 10 individuos de especies nativas dentro del predio y así mantener las coberturas naturales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, la señora Vercid Robles Cortés, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.712.703, celular 3196287820, correo electrónico vercidr@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO

MISION: SERVICIOS DE CORREO
 MINTIC

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
 Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.
 RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764028463366 del 07/03/2007 desde OC-304 al OC-2304

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No OC 2266
 REFERENCIA DE PAGO: 112739
 FECHA EMISION: Manizales - 15 Dec 2022
 PERIODO FACTURADO: 15 Dec 2022 Hasta 15 Dec 2022
 FECHA VENCIMIENTO: 14 Feb 2023

Destinatario
 Nombre/Razón Social: CEMENTOS ARGOS S.A.
 Dirección: CALLE 72 NRO 64C.55
 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 550034110
 Fecha Emisión:

Remite
 Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
 Dirección: CALLE 21 N. 23-22 PISO 14 MANIZALES CALDAS
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170006010
 Envío: RA05942913C0

REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
1		5,046,042.00	0	0.00	0.00	5,046,042.00
Subtotales:						
	1	5,046,042.00		0.00	0.00	5,046,042.00

NOTAS	OBSERVACIONES
<p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL SEGUNDO SEMESTRE 2022. CEMENTOS ARGOS S.A. VICTORIA. EXPEDIENTE 500-22-278. MEMORANDO 2022-II-00033228 DEL 12/12/2022</p>

CUFE: 29a6175c88662b3135329ca26ccfd8b911cc66f55cac21c19ccacaea60b353483229dd262a46f5969a74c097ed0c77b

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CEMENTOS ARGOS S.A.
 NIT: 890100251-0

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
5,046,042.00	0.00	0.00	5,046,042.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
 Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



Elaborado por: _____ Recibi conforme: _____

Elaborado por: NINIJSOTO

ISO	Código	Versión	Fecha

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mención Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO.MANIZALES **Fecha Pre-Admisión:** 21/12/2022 14:59:23
Orden de servicio: 15781932

RA405042913C0

3333 509	Remitente	Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO ATLAS PISO 21 NIT/C.C/T.I: 890803005	Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	C1 C2 Cerrado NT N2 No contactado FA Falecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	5555 365
	Destinatario	Referencia: 0C2266 (NINI) Teléfono: Código Postal: 170006010 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365			
Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: CEMENTOS ARGOS S.A Dirección: CALLE 72 NRO 64C-55 Tel: 3198700 Código Postal: 050034110 Código Operativo: 3333509 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
	Remitente	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP	Fecha de entrega: _____ Hora: _____ Distribuidor: _____ C.C.: _____ Gestión de entrega: _____		

no Reciben Solo
Planta Tratamiento

14
mudebano
A y K

5555365333509RA405042913C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 # 210 / Tel. contacto: (57) 47220000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Fredy Anosta
2022 DIC. 27
16783704

PO. MANIZALES
EJE CAFETERO

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada
<input type="checkbox"/> Falecido	<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado

Fecha 1: DIA: MES: AÑO: Fecha 2: DIA: MES: AÑO: C.C.: Centro de distribución: Observaciones: Solo E Planta T

Fredy Anosta

MINTIC - MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

772

Remitente

Nombre Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
 Dirección: CALLE 21 N. 23-22 PISO 14 MANIZALES CALDAS
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 050012134
 Envío: RA4059429440

Destinatario

Nombre Razón Social: ASOCIACION DE MINEROS GUAYABALES
 Dirección: CALLE 54 NRO. 49-120
 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 050012134
 Fecha emisión:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764028463366 del 07/03/2007 desde OC-304
 al OC-2304

ASOCIACION DE MINEROS GUAYABALES

5405-0

49 120

13

Ciudad: MEDELLIN

@live.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Nº OC 2271

REFERENCIA DE PAGO: 112744

FECHA EMISION: Manizales - 15 Dec 2022

PERIODO FACTURADO: 15 Dec 2022 Hasta 15 Dec 2022

FECHA VENCIMIENTO: 14 Feb 2023

REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
10 Licencia Ambiental	1	2,287,134.00	0	0.00	0.00	2,287,134.00
Subtotales:	1	2,287,134.00		0.00	0.00	2,287,134.00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
 Davivienda cuenta cte 25699184.-5
 Bancolombia Convenios No.49185
 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
 Banco Agrario Convenio 16054
 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
 Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo:
 tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL SEGUNDO SEMESTRE 2022.
 EXPEDIENTE 500-22-1120. MEMORANDO 2022-II-00033228 DEL
 12/12/2022



CUFE: d7fb1531aa9489c609fd3fd94702ba379114b486153c240c10ed5bba45e7aa23eeef0206d4d052e49e8cc6f378d1935



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ASOCIACION DE MINEROS GUAYABALES

NIT: 810005405-0

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
2,287,134.00	0.00	0.00	2,287,134.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112744(3900)000002287134(96)20230214

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72.com.co Para consultar la política de tratamiento: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Munic. Concesión de Correo

4-72
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO MANIZALES Fecha Pre-Admisión: 21/12/2022 14:59:23
Orden de servicio: 15781932

RA405042944CO

3333 452	Remitente Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO ATLAS PISO 21 NIT/C.C.T.: 890803005 Referencia: OC2271 (NINI) Teléfono: Código Postal: 170006010 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365	Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DR Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	5555 365
	Destinatario Nombre/ Razón Social: ASOCIACION DE MINEROS GUAYABALES Dirección: CALLE 54 NRO 49-120 Tel: 5131413 Código Postal: 050012134 Código Operativo: 3333452 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 10:55	
Valores Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP	Dice Contener: <i>Forre diplo matula</i> Observaciones del cliente: <i>Desconocido</i>	Fecha de entrega: 20/12/2022 Distribuidor: C.C. JUAN BEJARANO C.C. 71.645.431 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter	PO.MANIZALES EJE CAFETERO
11 MANIZALES A Y F		20 DIC 2022	

55553653333452RA405042944CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 56 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: (1 800) 8720 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72.com.co Para consultar la política de tratamiento: www.4-72.com.co

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: **JUAN BEJARANO**
C.C. **71.645.431**
C.C.

Fecha 2: **DÍA MES AÑO R D**
Nombre del distribuidor

Centro de distribución: **PO MANIZALES**
C.C.

Observaciones: *Forre diplo matula*
Desconocido

MEMBRO ALIADO DE SERVICIOS DE CORREO

Múltiple Concesión de Correo

72

Remitente
 Nombre Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
 Dirección: MANIZALES CALDAS
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170008010
 Envío: RA46504295800

Destinatario
 Nombre Razón Social: GUTIERREZ ROBLEDOS ARTURO
 Dirección: CALLES 67-158 APARTAMENTO 201
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170004677
 Fecha admisión:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
 NIT. 890803005-2
 Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 88419:2 8841409
 Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764028463366 del 07/03/2007 desde OC-304 al OC-2304

GUTIERREZ ROBLEDOS ARTURO 26 a 25 No 67-158 apartamento 201. Ciudad: MANIZALES cionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2273 REFERENCIA DE PAGO: 112746 FECHA EMISION: Manizales - 15 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 15 Dec 2022 Hasta 15 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 14 Feb 2023
---	---

REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
------------	-------	---------------	---	---------	-----------	------------

Licencia Ambiental	1	966,648.00	0	0.00	0.00	966,648.00
--------------------	---	------------	---	------	------	------------

Subtotales:	1	966,648.00	0.00	0.00	966,648.00
--------------------	---	------------	------	------	------------

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL SEGUNDO SEMESTRE 2022. EXPEDIENTE 500-22-1142. MEMORANDO 2022-II-00033228 DEL 12/12/2022

CUFE: bb8606d7c329a6b000cda83360618c4b7bb28699b4d8bc20d8d9246b096f417f138068bb002ae7964a13620f40a5b82



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
 NIT. 890803005-2
 Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio
 Señores: GUTIERREZ ROBLEDOS ARTURO
 NIT: 10270226

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
966,648.00	0.00	0.00	966,648.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
 Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



Elaborado por: _____ Recibi conforme: _____

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mistic Concesión de Correo//

472 **5555 350** **5555 365**

RA405042958C0

Fecha Pre-Admisión: 21/12/2022 14:59:23

Remite
 Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
 Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO ATLAS PISO 21 NIT/C.I.T.: 890803005
 Referencia: OC2273 (NINI) Teléfono: Código Postal: 170006010
 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: GUTIERREZ ROBLEDO ARTURO
 Dirección: CARRERA 25 NRO 67-158 APARTAMENTO 201
 Tel: Código Postal: 170004677 Código Operativo: 5555350
 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS

Valores
 Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.800
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.800 COP

Dice Contener:
E & Papadour

Observaciones del cliente:
201 DE

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado C2 Cerrado
 NE No existe N1 N2 No contactado
 NS No reside FA Fallecido
 NR No reclamado AC Apartado Clausurado
 DE Desconocido FM Fuerza Mayor
 D Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega:
 Distribuidor: Guillermo Alfredo Parra Zúñiga
 C.C. 75.064.271
 Gestión de entrega:
 1er 2do

PO.MANIZALES EJE CAFETERO

22 DIC 2022

5555365555350RA405042958C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 70 / Tel. contacto: (571) 47221000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

472

Observaciones: Pasadour DE

Observaciones: PASADOUR DE

Centro de distribución: PASADOUR DE

C.C. C.C. 75.064.271

Nombre del distribuidor: Guillermo Alfredo Parra Zúñiga

Fecha 1: 21 DIC 2022

Fecha 2: PASADOUR DE

Rehusado No Reclamado
 Desconocido Apartado Clausurado
 No Reside No Contactado
 Dirección Errada No Existe Número

Correo y mucho más

MISION ASESORIA E INFORMATICA DEL GOBIERNO LOCAL - SERVICIOS CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CORREO

72

Remitente

Nombre Ryan Soteli
 Dirección: CALLE 23 NRO 41-30
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170006010
 Envío: RAM050429500

Destinatario

Nombre CANO BEDOYA PEDRO WALTER
 Dirección: CALLE 30 NRO 41-30
 Ciudad: ITAGUI
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 055413694
 Fecha admisión:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 Nº. 18764028463366 del 07/03/2007 desde OC-304
 al OC-2304

CANO BEDOYA PEDRO WALTER		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
98573		No OC 2302	
CALLE 30 NRO 41-30		REFERENCIA DE PAGO:	112775
ITAGUI		FECHA EMISION:	Manizales - 16 Dec 2022
Teléfono: 3178		PERIODO FACTURADO:	16 Dec 2022 Hasta 16 Dec 2022
Correo: walter.medellin@partequipos.com		FECHA VENCIMIENTO:	15 Feb 2023

REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98 Seguimiento Licencia Ambiental	1	3,384,479.00	0	0.00	0.00	3,384,479.00
Subtotales:	1	3,384,479.00		0.00	0.00	3,384,479.00

NOTAS

Páguese presentando factura no vendida en los siguientes bancos:
 Davivienda cuenta cte 25699184.-5
 Bancolombia Convenios No.49185
 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
 Banco Agrario Convenio 16054
 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
 Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo:
 tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL SEGUNDO SEMESTRE. EXPEDIENTE 500-22-1261, MEMORANDO 2022-II-00033228 DEL 12/12/2022.



CUFE: a304cbc6bccb84d53618359230fcc9bfe0c9bfe68eb2b0251bcd6b527e15440cef3af3fdc4c7c561e5811fc056445c



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CANO BEDOYA PEDRO WALTER

NIT: 98570573

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
3,384,479.00	0.00	0.00	3,384,479.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
 Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72.com.co (tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic: Concesión de Correo/

4-72

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.MANIZALES Fecha Pre-Admisión: 21/12/2022 14:59:23

Orden de servicio: 15781932 RA405042975C0

3333 590	Remite	Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -	Causal Devoluciones:	
		Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO ATLAS PISO 21 NIT/C.C.T.I: 890803005	RE Rehusado	FA Fallecido
Destinatario	Referencia: OC2302 (NINI) Teléfono: Código Postal: 170006010	NE No existe	NS No reside	NR No reclamado
	Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365	AC Apartado Clausurado	EM Fuerza Mayor	
Valores	Nombre/ Razón Social: CANO BEDOYA PEDRO WALTER	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
	Dirección: CALLE 30 NRO 41-30	27 DIC 2022		
Peso Físico(grams): 200	Tel: 4485878 Código Postal: 055413694 Código Operativo: 3333590	C.C. 71.269.968		
Peso Volumétrico(grams): 0	Ciudad: ITAGUI Depto: ANTIOQUIA	Fecha de entrega: 26 DIC 2022		
Peso Facturado(grams): 200	Dice Contener: <i>parte equipos</i>	Distribuidor: C.C. 71.269.968		
Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente:	Gestión de entrega: JOSE VALENCIA		
Valor Flete: \$8.400		1er 11-47		
Costo de manejo: \$0		26 DIC 2022		
Valor Total: \$8.400 COP		C.C. 71.269.968		

14
vivienda
AyF

55553653333590RA405042975C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co línea Nacional 01 8000 8200 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72.com.co (tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co)

PO.MANIZALES
EJE CAFETERO

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Nombre del distribuidor: JOSE VALENCIA	Nombre del distribuidor: JOSE VALENCIA
C.C. 26 DIC 2022	C.C. 27 DIC 2022
Centro de distribución: 26 DIC 2022	Centro de distribución: 27 DIC 2022
Observaciones: C.C. 71.269.968	Observaciones: C.C. 71.269.968

MINISTERIO DE COFINANCIAMIENTO

Remite

Nombre Razón Social: RAMIREZ DE BOTERO LUZ DARY
 Dirección: PEREIRA RISARALDA
 Ciudad: PEREIRA RISARALDA
 Departamento: RISARALDA
 Código postal: 682
 Fecha admisión:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
 al OC-5305

RAMIREZ DE BOTERO LUZ DARY	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
5	No OC 2309
9 200 CJ RESIDENCIAL ANDALUCIA CASA 80	REFERENCIA DE PAGO: 112787
682 Ciudad: PEREIRA	FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2022
electronica@corpocaldas.gov.co	PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2022 Hasta 20 Dec 2022
	FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2023

REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98 Seguimiento Licencia Ambiental	1	966,648.00	0	0.00	0.00	966,648.00
Subtotales:	1	966,648.00		0.00	0.00	966,648.00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
 Davivienda cuenta cte 25699184.-5
 Bancolombia Convenios No.49185
 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
 Banco Agrario Convenio 16054
 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
 Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTALES, SEGUNDO SEMESTRE DE 2022. EXPEDIENTE 500-22-1120-A-C1. MEMORANDO 2022-II-00033228 DEL 12/12/2022



CUFE: 29d620980e2e27f2f753e953d6b232698f8b783b29598e1c73df9450b8af32c847beb6456ca3d46002f4f784bbd13d2

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: RAMIREZ DE BOTERO LUZ DARY

NIT: 34041105

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409



Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
966,648.00	0.00	0.00	966,648.00

(415)770998974715(8020)0000112787(3900)000000966648(96)20230220

Elaborado por: _____ Recibi conforme: _____

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.911-9 Minit Concesión de Correo/																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO MANIZALES Fecha Pre-Admisión: 21/12/2022 14:59:23		Orden de servicio: 15781932																															
5018 000 380	Remitente Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO ATLAS PISO 21 NIT/C.G/T.I:890803005 Referencia: OC2309 (NIN) Teléfono: Código Postal: 170006010 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> DE	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																												
	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																												
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> DE	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: RAMIREZ DE BOTERO LUZ DARY Dirección: CALLE 48 NRO 19-200 CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA CSA 80 Tel: 3165215682 Código Postal: Código Operativo: 5018000 Ciudad: PEREIRA_RISARALDA Depto: RISARALDA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		5555 365 PO.MANIZALES EJE CAFETERO																														
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.300 COP	Dice Contener: Alain Observaciones del cliente: 3201888	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. MITON RAMIR Gestión de entrega: 1er 2do 22-12-22																															
 <p>55553655018000RA405043255CO</p>																																	

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional (1 800) 81 20 / Tel contacto: (57) 4722000
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



«4-72» Correo y envío más

Observaciones: *Alain*

Nombre del distribuidor: *Milton Ramirez*

Fecha de entrega: *22-12-22*

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

No Existe Materia No Contactado Apartado Clausurado Cerrado Faltado Fuerza Mayor Rehusado Desconocido Dirección Errada

3

72
 Nombre/Razón Social: HERRERA JOSE DOLORES
 Dirección: CALLE 122 DE BARRIO SAN IGNACIO
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170006010
 Fecha admisión: 17/0001513
 Envío: RAC5043247CO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
 al OC-5305

HERRERA JOSE DOLORES
 #04
 2 29 31 BRR SAN IGNACIO
 841409 Ciudad: MANIZALES
 racionelectronica@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
 No OC 2315

REFERENCIA DE PAGO: 112793
 FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2022
 PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2022 Hasta 20 Dec 2022
 FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2023

REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98 Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:	1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS
 Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
 Davivienda cuenta cte 25699184.-5
 Bancolombia Convenios No.49185
 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
 Banco Agrario Convenio 16054
 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
 Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES
 SEGUIMIENTO PERMISO LICENCIA AMBIENTAL, SEGUNDO SEMESTRE 2022, EXPEDIENTE 500-22-1192. MEMORANDO 2022-II-00033228 DEL 12/12/2022



CUFE: 5c5ff91c0f14f19bf64c4b2214c3c9c7b5fb67108186cc0c775f35664d7b7fd701df2e87e99e4249ad6733d59167efb4



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: HERRERA JOSE DOLORES

NIT: 1222404

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		





(415)7709998974715(8020)0000112793(3930)000000120408(96)20230220

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minit Concesión de Correo/																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO MANIZALES		Fecha Pre-Admisión: 21/12/2022 14:59:23																															
Orden de servicio: 15781932		RA405043247CO																															
Remite 5555 375	Remite Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO ATLAS PISO 21 NIT/C.G.T.: 890803005 Referencia: OC2315 (NINI) Teléfono: Código Postal: 170006010 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Rehusado		C1	C2	Cerrado																											
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: HERRERA JOSE DOLORES Dirección: CARRERA 12 NRO 29-31 BARRIO SAN IGNACIO Tel: Código Postal: 170001513 Código Operativo: 5555375 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 8:00		5555 365 PO.MANIZALES EJE CAFETERO																														
	Valores Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente: <i>Demolida</i>		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: 22 DIC 2022 Gestión de entrega: HECTOR MARIO SUAREZ 1er 200																													
14 Mni. Johnson AYE																																	
5555365555375RA405043247CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: (1 8000) # 210 / Tel: contacto: (571) 4722000 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co																																	

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72» Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D	Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C. Bogotá y HECTOR MARIO SUAREZ	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones

Demolida



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Manizales
 Calle 14 Nro 6-18
 Manizales - CALDAS
 Código postal: 170006010
 Envío: RA405043202CO

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
 Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305 al OC-5305

ALVE MAZO ERNESTO DE JESUS	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2323
166	REFERENCIA DE PAGO: 112801
648	FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2022
11409	PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2022 Hasta 20 Dec 2022
Ciudad: MANIZALES	FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2023
ccionelectronica@corpocaldas.gov.co	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
 Davivienda cuenta cte 25699184.-5
 Bancolombia Convenios No.49185
 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
 Banco Agrario Convenio 16054
 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
 Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

SEGUIMIENTO PERMISO LICENCIA AMBIENTAL, SEGUNDO SEMESTRE. EXPEDIENTE 500-22-1235, MEMORANDO RADICADO 2022-II-00033228 DEL 12/12/2022



CUFE: f4c1e608c640675f42fe45fb8f59efafa867e5c9e1732cd14afee276e3abbc449e7f88d97591dd24cb810a8597c0fe10

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Manizales
 Calle 14 Nro 6-18
 Manizales - CALDAS
 Código postal: 170006010
 Envío: RA405043202CO

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
 Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

(415)7709998974715(8020)0000112801(3900)000000120408(96)20230220

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

México Concesión de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.MANIZALES Fecha Pre-Admisión: 21/12/2022 14:59:23


Orden de servicio: 15781932



RA405043202CO

5555 000	Remitente	Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO ATLAS PISO 21 NIT/C.C.T.: 890803005 Referencia: OC2323 (NINI) Teléfono: Código Postal: 170006010 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365	Causal Devoluciones:	5555 365
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: MONSALVE MAZO ERNESTO DE JESUS Dirección: CALLE 14 NRO 6-48 Tel: Código Postal: Código Operativo: 5555000 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS	RE Rehusado C1 C2 Cerrado NX No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AG Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada	5555 365
Valores	Dice Contener: 620 <i>19 Calle 14 solo es hasta</i> Observaciones del cliente:	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 22-12-22 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do		

14
Krwi Johann
AYE



5555365555000RA405043202CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 1120 / Tel contacto (57) 4722000.

John Fredy Echeberry
C.C. 75.072.670
DISTRIBUIDOR

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN **<< 4-72 >>**
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: **22** **MEZ** **2022** Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **C.C. 75.072.670** Nombre del distribuidor

C.C. **75.072.670** C.C. **75.072.670**

Centro de distribución: **PO MANIZALES** Centro de distribución

Observaciones: **La Calle 14 solo es hasta 620** Observaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
MINEC
CALLE 21 N. 23-22 PISO 14 MANIZALES PBX: 8841952 8841409
RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA No. 18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

<p>Nombre Razón Social: SOSA MARIN JOSE ARNOLDO CALLE 31A NRO 14-16 DIRECCIÓN: MANIZALES, CALDAS CIUDAD: CALDAS DEPARTAMENTO: CALDAS CODIGO POSTAL: 170006010 FECHA ADMISIÓN: RAMB543180CO</p>	<p>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2327</p> <p>REFERENCIA DE PAGO: 112805</p> <p>FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2022</p> <p>PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2022 Hasta 20 Dec 2022</p> <p>FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2023</p>
--	--

REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98 Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.60	0.00	120,408.00
Subtotales:	1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
<p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>SEGUIMIENTO PERMISO LICENCIA AMBIENTAL, SEGUNDO SEMESTRE. EXPEDIENTE 500-22-1244, MEMORANDO RADICADO 2022-II-00033228 DEL 12/12/2022</p>



CUFE: b89bc816ee7224330cad20b9ac4066704cd9501522820ab:6892fb428370a34d644876670d88a50914feebf19d32a91

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: SOSA MARIN JOSE ARNOLDO

NIT: 1220948

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.



Elaborado por: _____ Recibi conforme: _____

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mitic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO.MANIZALES Fecha Pre-Admisión: 21/12/2022 14:59:23

Orden de servicio: 15781932

RA405043180C0

5555 375	Remite Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO ATLAS PISO 21 NIT/C.GT: I890803005 Referencia: OC2327 (NINI) Teléfono: Código Postal: 170006010 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365	Causal Devoluciones: RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado DE Desconocido <input type="checkbox"/> F2M Fuerza Mayor Dirección errada <input type="checkbox"/>	5555 365
	Destinatario Nombre/ Razón Social: SOSA MARIN JOSE ORNOLDO Dirección: CALLE 31A NRO 14-16 Tel: Código Postal: 170001542 Código Operativo: 5555375 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 12:21 Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. 22 DIC 2022 Gestión de entrega: 75092514 Ter HÉCTOR MARIO SUÁREZ	
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente: <i>Zona Roja</i>		

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 31210 / Tel contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72» Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: *75092514* Nombre del distribuidor

C.C.: **HÉCTOR MARIO SUÁREZ** C.C.

Centro de distribución: Centro de distribución

Observaciones: *Zona Roja* Observaciones

Envío a: **Manizales**
 Dirección: **Manizales**
 Ciudad: **Manizales**
 Departamento: **Caldas**
 Código postal: **170006010**
 Envío: **RAM65343114CO**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
 Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
 al OC-5305

SALDARRIAGA ESCOBAR MARGARITA MARIA 24742476 189 29 65 mz 9 casa 13 Ciudad: MANIZALES margaritasaldarriagae@gmail.com		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2338 REFERENCIA DE PAGO: 112816 FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2022 Hasta 20 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2023	
---	--	---	--

REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
Seguimiento Licencia Ambiental	1	966,648.00	0	0.00	0.00	966,648.00
Subtotales:	1	966,648.00		0.00	0.00	966,648.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO LICENCIA AMBIENTAL, SEGUNDO SEMESTRE 2022, EXPEDIENTE 500-22-1453-C1, MEMORANDO 2022-II-00033228 DEL 12/12/2022



CUFE: cee2677117de8e3a802fca6802d7c79ca73a102b77883241160fddb935181b9c1db102beae47b9e6fe7e640698463b1



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: SALDARRIAGA ESCOBAR MARGARITA MARIA

NIT: 24742476

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
966,648.00	0.00	0.00	966,648.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
 Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112816(3930)000000966648(96)20230220


Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

4-72

5555 000




RA405043114CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Mención: Concesión de Correo/

Correos CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO. MANIZALES Fecha Pre-Admisión: 21/12/2022 14:59:23
 Orden de servicio: 15781932

<p>Remite</p> <p>Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO ATLAS PISO 21 NIT/C.C.T.I.: 890803005</p> <p>Referencia: OC2338 (NINI) Teléfono: Código Postal: 170006010</p> <p>Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365</p>	<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>	<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado												
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado												
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido												
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado												
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor												
<input type="checkbox"/> Dirección errada													
<p>Destinatario</p> <p>Nombre/ Razón Social: Saldarríaga Escobar Margarita María Dirección: CALLE 89 NRO 29-65 MANZANA 9 CASA 13</p> <p>Tel: Código Postal: Código Operativo: 5555000</p> <p>Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel: Hora:</p> <p>Fecha de entrega:</p> <p>Distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Gestión de entrega: 10:10 1er 2do 22 12 22</p>												
<p>Valores</p> <p>Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP</p>	<p>Dice Contener:</p> <p>Observaciones del cliente: No hay en 89 con 29</p>												

14
 KIMI Johanna
 Ay F



5555365555000RA405043114CO

Jorge Escobar
 C.C. 75.070.608

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional (01 8000) # 20 / Tel: contacto (57) 4722000.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN **«4-72»**
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 22 12 22 Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **Jorge Escobar** 10:10
 C.C. 75.070.608

Nombre del distribuidor: _____

Centro de distribución: **380** Centro de distribución: _____

C.C.: _____

Observaciones: _____ Observaciones: _____

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
 Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
 Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305 al OC-5305

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No OC 2344

REFERENCIA DE PAGO: 112822
FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2022
PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2022 Hasta 20 Dec 2022
FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2023

MINERA GUAYAQUIL S.A.S.
 9614-0
 B 14 51 OFC 301
 48436 Ciudad: MEDELLIN
 racionelectronica@corpocaldas.gov.co

REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
92 Seguimiento Licencia Ambiental	1	9,675,236.00	0	0.00	0.00	9,675,236.00
Subtotales:	1	9,675,236.00		0.00	0.00	9,675,236.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO LICENCIA AMBIENTAL, SEGUNDO SEMESTRE 2022. EXPEDIENTE 500-08-2017-0007, MEMORANDO 2022-EI-00033228 del 12/12/2022.

CUFE: 35f84ee5b02cedd5fde1d06c70546d579b888fa9faab0e40f627ab3f23820a17b603f680127cbeb40501a927f454e5e6



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
 Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
 Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

Señores: MINERA GUAYAQUIL S.A.S.
 NIT: 900639614-0

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
9,675,236.00	0.00	0.00	9,675,236.00



Elaborado por: _____ Recibi conforme: _____

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Motic Cescesion de Correo/



CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo : PO.MANIZALES Fecha Pre-Admisión: 21/12/2022 14:59:23
 Orden de servicio: 15781932

RA405043057C0

3333
493

Remitente
 Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
 Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO ATLAS PISO 21 NIT/C.C/T.I:890803005
 Referencia: OC2344 (NINI) Teléfono: Código Postal: 170006010
 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado C1 C2 Cerrado
 NE No existe NI N2 No contactado
 NS No reside FA Fallecido
 NR No reclamado AC Apartado Clausurado
 DE Desconocido FM Fuerza Mayor
 Dirección errada

5555
365
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: MINERA GUAYAQUIL S.A.S
 Dirección: CARRERA 43B NRO 14-51 OFICINA 301
 Tel: 3103848436 Código Postal: 050021153 Código Operativo: 3333493
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Ramiro Zapata
 C.C. Tel: Hora:

Valores
 Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$8.400
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$8.400 COP

Dice Contener:
Dice Martinez Porteria
 Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: 26 DIC 2022
 Distribuidor: C.C.
 Gestión de entrega: 1er 2do
C.C. 98.590.138

14
MINERAS
R/K



5555365333493RA405043057C0
 Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 1710 / Tel contacto: (57) 4722000

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	

Fecha: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: **Ramiro Zapata**
 C.C.: **26 DIC 2022**
 Observaciones: **Porteria**

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: **Dice Martinez**
 C.C.: **C.C. 98.590.138**
 Observaciones:

MINICONCESION DE CORREO

Destinatario

Nombre Razón Social: VELEZ SOSSA JOSE DIDIER
 Dirección: CALLE 31 Nº 14 19 BARRIO GALAN
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
 al OC-5305

VELEZ SOSSA JOSE DIDIER	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
10268351	No OC 2346
CL 31 14 19 BRR GALAN	REFERENCIA DE PAGO: 112824
6068841409 Ciudad: MANIZALES	FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2022
facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2022 Hasta 20 Dec 2022
	FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
 Davivienda cuenta cte 25699184.-5
 Bancolombia Convenios No.49185
 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
 Banco Agrario Convenio 16054
 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
 Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

SEGUIMIENTO PERMISO LICENCIA AMBIENTAL, SEGUNDO SEMESTRE 2022. EXPEDIENTE 500-22-1245, MEMORANDO 2022-EI-00033228 del 12/12/2022.



CUFE: 7e6d6c25c029d0b0f7486441a15a20738bde7c837edeb39012bf96192acadd8c4a3fc66ccd5c60bd5619789b1379ae8d

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: VELEZ SOSSA JOSE DIDIER

NIT: 10268351

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00


(415)770998974715(8020)0000112824(3900)00000120408(96)20230220

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mito: Concesión de Correos/																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : PO.MANIZALES Fecha Pre-Admisión: 21/12/2022 14:59:23		Orden de servicio: 15781932 RA405043030CO																															
Remite Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - CORPOCALDAS CORPO COLECTIVO Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO ATLAS PISO 21 NIT/C.C/T.I.: 890803005		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Referencia: OC2346 (NINI) Teléfono: Código Postal: 170006010 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 12:20																															
Destinatario Nombre/ Razón Social: VELEZ SOSSA JOSE DIDIER Dirección: CALLE 31 NRO 14-19 BARRIO GALAN Tel: 6068841409 Código Postal: 170001543 Código Operativo: 5555375 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS		Fecha de entrega: 22 DIC 2022 Distribuidor: C.C. HECTOR MARIO SUÁREZ																															
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: <i>Solo hay 14-77 y 25</i>																															
Departamento: CALDAS Código postal: 170001543 Fecha admisión:		5555365555375RA405043030CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 0 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000																															

472
5555 375

5555 365
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO

14
NINI-Johanna
AYK

772
 MINTIC Concesión de Crédito
 Destinatario
 Nombre Razón Social: FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION
 Dirección: CALLE 71 No 93 - 71 La Castellana
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código postal: 111211134
 Fecha emisión:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
 Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
 al OC-5305

FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION
 25-5
 6 No 93 - 71 La Castellana
 EXT 302-312 Ciudad: BOGOTA
 dad@friogan.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
 No OC 2361

REFERENCIA DE PAGO: 112839
 FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2022
 PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2022 Hasta 20 Dec 2022
 FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2023

REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
000 Seguimiento Vertimientos	1	618,491.00	0	0.00	0.00	618,491.00
Subtotales:	1	618,491.00		0.00	0.00	618,491.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTOS DEL PRIMER SEMESTRE DE 2022. EXPEDIENTE 2002-003. MEMORANDO 2022-II-00033575 DEL 15/12/2022. LIQUIDACION 2022-0971. ESTA FACTURA REEMPLAZA LA OC-2214



CUFE: 94e743ae7087be5cc066e97cc623fe284c60c292fb91dab77ce386f51bf49bc69906bfff2df997c5325071f9db807011a



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

NIT: 900067125-5

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
618,491.00	0.00	0.00	618,491.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112839(3900)000000618491(96)20230220

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

4-72

1111
468

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic: Concesion de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO MANIZALES **Fecha Pre-Admisión:** 21/12/2022 14:59:23

Orden de servicio: 15781932 **RA405042900CO**

Remitente:
Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
CORPOCALDAS CORPO COACTIVO
Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO ATLAS PISO 21 NIT/C.C/T.I.: 890803005
Referencia: OC2361 (FIN) Teléfono: Código Postal: 170006010
Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365

Destinatario:
Nombre/ Razón Social: FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZ
Dirección: CARRERA 46 NRO 93-71 LA CASTELLANA
Tel: Código Postal: 111211134 Código Operativo: 1111468
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores:
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$8.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$8.400 COP

Dice Contener: *pisos blanco puerta espejo*

Observaciones del cliente: *Espejos vidrios dantana*

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> N1	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: *3:50*

Fecha de entrega: *27 DIC 2022*

Distribuidor: *Yameli Saldaña Téllez*
C.C. *52.871.594*

Gestión de entrega:
 1er 2do

5555365111468RA405042900CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 0 20 / Tel: contacto: (57) 4722000

5555
365

PO.MANIZALES
EJE CAFETERO

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha de entrega: *27 DIC 2022* MES: *DIC* AÑO: *2022*

Nombre del distribuidor: *Yameli Saldaña Téllez* Nombre del remitente: *Yameli Saldaña Téllez*

C.C. *52.871.594* C.C. *52.871.594*

Observaciones: *pisos blanco pta espejo* Observaciones: *vidrios espejos*

Centro de entrega: *27 DIC 2022* Centro de entrega: *28 DIC 2022*

Agencia número: (57-1) 4722000 - 01800 111210 - serviciocliente@472.com.co
 Milimité Concesión de Correo

472

Destinatario
 Nombre/Razón Social: FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION
 Dirección: CALLE 71 # 23-22 ENF. 10 A LAS PELO 21
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170006010
 Envío: RAMO5246598CO

Remite
 Nombre/Razón Social: CORPORA...
 Dirección: CALLE 71 # 23-22 ENF. 10 A LAS PELO 21
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170006010
 Envío: RAMO5246598CO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N° 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
 al OC-5305

FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

067125-5

Carretera 46 No 93 - 71 La Castellana

7730 EXT 302-312

Ciudad: BOGOTA

tabilidad@friogan.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No OC 2362

REFERENCIA DE PAGO: 112840

FECHA EMISION: Manizales - 21 Dec 2022

PERIODO FACTURADO: 21 Dec 2022 Hasta 21 Dec 2022

FECHA VENCIMIENTO: 21 Feb 2023

REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
Vertimientos	1	618,491.00	0	0.00	0.00	618,491.00
Totales:	1	618,491.00		0.00	0.00	618,491.00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
 Davivienda cuenta cte 25699184.-5
 Bancolombia Convenios No.49185
 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
 Banco Agrario Convenio 16054
 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
 Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

SEGUIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTO, SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2022. FRIOGAN LA DORADA. EXPEDIENTE 2002-003. MEMORANDO 2022-II-00033590 DEL 15/12/2022. LIQUIDACIÓN 2022-1129

CUFE: 6c70a5fd0baf9470d965572b459640c1d64d16ca400cb844c84c4dc7091681e9ec912e66798a681ff135fb0383e7fb1a



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

NIT: 900067125-5

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
618,491.00	0.00	0.00	618,491.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)C000112840(3930)000000618491(96)20230221

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

472

1111
468

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



Miembro Concesionario de Correos / CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 22/12/2022 14:41:02

Centro Operativo: PO MANIZALES

RA405245638C0

Orden de servicio: 15784829

Remite
 Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
 Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO ATLAS PISO 21 NIT/C.C/T.I: 890803005
 Referencia: 0C2362 Teléfono: Código Postal: 170006010
 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	No contactado
NR	No reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
	Dirección errada	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S A EN REORGANIZ
 Dirección: CARRERA 46 NRO 93-71 LA CASTELLANA
 Tel: Código Postal: 111211134 Código Operativo: 1111468
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. [Redacted] Tel: [Redacted] Hora: 4:51

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$8.400
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$8.400 COP

Dice Contener: *cs 2 planca redal*
 Observaciones del cliente: *avisos habidos, pánico*

Fecha de entrega: *domingo*

Distribuidor: *Tameli Saldano Tellez*

C.C. *c.c. 52.871.59*

Gestión de entrega: *2do*

27 Dic 2022

14
ni ni Saldano
A y F



20 DIC 2022
C.C. 1019111439

5555
365
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 # 20 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



Remite
 Nombre/Razon Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
 Dirección: CALLE 21 N. 23-22 PISO 14 MANIZALES CALDAS
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 76793
 Envío: RA4894994100

Destinatario
 Nombre/Razon Social: CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S.A. E.S.P.
 Dirección: CALLE 100 NRO 13-21 PISO 15
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 76793
 Fecha admisión:

Ministerio de Correos
 MINISTERIO DE CORREOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
 Resolución Facturación Electrónica No. 18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N° 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
 al OC-5305

NTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S.A. E.S.P. 0448956-4 lle 100 No 13 - 21 Piso 15 76793 Ciudad: MANIZALES mardo.alzate@latincosa.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2363 REFERENCIA DE PAGO: 112841 FECHA EMISION: Manizales - 21 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 21 Dec 2022 Hasta 21 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 21 Feb 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	17,346,316.00	0	0.00	0.00	17,346,316.00
Subtotales:		1	17,346,316.00		0.00	0.00	17,346,316.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL, PERIODO DE COBRO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1416-M5 MEMORANDO 2022-II-00033613 DEL 15/12/2022.

CUFE: 7f54b971980dc97b1e138afeb70c8dc73963e48a47f8ce90cf5c8b9844fcbf70864acf4389533c678bdfc304bb22b3b8



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S.A. E.S.P.

NIT: 900448956-4

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
17,346,316.00	0.00	0.00	17,346,316.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
 Resolución Facturación Electrónica No. 18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000112841(3900)000017346316(96)20230221

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

4-72

5555
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mnit: Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.MANIZALES

Fecha Pre-Admisión: 22/12/2022 14:41:02



RA405245641C0

Orden de servicio: 15784829

Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO ATLAS PISO 21 NIT/C.C/T.I:890803005

Referencia: OC2363 Teléfono: Código Postal: 170006010
Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365

Nombre/ Razón Social: CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S.A E.S.P
Dirección: CALLE 100 NRO 13-21 PISO 15
Tel: 8876793 Código Postal: Código Operativo: 5555000
Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS

Valores Remitente
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.800 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do

14
Mina Lohanna
W y F



555365555000RA405245641C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 1120 / Tel contacto (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente44-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

5555
365
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 26 DE ABR 2022 Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Anamaya G

C.C.:

Centro de distribución:

Observaciones:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanas PBX: 884192 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Nombre Razón Social: DISTRIBUIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES S.A.
Dirección: CALLE 90 NRO 19 C.32
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221133
Envío: RA0524831CO

TRIBUIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES S.A.

002554-8

0019 C 32

0460

Ciudad: BOGOTÁ

comunicaciones.colombia@dac.com.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No OC 2428

REFERENCIA DE PAGO: 112906

FECHA EMISION: Manizales - 21 Dec 2022

PERIODO FACTURADO: 21 Dec 2022 Hasta 21 Dec 2022

FECHA VENCIMIENTO: 21 Feb 2023

REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
Concesión de Aguas	1	231,185.00	0	0.00	0.00	231,185.00
Totales:	1	231,185.00		0.00	0.00	231,185.00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Convenios No.49185
Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

SEGUIMIENTO PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL, PERIODO DE COBRO 2022. EXPEDIENTE 2902-8798. MEMORANDO 2022-II-00033845 DEL 19/12/2022, LIQUIDACION 2022-1070.



CUFE: 93aef7301a2fb8e18b953213fdb9cda218664209406b137b74f7c131629c282bf0262b2ea98ccfa635ac7208718bb2da



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: DISTRIBUIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES S.A.

NIT: 860002554-8

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
231,185.00	0.00	0.00	231,185.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanas PBX: 884192 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112906(3930)000000231185(96)20230221

Elaborado por: _____


Recibi conforme: _____

4-72

1111
480

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic: Concesion de Correo/



RA405245831CO

Correo Certificado Nacional

Centro Operativo: PO MANIZALES Fecha Pre-Admisión: 22/12/2022 14:41:02

Orden de servicio: 15784829

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input checked="" type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor

Remitente

Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO ATLAS PISO 21 NIT/C.C/T: I890803005

Referencia: OC2428 Teléfono: Código Postal: 170006010

Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365

Destinatario

Nombre/ Razón Social: DISTRIBUIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES S.A

Dirección: CALLE 90 NRO 19C-32

Tel: 6280460 Código Postal: 110221133 Código Operativo: 1111480

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. **ALEJANDRO E. MENGUA**

Gestión de entrega:

1ro 2do **2do DIC 2022**

CC. 79.880.655

Valores

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$8.400


Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$8.400 COP

Dice Contener: *blue tower*

Informe Recepcionista

Observaciones del cliente:



55553651111480RA405245831CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 # 210 / Tel contacto (57) 4722000

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN **<<4-72>>**
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Rehusado		

Fecha 1: DÍA MES AÑO R Fecha 2: DÍA MES AÑO D

Nombre del distribuidor Nombre del distribuidor

C.C. C.C. **CC. 79.880.655**

Centro de distribución Centro de distribución

blue tower *Informe Recepcionista*

2do DIC 2022

Atención al usuario: (57) 14724000 - 01 8060 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

Módulo Concesión de Correo

Remitente

Nombre Razón Social: CORPORACION REGIONAL DE CALDAS
 Dirección: CALLE 17202222 DE MANIZALES 21
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170006010
 Email: RAMO56836737CO

Destinatario

Nombre Razón Social: GRUPO LA CONGREGACION S.A.S
 Dirección: CARRERA 43 NRO 19 SUR 117
 Ciudad: ENVI GADO
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal:
 Fecha emisión:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
 al OC-5305

GRUPO LA CONGREGACION S.A.S.

68731-0

3 19 SUR 117

018257

Ciudad: ENVI GADO

ontable@labdelta.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 2445

REFERENCIA DE PAGO: 112945

FECHA EMISION: Manizales - 27 Dec 2022

PERIODO FACTURADO: 27 Dec 2022 Hasta 27 Dec 2022

FECHA VENCIMIENTO: 27 Feb 2023

REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
ento Vertimientos	1	263,017.00	0	0.00	0.00	263,017.00
Totales:	1	263,017.00		0.00	0.00	263,017.00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
 Davivienda cuenta cte 25699184.-5
 Bancolombia Convenios No.49185
 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
 Banco Agrario Convenio 16054
 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
 Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

SEGUIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTO, PERIODO DE COBRO: 2022, VILLA ELENA - MONGOLIA. EXPEDIENTE 500-05-2018-0125 Y 500-01-2018-0105, MUNICIPIO DE VITERBO. LIQUIDACION 2022-0829



CUFE: 22dd07cdbe545416c4c28ab14d32872b0a4a4d9138ae0045fdcae09c8803a2ba9deb48391fda6f54ae381ab1ff91aef1



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: GRUPO LA CONGREGACION S.A.S.

NIT: 900368731-0

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
263,017.00	0.00	0.00	263,017.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112945(3930)000000263017(96)20230227

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

472

3333 000


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correos/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL


Centro Operativo: **PO MANIZALES** Fecha Pre-Admisión: **28/12/2022 12:30:25**

Orden de servicio: **15795030**



RA405836737C0

Valores	Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO ATLAS PISO 21 NIT/C.C/T.I.: 890803005	Causal Devoluciones:	Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	5555 365 PO. MANIZALES EJE CAFETERO
	Referencia: OC2445 (NINI) Teléfono: Código Postal: 170006010 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365			
Destinatario	Nombre/ Razón Social: GRUPO LA CONGREGACION S.A.S Dirección: CARRERA 43 NRO 19 SUR 117 Tel: 3113018257 Código Postal: Código Operativo: 3333000 Ciudad: ENVIGADO Depto: ANTIOQUIA	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP	Dice Contener: EN ENVIGADO NO Observaciones del cliente: NOY CARRETO 43 COM 19 SUR	Fecha de entrega: 28 DIC 2022 Distribuidor: Juan Camilo Naranjo C.C.: 1.096.610.148 Gestión de entrega: 1er	



5555365333000RA405836737C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 41 261 / tel. contacto: (571) 4722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN **«4-72»**
Correos y mensajería

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Barucado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: <input type="text"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO	Fecha 2: <input type="text"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO
Nombre del distribuidor: EN Envigado	Nombre del distribuidor: Juan Camilo Naranjo
Centro de distribución: CC	Centro de distribución: CC
Observaciones: CR 43 COM 19 SUR	Observaciones: 19 SUR



Atención al usuario: (071) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@72.com.co
Militaria Concepción de Cerro



Remitente
 Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
 Dirección: CALLE 21 N. 23-22 PISO 14 MANIZALES CALDAS
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS

Destinatario
 Nombre/Razón Social: CANNAGREEN S.A.S
 Dirección: CARRERA 10 N. 20-90 OFICINA 404
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
 NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°: 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
 al OC-5305

CANNAGREEN S.A.S.
 901206521-1
 CR 13 20 90 OF 404
 6068841409 Ciudad: BOGOTA
 facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
 No OC 2466

REFERENCIA DE PAGO: 112976
 FECHA EMISION: Manizales - 29 Dec 2022
 PERIODO FACTURADO: 29 Dec 2022 Hasta 29 Dec 2022
 FECHA VENCIMIENTO: 28 Feb 2023

REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
Seguimiento Concesion de Aguas	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:	1	120,403.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
 Davivienda cuenta cte 25699184.-5
 Bancolombia Convenios No.49185
 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
 Banco Agrario Convenio 16054
 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
 Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

SEGUIMIENTO PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL, PERIODO DE COBRO 2022. LOS CAÑOFISTOLOS, MUNICIPIO MARQUETALIA. MEMORANDO 2022-II-00034852 DEL 27/12/2022, LIQUIDACION 2022-1197



CUFE: c573603d813ba6f4f8313ec121dfe3ede05ca364ffefd09192aa201236b9d7717492c14e5fbc7b7e682b82237b81094



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CANNAGREEN S.A.S.

NIT: 901206521-1

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112976(3930)000000120408(96)20230228

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

Departamento: CALDAS
Codigo postal: 1700060
Fecha admisión: 11/03/2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Ménc: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.MANIZALES Fecha Pre-Admisión: 04/01/2023 11:54:58

Orden de servicio: 15805634

RA406454181CO

1111
752

Remite	Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO ATLAS PISO 21 NIT/C.C.T. I890803005 Referencia: OC2466 Teléfono: Código Postal: 170006010 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 555365
Destinatario	Nombre/ Razón Social: CANNAGREEN S.A.S Dirección: CARRERA 13 NRO 20-90 OFICINA 404 Tel: 6068841409 Código Postal: 110311012 Código Operativo: 1111752 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.
Valores	Peso Físico(grams): 200 Dico Contener: <i>Pasada a la 2088</i> Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP Observaciones del cliente: <i>a la 2092</i>

Causal Devoluciones:		
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NI N2 No contactado
<input type="checkbox"/> ME No existe	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> NR No reclamado		
<input type="checkbox"/> DE Desconocido		
<input type="checkbox"/> Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		
Distribuidor:		
C.C.	Gestión de entrega: <i>Mauricio Mora</i>	
<input type="checkbox"/> 1er	dd/mm/aaaa	<input type="checkbox"/> 2do

5553651111752RA406454181CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

5555

365

PO.MANIZALES

EJE CAFETERO

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C. <i>79624261</i>	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones <i>Pasada a la 2088 a la 2092</i>	Observaciones

